



Lineamientos y Manual de Crédito



Contenido

| | | |
|-------------------|---|----|
| 1. | Introducción, Fundamento Normativo y Estructura del Manual de Crédito | 6 |
| 1.1 | Introducción | 6 |
| 1.2 | Fundamento Normativo | 7 |
| 1.3 | Estructura del Manual de Crédito | 8 |
| APARTADO A | | 10 |
| 2. | Objetivos y Lineamientos para el Otorgamiento, Recuperación y Liquidación de los Créditos | 10 |
| 2.1 | Objetivos | 10 |
| 2.2 | Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito | 10 |
| 2.2.1 | Lineamientos Generales | 10 |
| 2.2.2 | Lineamientos para el Sujeto de Crédito | 11 |
| 2.2.3 | Lineamientos para las Operaciones | 11 |
| 2.2.4 | Lineamientos para el Expediente de Crédito Único | 11 |
| 2.2.5 | Lineamientos para la Formalización | 12 |
| 2.2.6 | Lineamientos para la Operación | 12 |
| 2.2.7 | Lineamientos para Créditos Sindicados | 12 |
| 2.2.8 | Lineamientos para el Otorgamiento de Garantías | 13 |
| 2.2.9 | Facultades | 13 |
| 2.3 | Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales | 13 |
| 2.3.1 | Lineamientos Generales | 13 |
| 2.3.2 | Lineamientos para el Sujeto de Crédito | 14 |
| 2.3.3 | Lineamientos para el Otorgamiento de Líneas de Crédito | 14 |
| 2.3.4 | Lineamientos para el Expediente de Crédito Único | 15 |
| 2.3.5 | Lineamientos para la Formalización | 15 |
| 2.3.6 | Lineamientos para la Operación | 15 |
| 2.3.7 | Facultades | 16 |
| 2.4 | Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos | 16 |
| 2.4.1 | Lineamientos Generales | 16 |
| 2.4.2 | Recuperación y Liquidación | 17 |
| 2.4.3 | Reestructuración y Tratamientos de Cartera | 17 |



| | |
|--|----|
| 2.4.3.1 Reestructura | 18 |
| 2.4.3.2 Tratamientos de Cartera | 18 |
| 2.4.4 Política de Cancelación de Cartera | 19 |
| 2.4.5 Facultades | 20 |
| 2.5 Lineamientos para Operaciones de Reporto | 20 |
| 2.5.1 Lineamientos Generales | 21 |
| 2.5.2 Lineamientos para la Aceptación de Reportados | 22 |
| 2.5.3 Lineamientos para Evaluación de Almacén General de Depósito y de la Solicitud | 22 |
| 2.5.4 Lineamientos para la Clasificación del Reportado | 22 |
| 2.5.5 Lineamientos para el Expediente | 22 |
| 2.5.6 Lineamientos para la Formalización | 22 |
| 2.5.7 Lineamientos para la Operación | 23 |
| 2.5.8 Lineamientos para Seguros | 23 |
| 2.5.9 Lineamientos para Llamadas de Margen | 23 |
| 2.5.10 Lineamientos para Precio, Premio y Comisión | 24 |
| 2.5.11 Lineamientos para la Recompra de Títulos | 25 |
| 2.5.12 Lineamientos para la Prórroga | 25 |
| 2.5.13 Lineamientos para el Abandono | 25 |
| 2.5.14 Lineamientos para Empresa Suspendida | 26 |
| 2.5.15 Facultades | 26 |
| APARTADO B | 27 |
| 3. Estructura Operacional del Proceso de Crédito | 27 |
| 3.1 La Originación y Administración en el Proceso de Crédito | 27 |
| 4. Facultades | 39 |
| 4.1 Facultades para el Otorgamiento de Créditos Directos y Garantías | 39 |
| 4.2 Facultades para el Otorgamiento de Operaciones a Intermediarios Financieros | 40 |
| 4.3 Facultades para Reestructuración, Tratamientos, Convenio de Mediación, Convenio Judicial y Plazo de Espera | 40 |
| 4.4 Facultades para la Operación de Reporto | 41 |
| 4.5 Facultades para la Originación y Administración | 42 |
| 4.6 Facultades de Interpretación | 50 |
| 5. Normas y Políticas de Crédito | 51 |
| 5.1 Financiamiento Directo | 51 |



| | | |
|---------|---|-----|
| 5.1.1 | Estratificación de los Acreditados | 51 |
| 5.1.2 | Clasificación por Monto de Crédito | 51 |
| 5.1.3 | Tipos de Préstamos y Créditos | 51 |
| 5.1.4 | Destinos | 52 |
| 5.1.5 | Monto y Aforo | 52 |
| 5.1.6 | Mitigantes de Riesgo | 53 |
| 5.1.7 | Garantías | 53 |
| 5.1.7.1 | Tipo de Garantías | 53 |
| 5.1.7.2 | Valor de las Garantías | 57 |
| 5.1.7.3 | Valor de Aceptación de las Garantías | 58 |
| 5.1.7.4 | Avalúos | 58 |
| 5.1.7.5 | Sustitución y Liberación de Garantías | 59 |
| 5.1.7.6 | Seguros, Coberturas de Precios y Coberturas Cambiarias | 59 |
| 5.1.8 | Plazos y Condiciones | 63 |
| 5.1.9 | Condiciones Específicas para Crédito Prendario | 64 |
| 5.1.10 | Arrendamiento | 68 |
| 5.1.11 | Factoraje | 69 |
| 5.1.12 | Créditos Sindicados | 70 |
| 5.1.13 | Otorgamiento de Garantías y Avales | 71 |
| 5.1.14 | Garantía de Pago Oportuno | 71 |
| 5.1.15 | Producto Estructurado | 72 |
| 5.1.16 | Financiamiento para la Compra de Coberturas de Precios | 72 |
| 5.2 | Financiamiento para Empresas Parafinancieras Dispersoras de Crédito | 76 |
| 5.3 | Normas y Políticas de Operaciones de Reporto | 78 |
| 5.3.1 | Fundamentos del Ejercicio de Reporto | 78 |
| 5.3.2 | Funciones del Ejercicio del Reporto | 78 |
| 5.3.3 | Originación de las Operaciones de Reporto | 80 |
| 5.3.4 | Administración de las Operaciones de Reporto | 85 |
| 5.4 | Intermediarios Financieros | 85 |
| 5.4.1 | Tipo de operaciones | 86 |
| 5.5 | Esquema de Tasas de Interés | 94 |
| 5.6 | Supervisión y Monitoreo | 100 |



| | | |
|----------|--|-----|
| 5.6.1 | Criterios generales | 100 |
| 5.6.2 | Supervisión de Crédito | 102 |
| 5.6.3 | Monitoreo al Intermediario Financiero Rural y Acreditados en Operación Directa | 103 |
| 5.6.4 | Supervisión al Proceso de Crédito de la Financiera | 104 |
| 5.6.5 | Calificación de Cartera | 104 |
| 5.6.6 | Evaluación del Desempeño de los Intermediarios Financieros | 104 |
| 5.7 | Recuperación y Cobranza | 105 |
| 5.7.1 | Recuperación Administrativa y Judicial | 105 |
| 5.7.2 | Recuperación Administrativa | 106 |
| 5.7.3 | Recuperación Judicial | 106 |
| 5.8 | Operaciones Emproblemadas | 108 |
| 5.8.1 | Recuperación y Liquidación | 109 |
| 5.8.2 | Propuesta de Pago | 109 |
| 5.8.3 | Dación en Pago y Subrogación | 109 |
| 5.8.4 | Reestructuración y Tratamientos | 110 |
| 5.8.5 | Convenio de Mediación | 113 |
| 5.8.6 | Convenio Judicial | 113 |
| 5.8.7 | Plazo de Espera | 114 |
| 5.8.8 | Lineamientos del Programa Especial para Contingencias | 115 |
| 5.8.9 | Condonación de Intereses y Quita Parcial de Capital | 118 |
| 5.8.10 | Cancelación de Cartera | 119 |
| 5.8.11 | Aplicación de la Cancelación de Cartera | 119 |
| 5.8.12 | Traspaso a Créditos Irrecuperables | 120 |
| 5.8.13 | Aplicación de Gastos de Juicio | 120 |
| 5.9 | Expediente de Crédito y Reporto | 121 |
| 6. | Clasificación de Clientes | 123 |
| 6.1 | Experiencia de pago | 123 |
| Anexo A | | 128 |
| Anexo B | | 133 |
| Glosario | | 137 |



1. Introducción, Fundamento Normativo y Estructura del Manual de Crédito

1.1 Introducción

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Financiera) es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en términos de la Ley Orgánica de la Financiera (Ley Orgánica), mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002.

La Financiera busca impulsar el uso eficiente y responsable de recursos y la generación de los bienes, servicios y capacidades humanas para crear una economía fuerte y próspera. Además, de reconocer que las consecuencias a futuro, de las políticas públicas deben tener un enfoque de desarrollo basado en la viabilidad económica, financiera, social y ambiental. Por esta razón, es necesario apoyar la inclusión financiera como un factor que contribuya al abatimiento de las desigualdades sociales, problemática fundamental de la sociedad mexicana que frena el desarrollo del país.

La inclusión financiera supone un proceso en el cual los individuos tienen acceso oportuno, asequible y adecuado a una serie de instrumentos financieros de forma continua y con conocimiento. La inclusión financiera es relevante por los efectos positivos en el bienestar presente y futuro de las personas y empresas.

En el medio rural, hay sectores con un nivel de exclusión superior, que requieren acciones para la profundización en su inclusión financiera aumentando el acceso, el uso y la calidad de los servicios financieros que reciben.

En ese contexto y al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Financiera que determina como su objeto el: "... coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población....", la normatividad que regula las operaciones crediticias y de financiamiento de la Institución, requiere una actualización permanente que le permita:

- Contar con esquemas y programas de financiamiento que faciliten una mayor inclusión financiera en favor de los sectores menos favorecidos que históricamente no han logrado incorporarse al sistema financiero formal;
- Impulsar un mayor financiamiento con la incorporación de más Intermediarios Financieros que permita llegar a una población más amplia y con mayor cobertura en el territorio nacional;
- Desarrollar estrategias de colocación de crédito en primer y segundo piso fortaleciendo la presencia de la Institución.

Conforme a lo anterior, en este Manual se incorporan los términos y condiciones establecidos en los Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito, los Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos, autorizados por el Consejo Directivo así como los Lineamientos de Reporto; y conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información aplicables a la Financiera (Disposiciones), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se establecen las políticas, normas de aplicación y conceptos, que le aplican a las operaciones de crédito, para el otorgamiento de garantías y para las operaciones de reporto, así como a la actividad relacionada con estos procesos.

Se establecen las directrices para el otorgamiento de financiamiento directo (operaciones de crédito de primer piso), de garantías y operaciones de reporto, para personas físicas o morales, así como para operaciones donde la Financiera participe en créditos sindicados.



Asimismo, se señalan las directrices para el otorgamiento de financiamiento a personas morales reconocidas como Intermediarios Financieros en el Artículo 4 fracción V de la Ley Orgánica, como son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; las Sociedades Financieras Populares; las Uniones de Crédito y los Almacenes Generales de Depósito, así como los demás Intermediarios que determine la legislación vigente como las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple y aquellos que determine el Consejo Directivo y que coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera, asimismo se incluyen a las Instituciones de Banca Múltiple. En aquellos casos en los que se quiera distinguir de los demás IFR a las Instituciones de Banca Múltiple, se les denominará Intermediarios Bancarios (IFB), o Intermediarios Financieros Regulados (IFR) o Intermediarios Financieros No Regulados (IFNR).

Por otra parte, se describe el proceso para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos. La reestructura se regirá además por lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se establecen las facultades de los diferentes Comités para la autorización y validación de las operaciones de crédito directo, operaciones de reporto y a través de IFR, así como para las acciones para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos y para las demás actividades que norman el proceso de crédito.

Estas directrices le permitirán a la Financiera cumplir con el objetivo de coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.

La Dirección General Adjunta de Crédito será la unidad administrativa responsable de dar a conocer las modificaciones, adiciones e interpretaciones a este Manual.

El Manual es de observancia general, de carácter obligatorio y constituye el documento normativo de consulta para su aplicación para todas las unidades administrativas de la Financiera involucradas en las actividades que se realizan en las diferentes etapas del proceso de crédito.

1.2 Fundamento Normativo

En general el Manual se rige por lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

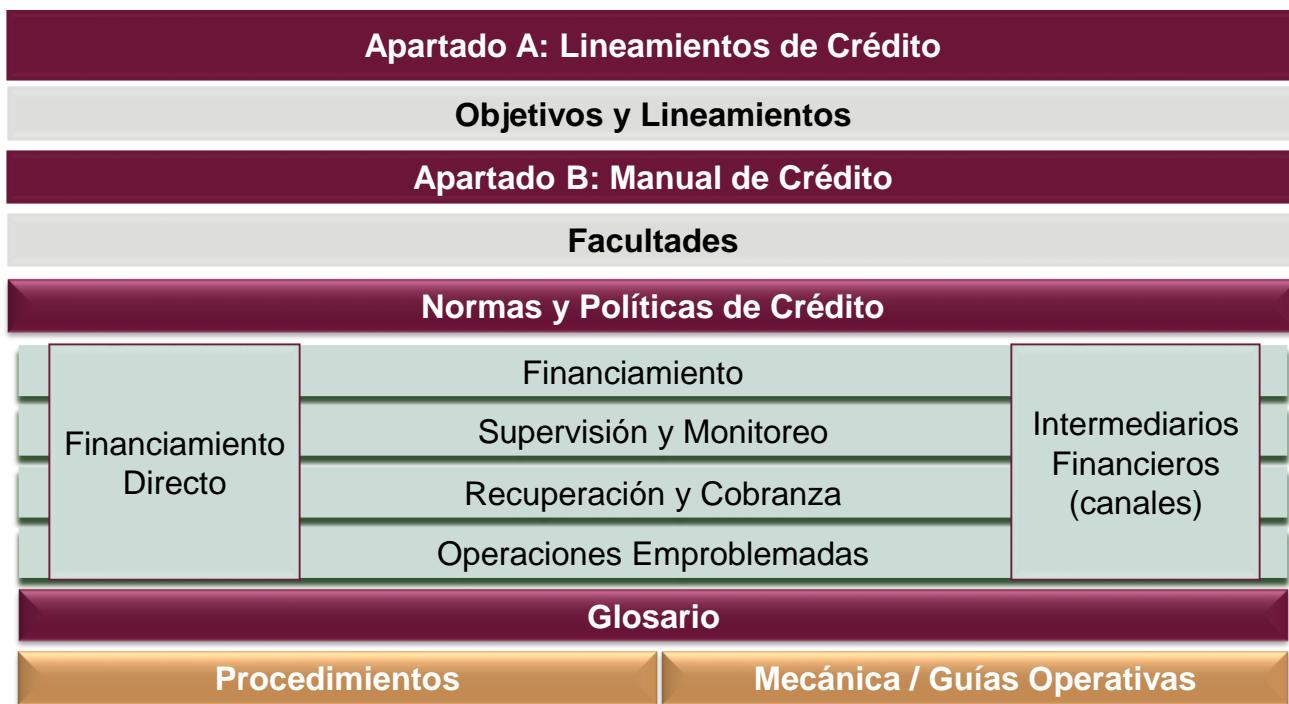
- a) Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;
- b) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- c) Ley de Instituciones de Crédito;
- d) Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito;
- e) Ley General de Sociedades Mercantiles;
- f) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- g) Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información aplicables a la Financiera;
- h) Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;
- i) Estrategia y Criterios Generales sobre Tasas de Interés, Plazos y Características de las Operaciones;
- j) Manual General de Organización.

La legislación mencionada se encuentra descrita con carácter enunciativo más no limitativo. El cumplimiento de las resoluciones firmes de una autoridad competente o la observancia de las disposiciones legales de carácter federal o local, no será considerado como una excepción a lo establecido en este Manual.



1.3 Estructura del Manual de Crédito

El Manual de Crédito fue conformado de acuerdo a los siguientes apartados:



El Manual está dividido en 6 Capítulos que rigen las actividades que se realizan en las diferentes etapas del proceso de crédito, con sus respectivos anexos y glosario.

| Capítulo | Título |
|----------|---|
| 1 | Introducción, Fundamento Normativo y Estructura del Manual de Crédito |
| 1.1 | Introducción |
| 1.2 | Fundamento Normativo |
| 1.3 | Estructura del Manual de Crédito |
| 2 | Objetivos y Lineamientos para el Otorgamiento, Recuperación y Liquidación de los Créditos |
| 2.1 | Objetivos |
| 2.2 | Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito |
| 2.3 | Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales |
| 2.4 | Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos |
| 2.5 | Lineamientos para Operaciones de Reporto |
| 3 | Estructura Operacional del Proceso de Crédito |
| 4 | Facultades |
| 4.1 | Facultades para el Otorgamiento de Créditos Directos y Garantías |



| Capítulo | Título |
|----------|--|
| 4.2 | Facultades para el Otorgamiento de Operaciones a Intermediarios Financieros |
| 4.3 | Facultades para Reestructuración, Tratamientos, Convenio de Mediación, Convenio Judicial y Plazo de Espera |
| 4.4 | Facultades para la Operación de Reporto |
| 4.5 | Facultades para la Etapa de Originación y Administración |
| 4.6 | Facultades de Interpretación |
| 5 | Normas y Políticas de Crédito |
| 5.1 | Financiamiento Directo |
| 5.2 | Financiamiento para Empresas Parafinancieras Dispersoras de Crédito |
| 5.3 | Normas y Políticas de Operaciones de Reporto |
| 5.4 | Intermediarios Financieros |
| 5.5 | Esquema de Tasas de Interés |
| 5.6 | Supervisión y Monitoreo |
| 5.7 | Recuperación y Cobranza |
| 5.8 | Operaciones Emproblemadas |
| 5.9 | Expediente de Crédito y Reporto |
| 6 | Clasificación de Clientes |
| | Anexos |
| | Glosario |

APARTADO A

2. Objetivos y Lineamientos para el Otorgamiento, Recuperación y Liquidación de los Créditos

2.1 Objetivos

En este apartado, se establecen las directrices para el otorgamiento de financiamiento y para la administración de riesgo a través de garantías de crédito, para personas físicas o morales, así como para operaciones en donde la Financiera participe en créditos sindicados, ya sea en calidad de Banco Participante o como Banco Estructurador o Agente o Líder. Se establecen las directrices para el otorgamiento de líneas de crédito con IFR.

Asimismo, se establecen las directrices para las operaciones de reporto, a través de éstas la Financiera atenderá a personas físicas con actividad empresarial o morales que, como parte de sus estrategias de comercialización, tengan depositados productos en Almacenes Generales de Depósito (AGD).

Lo anterior, para regir el proceso de financiamiento para las operaciones que se señalan en los Lineamientos, mediante el establecimiento de normas y políticas, para la originación y administración de los recursos, de acuerdo con los términos y condiciones que aprueben los Comités.

2.2 Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito

Conforme al Artículo 11 de la Ley Orgánica, previo a la autorización de las operaciones, la Financiera tomará en cuenta el historial crediticio de los solicitantes y demás personas que se deban consultar, salvo por la excepción que prevé el mismo Artículo y las precisiones que establece el Artículo 56 de las Disposiciones.

Los presentes Lineamientos toman en cuenta lo establecido en el Artículo 8 de las Disposiciones en relación con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de Originación y Administración del crédito, así como lo establecido en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 60 de la Ley Orgánica con relación al conocimiento e identificación del cliente (Disposiciones de PLD).

2.2.1 Lineamientos Generales

- Las operaciones al amparo de estos Lineamientos podrán ser en moneda nacional o extranjera.
- Las tasas de interés que aplique la Financiera deberán basarse en las estrategias y criterios autorizados por el Consejo.
- En el proceso de crédito se deberá evitar el conflicto de interés, desde la originación hasta la recuperación del crédito.
- Se deberá guardar confidencialidad de la información y documentación que se reciba o se genere en el proceso de crédito.
- Conforme al Artículo 60 de la Ley Orgánica, la Financiera deberá identificar y conocer a sus clientes de acuerdo a las políticas y procedimientos de las Disposiciones de PLD.
- Se deberá identificar a los grupos de personas físicas o morales que, por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades representan riesgo común, así como sus créditos relacionados.
- La Financiera podrá instrumentar el uso de la firma electrónica y del expediente electrónico que sustenten las operaciones crediticias.
- Se deberán observar los límites que en materia de diversificación de riesgos se determinen en las Disposiciones.

- La Financiera dispersará los recursos de las operaciones a la cuenta bancaria que indique el cliente.
- El monto de la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios se calculará con base en las reglas que emita la SHCP para la calificación de la cartera crediticia de la Financiera y deberá determinarse conforme a las metodologías autorizadas por la CNBV.
- La Financiera generará la Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 82, así como el Criterio B 7 Avales de las Disposiciones.

De conformidad con las Disposiciones, la Financiera puede ser beneficiaria de servicios de garantías (provenientes de FIRA: FONAGA y/o FEGA y/o cualquier garantía similar) y/o de Fondos de Primeras Pérdidas, que podrá utilizar como mecanismos de mitigación a efecto de ajustar el porcentaje de Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios que corresponda constituir por las operaciones que otorgue.

La Financiera podrá establecer programas y productos de crédito para la colocación de recursos crediticios, con condiciones específicas y características propias de los sujetos de crédito y actividades elegibles.

2.2.2 Lineamientos para el Sujeto de Crédito

La Financiera otorgará operaciones a personas físicas y morales que tengan capacidad de contratación con proyectos productivos viables comprendidos en el Artículo 2º de la Ley Orgánica.

Conforme al Artículo 11 de la Ley Orgánica, previo a la autorización de las operaciones, la Financiera tomará en cuenta el historial crediticio de los solicitantes y demás personas que se deban consultar, salvo por la excepción que prevé el mismo Artículo y las precisiones que establece el Artículo 56 de las Disposiciones.

Se deberá identificar y conocer a los clientes de conformidad a lo establecido en las Disposiciones de PLD.

2.2.3 Lineamientos para las Operaciones

Toda solicitud deberá evaluarse valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa que permita establecer la solvencia del solicitante, su experiencia de pago, la capacidad de pago en el plazo previsto, las garantías y la recuperación.

Los montos, plazos, amortizaciones y, cuando apliquen, plazo de gracia de los financiamientos deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados.

Los calendarios de amortización se establecerán en función de las características de la actividad y del proyecto a financiar, tomando en cuenta la rentabilidad, capacidad de pago, flujo de efectivo y el período de vida útil de los bienes financiados.

La ministración de recursos podrá hacerse en una o varias disposiciones de acuerdo a las necesidades del proyecto y mediante los mecanismos de dispersión que establezca la Financiera.

2.2.4 Lineamientos para el Expediente de Crédito Único

Para la evaluación de la solicitud, el solicitante deberá entregar la información y documentación establecidas en este Manual, así como la requerida de manera específica en los programas y productos de crédito. La evaluación también incluirá al obligado solidario, al avalista y al garante, en términos de lo establecido en las Disposiciones.

La Financiera conformará los expedientes de crédito de acuerdo con lo que determine la CNBV y cada cliente deberá contar con un expediente de crédito único donde se deberá integrar toda la documentación e información que permitan su identificación. La Financiera implementará un área física específica para la guarda y custodia de documentos, en la que se controle y administren los documentos valor que sustenten las operaciones.

Conforme al Artículo 60 de la Ley Orgánica, el expediente de crédito único del cliente, co-acreditados, apoderados o representantes legales, garantes, avales, obligados solidarios, propietarios reales, reportados, fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, mandatarios, comisionistas y comitentes deberá contener las especificaciones que establecen las Disposiciones de PLD y demás disposiciones internas que emita la Financiera en la materia.

2.2.5 Lineamientos para la Formalización

Las operaciones autorizadas deberán formalizarse a través de la suscripción de los contratos respectivos y/o de los títulos de crédito, cuyos formatos deben estar previamente sancionados por el Área Jurídica.

En la formalización de las operaciones deberán comparecer las personas físicas y/o las personas morales, a través de sus representantes legales, que se determinen en el dictamen jurídico.

En los contratos de crédito que la Financiera celebre con sus clientes se establecerán las condiciones específicas del acuerdo del Órgano de Decisión, así como las que deriven de los programas y productos de crédito.

Las garantías de las operaciones deberán quedar señaladas en los contratos y quedar debidamente inscritas en los Registros Públicos que correspondan.

2.2.6 Lineamientos para la Operación

En ningún caso la Financiera podrá otorgar operaciones que representen el 100% de las necesidades de los proyectos.

La Financiera podrá financiar hasta el 80% del valor del proyecto, para lo cual el cliente deberá aportar por lo menos el 20%. Solamente en los programas particulares que sean autorizados, se podrá establecer un porcentaje mayor al 80%.

Las operaciones que otorgue la Financiera serán supervisadas para verificar la correcta aplicación de los recursos y que se haya dado cumplimiento a lo establecido en este Manual. Las operaciones menores al equivalente en moneda nacional a 700,000 UDI, podrán ser supervisadas sobre una muestra obtenida a través de métodos basados en técnicas de muestreo estadístico representativo aplicado a la totalidad de las operaciones.

La cobranza se dividirá en las siguientes etapas: preventiva, administrativa, extrajudicial y judicial. El Manual integra las normas y procedimientos de cada una de estas etapas, incluidas las unidades administrativas responsables de su cumplimiento.

La recuperación de las operaciones se aplicará de acuerdo con la prelación correspondiente que se apegue a los sanos usos y prácticas bancarios.

2.2.7 Lineamientos para Créditos Sindicados

Se podrán llevar a cabo operaciones sindicadas, en los casos en que la Financiera considere factible la atención de la solicitud ya sea por la cuantía de la operación y/o para compartir el riesgo con otra u otras instituciones, y los proyectos a financiar se encuentren comprendidos dentro del mercado objetivo de la Financiera.



Se podrán celebrar operaciones sindicadas con Instituciones de Banca Múltiple, Intermediarios Financieros Rurales Regulados por la CNBV, así como con las instituciones, fideicomisos y organismos mencionados en el numeral XXIII del Artículo 7º de la Ley Orgánica.

El análisis que realice la Financiera deberá considerar la viabilidad técnica, financiera y jurídica del proyecto de manera integral.

Los documentos valor de las operaciones sindicadas podrán quedar bajo custodia del Banco Agente/Estructurador/Líder.

En operaciones sindicadas, la supervisión y seguimiento del acreditado, así como la cobranza, las podrá realizar directamente el Banco Agente/Estructurador/Líder.

El Órgano de Decisión se determinará en función al monto del crédito con el que la Financiera participe, considerando las responsabilidades del cliente o grupo con la Financiera.

2.2.8 Lineamientos para el Otorgamiento de Garantías

Se podrán otorgar garantías, cartas de crédito bajo la modalidad de stand by, así como otorgar el aval de la Financiera bajo la modalidad que determine el Comité de Operación en el programa o producto correspondiente.

Se podrán considerar contragarantías que cubran la exposición de la Financiera.

Las operaciones en las que la Financiera otorgue su garantía y/o aval, se documentarán en los instrumentos jurídicos correspondientes, y deberán cumplir con las etapas del proceso de crédito.

2.2.9 Facultades

Las facultades de los Órganos de Decisión de las operaciones sujetas a estos Lineamientos que se establecen en la Ley Orgánica, en el Estatuto Orgánico de la Financiera, en las Disposiciones y en los presentes Lineamientos están incorporados en este Manual.

El patrimonio a considerar para efecto de límites de otorgamiento de créditos, préstamos y garantías será el establecido en los Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos.

2.3 Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales

2.3.1 Lineamientos Generales

- Las operaciones al amparo de estos Lineamientos podrán ser en moneda nacional o extranjera.
- Las tasas de interés que aplique la Financiera deberán basarse en las estrategias y criterios autorizadas por el Consejo.
- En el proceso de crédito se deberá evitar el conflicto de interés desde la originación hasta la recuperación del crédito.
- Se deberá guardar confidencialidad de la información y documentación que se reciba o se genere en el proceso de crédito.
- Conforme al Artículo 60 de la Ley Orgánica, la Financiera deberá identificar y conocer a sus clientes de acuerdo a las políticas y procedimientos de las Disposiciones de PLD.



- Se deberá identificar a los grupos de personas físicas o morales que por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades representan riesgo común, así como sus créditos relacionados.
- La Financiera podrá instrumentar el uso de la firma electrónica y del expediente electrónico que sustenten las operaciones crediticias.
- Se deberán observar los límites que en materia de diversificación de riesgos se determinen en las Disposiciones.
- La Financiera dispersará los recursos de las operaciones a la cuenta bancaria que indique el cliente.
- El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se calculará con base en las reglas que determine la SHCP para la calificación de la cartera crediticia de la Financiera y deberá determinarse conforme a las metodologías autorizadas por la CNBV.

De conformidad con las Disposiciones, la Financiera puede ser beneficiaria de servicios de garantías (provenientes de FIRA: FONAGA y/o FEGA y/o cualquier garantía similar) y/o de fondos de primeras pérdidas (fondos de garantías líquidas mutuales de la financiera), que podrá utilizar como mecanismos de mitigación a efecto de ajustar el porcentaje de estimación preventiva para riesgos crediticios que corresponda constituir por las operaciones que otorgue.

En este Manual se establecen las políticas, normas de aplicación, procedimientos, conceptos y operaciones para cada Lineamiento y las unidades administrativas responsables de su ejecución.

La Financiera podrá establecer programas y productos de crédito para la colocación de recursos crediticios, con condiciones específicas y características propias de los sujetos de crédito y actividades elegibles.

2.3.2 Lineamientos para el Sujeto de Crédito

La Financiera otorgará Líneas de Crédito a IFR, IFRB y Entidades Dispensadoras que tengan capacidad para intermediar recursos para financiar proyectos productivos viables comprendidos en el Artículo 2º de la Ley Orgánica.

Conforme al Artículo 11 de la Ley Orgánica, previo a la autorización de préstamos o créditos, la Financiera tomará en cuenta el historial crediticio de los solicitantes y demás personas que se deban consultar, salvo por la excepción que prevé el mismo Artículo y las precisiones que establece el Artículo 56 de las Disposiciones. Se deberá identificar y conocer a los clientes de conformidad a lo establecido en las Disposiciones de PLD.

2.3.3 Lineamientos para el Otorgamiento de Líneas de Crédito

La Financiera otorgará Líneas de Crédito para descuento o generación de cartera.

La Financiera podrá otorgar a los IFR e IFRB, Líneas de Crédito para generar y/o descontar cartera proveniente de contratos de crédito que realicen con otros IFR o Dispensadores, para que éstos a su vez otorguen financiamiento a sus acreditados finales.

La Financiera podrá otorgar a los IFRR y a los IFRB préstamos con garantía de la cartera (calificación A o B) que tengan en su balance, así como con garantías hipotecarias u otras garantías reales.

En las operaciones directas con los IFR, Dispensadores e IFRB se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito y su normatividad.

2.3.4 Lineamientos para el Expediente de Crédito Único

Para la evaluación de la solicitud, el IFR, Dispensor e IFRB deberá entregar la información y documentación establecida en los procedimientos correspondientes, así como la requerida de manera específica en los programas y productos de crédito. La evaluación también incluirá al obligado solidario, al avalista y al garante, en términos de lo establecido en las Disposiciones.

La Financiera conformará los expedientes de crédito de acuerdo con lo que determine la CNBV y cada cliente deberá contar con un expediente de crédito único donde se deberá integrar toda documentación e información que permitan su identificación. La Financiera implementará un área física específica para la guarda y custodia de documentos, en la que se controlen y administren los documentos valor que sustenten las operaciones.

Conforme al Artículo 60 de la Ley Orgánica, el expediente de crédito único del cliente, co-acreditados, apoderados o representantes legales, garantes, avales, obligados solidarios, propietarios reales, reportados, fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, mandatarios, comisionistas y comitentes deberá contener las especificaciones que establecen las Disposiciones de PLD y demás disposiciones internas que emita la Financiera en la materia.

Será responsabilidad del IFR, Dispensor e IFRB el conformar, mantener, actualizar y custodiar expedientes únicos por acreditado final, conforme se lo señale la legislación o normatividad específica aplicable en cada caso o de acuerdo con lo que le requiera la Financiera.

2.3.5 Lineamientos para la Formalización

Las operaciones autorizadas deberán formalizarse a través de la suscripción de los contratos y/o pagarés respectivos, cuyos formatos deben estar previamente sancionados por el Área Jurídica.

En la formalización de las operaciones deberán comparecer las personas físicas y/o personas morales, a través de sus representantes legales, que se determinen en el Dictamen Jurídico.

En el clausulado de los contratos que suscriban los IFR, Dispensores e IFRB con la Financiera y, en su caso, en los contratos que firmen los IFR e IFRB con otros IFR y Dispensores, se deberá estipular que en todos los casos estarán obligados a proporcionar en tiempo y en forma la información y documentación que se les requiera de la operación, seguimiento, supervisión y recuperación de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera.

Las operaciones, de acuerdo al producto de crédito y de conformidad con la legislación aplicable, deberán formalizarse debidamente e inscribirse en los Registros Públicos que correspondan y, en su caso, elevarse a escritura pública de acuerdo a la naturaleza de las garantías aportadas.

En las Líneas de Crédito para el descuento o generación de cartera, los IFR, Dispensores e IFRB deberán ceder a favor de la Financiera los derechos de los contratos de crédito y/o endosar los pagarés que celebren con sus socios, integrantes o clientes, incluidas las garantías que se aporten al IFR, Dispensor o IFRB.

Los préstamos a los IFRB que tengan como garantía la cartera en balance deberán formalizarse a través de la suscripción de los contratos y/o pagarés respectivos, cuyos formatos deben estar previamente sancionados por el Área Jurídica y estipularse como garantía prendaria a favor de la Financiera.

2.3.6 Lineamientos para la Operación

En ningún caso la Financiera podrá otorgar Líneas de Crédito que representen el 100% de las necesidades de los proyectos de los acreditados finales.

La Financiera podrá financiar a los IFR, Dispersores e IFRB, y éstos a sus socios, integrantes o clientes, hasta por el 80% del valor del proyecto, para lo cual el acreditado final y/o el IFR, Dispersor e IFRB deberá aportar por lo menos el 20%. Solamente en los programas particulares que sean autorizados, se podrá establecer un porcentaje mayor al 80%.

En los contratos de crédito que suscriban los IFR, Dispersores e IFRB con sus acreditados finales, deberán incorporarse las condiciones que le señale la Financiera. Los IFRB podrán aplicar su propia normativa.

Los IFRB dispersarán los recursos a sus acreditados finales de acuerdo a sus propios procedimientos.

Los IFR, Dispersores e IFRB deberán otorgar facilidades al personal de la Financiera o a quien ésta designe, para realizar las visitas y/o revisiones al propio IFR / Dispersor y/o a sus acreditados.

Los IFR, Dispersores e IFRB deberán dar seguimiento, llevar el control e informar, con la periodicidad que la Financiera les indique, sobre el estado de su cartera a nivel de cada acreditado.

En este Manual se establecen las políticas para la cobranza y recuperación de los préstamos o créditos.

Será responsabilidad de los IFR, Dispersores e IFRB, la supervisión y seguimiento de la correcta aplicación y comprobación del préstamo o crédito otorgado a sus acreditados Finales.

Los IFR e IFRB deberán establecer los procedimientos necesarios para efectuar la calificación de la cartera de sus acreditados y crear las estimaciones preventivas procedentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, o en caso de no tener disposición aplicable, de acuerdo con lo que le requiera la Financiera. Para el caso de Dispersores se deberán crear las estimaciones preventivas de acuerdo con lo que le requiera la Financiera en los programas.

La cobranza y recuperación de los créditos de los acreditados finales es responsabilidad de los IFR, Dispersores y de los IFRB, según corresponda.

Los IFR, Dispersores e IFRB actúan bajo el carácter de responsabilidad directa; por lo tanto, es su responsabilidad la recuperación de los préstamos o créditos que otorgue a sus acreditados y de su concentración a la Financiera.

2.3.7 Facultades

Las facultades de los Órganos de Decisión para aprobar las operaciones sujetas a estos Lineamientos que se establecen en la Ley Orgánica, en el Estatuto Orgánico de la Financiera, y en las Disposiciones están incorporados en este Manual.

El patrimonio a considerar para efecto de límites de otorgamiento de crédito, préstamos y garantías será el establecido en los Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos.

2.4 Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos

2.4.1 Lineamientos Generales

Las diferentes formas de reestructuración, tratamientos, mediación, convenios judiciales, quitas y quebrantos, deberán estar debidamente sustentadas, tendientes a minimizar las pérdidas y mostrar que son la mejor opción para la Financiera.

En este Manual se establecen las políticas, normas de aplicación, procedimientos, conceptos y operaciones para cada Lineamiento y las unidades administrativas responsables de su ejecución.



El Comité de Recuperación de Cartera tendrá facultades para atender la cartera emproblemada, (con excepción de reestructuras) así como para atender asuntos relacionados con la operatividad del proceso de crédito en la administración conforme a lo establecido en este Manual. El Comité de Recuperación de Cartera tiene la encomienda de recuperación de créditos y préstamos, así como de cualquier otra operación realizada en cumplimiento del objeto de la Financiera.

Se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de que los clientes, y sus personas relacionadas, a los que se hayan cancelado operaciones, sean reportados con las claves de prevención que correspondan ante las Sociedades de Información Crediticia, así como en el Historial Crediticio interno de la Financiera.

La liberación de las garantías aportadas por el deudor y/o sus garantes, fiadores, obligados solidarios y/o avalistas a una operación cancelada, así como la aceptación de una nueva solicitud, se podrá realizar una vez que se liquide la operación a satisfacción de la Financiera.

La reestructuración y tratamientos de cartera, las quitas y quebrantos y cancelación de la cartera, será registrada en la contabilidad de la Financiera conforme a las Disposiciones.

2.4.2 Recuperación y Liquidación

La recuperación o cobranza de las operaciones que otorga la Financiera se dividirá en las siguientes etapas: preventiva, administrativa, extrajudicial y judicial, que deberán cuidar siempre los intereses de la Financiera. En este Manual se norman las formas para cada una de ellas y se establecen los controles necesarios para su correcto seguimiento y administración. En los procedimientos respectivos se describirán las unidades administrativas responsables para su cumplimiento.

Los clientes deberán realizar sus pagos mediante depósito referenciado en las cuentas concentradoras de la Financiera, por lo que bajo ninguna circunstancia quien gestione el cobro de cartera, en cualquiera de sus etapas, podrá recibir el pago correspondiente, ni en efectivo ni mediante cheque u otro instrumento negociable.

Propuesta de Pago: Cuando el cliente muestre voluntad de pago fuera de los términos y condiciones pactados, que implique la condonación parcial o total de intereses y/o la quita parcial de capital, se podrá recibir una propuesta de pago. La propuesta de pago es un esquema de salida, el plazo máximo para el pago no podrá exceder de 90 días naturales contados a partir de la fecha de autorización. Cuando el plazo requerido sea mayor a 90 días naturales, deberá presentarse como reestructuración o a través de un tratamiento de cartera o mediación o convenio judicial.

Se podrá recibir una propuesta de pago de garantes, deudores solidarios o terceros ajenos a la relación jurídica de crédito, que implique la condonación parcial o total de intereses y/o la quita parcial de capital, con base en el análisis costo-beneficio. El plazo máximo para el pago no podrá exceder de 90 días naturales contados a partir de la fecha de autorización. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones de Prevención de Lavado de Dinero y el Compendio de Políticas de Procedimientos para Prevenir, Detectar y Reportar operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo

2.4.3 Reestructuración y Tratamientos de Cartera

La Financiera podrá modificar las condiciones crediticias pactadas de la cartera emproblemada observando lo establecido en las Disposiciones y que el cambio de los términos y condiciones derivado de una reestructura sea de común acuerdo con el cliente. La reestructuración con o sin recursos adicionales será motivo de una nueva evaluación y aprobación, donde se muestre que el proyecto es viable y que cumple con las condiciones, características y procedimientos establecidos en este Manual.



En la formalización de la reestructuración se estará a lo establecido en las Disposiciones de PLD para conocer e identificar al cliente, así como para integrar al expediente de crédito único del cliente la información y documentación de aquellas personas físicas o morales que originalmente no participaron en el otorgamiento de la operación.

2.4.3.1 Reestructura

Mediante la reestructura la Financiera podrá convenir con el cliente la modificación de los términos y condiciones de la operación, siempre y cuando el cambio se derive de cualquiera de las siguientes situaciones:

- Ampliación de garantías que amparen el crédito de que se trate, o bien,
- Modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - ✓ Cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - ✓ Cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - ✓ Otorgamiento de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito;
 - ✓ Prórroga del plazo del crédito.

En este Manual se establecen los distintos tipos y modalidades de reestructura, así como los requisitos para su otorgamiento y los procedimientos respectivos.

2.4.3.2 Tratamientos de Cartera

a) Renovación

La Financiera podrá renovar a los clientes el saldo de una operación cuando se liquide parcial o totalmente, a través del incremento al monto original de la operación, o bien, con el producto proveniente de otra operación contratada con la Financiera, en la que sea parte el mismo cliente, un obligado solidario de dicho cliente u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes.

No se considerará renovada una operación por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito prestablecida, siempre y cuando el cliente haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales de la operación.

b) Plazo de Espera

La Financiera podrá otorgar un plazo de espera hasta por un máximo de 90 días naturales a los clientes, siempre que demuestren una falta de liquidez temporal asociada a retrasos o alteraciones en los ciclos agrícolas, derivados de afectaciones climatológicas, su operación se encuentre clasificada como cartera vigente al momento de la concesión del plazo de espera, y se cuente con la autorización expresa del Comité de Créditos Menores.

c) Sustitución de Deudor

La Financiera podrá autorizar la sustitución de deudor a un cliente sólo si se mejoran las posibilidades de recuperación y el deudor sustituto cumple con los requisitos de Originación de la operación.



d) Dación en Pago y Subrogación

La Financiera podrá aceptar la dación en pago de un cliente para liquidar parcial o totalmente la operación, siempre y cuando quede demostrado que el proyecto originalmente financiado ya no es viable y por tanto se requiere extinguir la obligación de pago. La dación en pago deberá documentarse mediante la transmisión de la propiedad de los bienes a favor de la Financiera, la dación en pago es un esquema de salida.

La Financiera aceptará la subrogación cuando un tercero con interés jurídico liquide la deuda del cliente, ya sea en efectivo o mediante la transmisión de bienes.

e) Mediación y Convenio Judicial

La Financiera podrá celebrar convenio de mediación o convenio judicial con el deudor para favorecer la recuperación de la operación.

La Financiera podrá celebrar mediación con el cliente para formalizar una nueva operación o modificar los términos y condiciones de una operación en trámite de cobranza preventiva, administrativa y/o extrajudicial, con el propósito de dirimir la controversia presentada para favorecer la recuperación de la operación.

La Financiera podrá celebrar convenio judicial con el cliente para modificar los términos y condiciones de una operación en trámite judicial, con el propósito de concluir el proceso judicial para favorecer la recuperación de la operación. El convenio judicial es un esquema de salida.

f) Quitas y Quebrantos

Quitas: La Financiera podrá realizar una condonación parcial o total de intereses, cuando por diversas circunstancias el cliente se encuentre imposibilitado para cubrir la totalidad de la operación.

La Financiera también podrá realizar una Quita parcial de capital cuando por diversas circunstancias el deudor principal y/o sus obligados solidarios, fiadores, avalistas o garantes, se encuentren imposibilitados para cubrir, no solamente los accesorios de la operación (impuestos, gastos, honorarios, comisiones, intereses, etc.), sino que no les es posible cubrir totalmente el capital.

También procederá la Quita cuando la autoridad jurisdiccional dicte sentencia condenatoria parcial o cuando el valor de recuperación de las garantías no es suficiente para cubrir el saldo o cuando se presenten propuestas de pago (como un esquema de salida) y el valor de aceptación de las garantías es insuficiente para liquidar el financiamiento y/o cuando por estrategia jurídica mediante dictamen, así se determine.

Quebrantos: Es la cancelación del adeudo o crédito cuando ha sido determinada su incobrabilidad. Cualquier deudor, acreditado, socio, asociado o aval que ocasione un quebranto a los recursos de la Financiera se registrará en los sistemas correspondientes.

2.4.4 Política de Cancelación de Cartera

Procederá la cancelación de operaciones mediante la aplicación de:

- Garantías pari passu (provenientes de FIRA: FONAGA y/o FEGA y/o cualquier garantía similar), y/o
- Garantías provenientes de fondos de primeras pérdidas (fondos mutuales de la Financiera), y/o
- Estimación preventiva para riesgos crediticios, y/u
- Otros fondos.

Para que proceda la cancelación, la operación deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- La operación deberá estar registrada en cartera vencida contable, y
- Todas las operaciones de un cliente deberán estar registradas en cartera vencida contable, y
- Se hayan aplicado las garantías líquidas asociadas a la operación.
- La operación deberá contar con garantías (provenientes de FIRA: FONAGA y/o FEGA y/o cualquier garantía similar), y/o garantías provenientes de fondos de primeras pérdidas (fondos mutuales de la financiera), y/o estimación preventiva para riesgos crediticios, y/u otros fondos, que cubran el 100% de su saldo contable.

Independientemente de la aplicación de estimación preventiva para riesgos crediticios y/o garantías pari passu y/o fondos de primeras pérdidas a las operaciones de los deudores, se deberá continuar con las gestiones formales de cobro o agotar las posibilidades prácticas de recuperación, conforme a lo establecido en este Manual.

a) Políticas Específicas para las garantías de FIRA.

Para cancelar operaciones que cuenten con garantía de FIRA, se requiere cumplir con lo establecido en su norma.

b) Políticas Específicas para Fondos Mutuales y/u otros fondos.

Para cancelar operaciones que cuenten con garantías del Fondo Mutual y/u otros fondos, se requiere cumplir con lo establecido en su norma.

Las operaciones en las que la Financiera otorgue su garantía y/o aval, se documentarán en los instrumentos jurídicos correspondientes, y deberán cumplir con las etapas del proceso de crédito.

2.4.5 Facultades

Para la reestructuración de dos o más operaciones de un mismo cliente que se presenten en una misma solicitud, se deberán analizar en forma integral todas las responsabilidades del cliente. El Órgano de Decisión de la reestructuración será la instancia de jerarquía inmediata superior a la que originalmente otorgó la operación, incluyendo, en su caso, la condonación y/o cancelación parcial o total de intereses ordinarios anteriores y posteriores al vencimiento y penales.

En los tratamientos, convenios (mediación y judicial) o recuperación de cartera de una sola operación también deberán analizarse integralmente las cancelaciones o condonaciones solicitadas, para que su autorización sea por el Órgano de Decisión que autorice el tratamiento, convenio o recuperación.

Las solicitudes que se presenten al Comité de Operación, y al Comité de Crédito, deberán contar con la Opinión Favorable del Órgano de Decisión que le antecede; las solicitudes que se presenten al Comité de Recuperación de Cartera, deberán contar con la Opinión Favorable del Subcomité de Crédito.

Las facultades de los Órganos de Decisión para aprobar los asuntos sujetos a estos Lineamientos están definidas en este Manual.

2.5 Lineamientos para Operaciones de Reporto

A través de la operación de reporto, la Financiera atenderá a personas físicas con actividad empresarial o morales que, como parte de sus estrategias de comercialización, tengan depositados productos en Almacenes Generales de Depósito.



Al amparo de la operación de reporto, la Financiera adquiere del reportado, por una suma de dinero, la propiedad de Títulos de Crédito consistentes en Certificados de Depósito con sus Bonos de Prenda, emitidos por un Almacén General de Depósito, obligándose a regresar al Reportado, una vez transcurrido el plazo acordado, la propiedad de los mismos u otros títulos de la misma especie contra el reembolso del mismo monto más un premio. El plazo máximo permitido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) es de 45 días, mismo que podrá ser prorrogado por acuerdo entre el reportado y la Financiera (Reportador).

La operación de reporto se caracteriza por el hecho de que la Financiera se convierte en el legítimo dueño del subyacente por tener la propiedad de los Certificados de Depósito con Bono de Prenda.

Los Certificados de Depósito con Bono de Prenda son títulos de crédito conforme a la LGTOC. Éstos deben ser emitidos por un Almacén General de Depósito autorizado por la SHCP. Dichos Certificados de Depósito amparan la propiedad del subyacente depositado en un Almacén General de Depósito.

2.5.1 Lineamientos Generales

Sólo podrán efectuarse reportos con Certificado de Depósito con Bono de Prenda emitidos por un Almacén General de Depósito, conforme a la LGTOC y aceptados e incorporados por la Financiera para la operación de reporto.

- Los diferentes subyacentes con sus distintas variedades que pueden reportarse se reconocerán a distintos aforos, dadas las mismas variables que pueden afectar el precio para comercializarlos.
- Los precios de referencia de los subyacentes se obtendrán de despachos especializados contratados por la Financiera que brinden el servicio de proveeduría de precios.
- El premio que aplique la Financiera deberá basarse en las estrategias y criterios que para tal efecto se establezcan.
- En el proceso de reporto se deberá evitar el conflicto de interés, desde la originación hasta la recuperación del reporto.
- Se deberá guardar confidencialidad de la información y documentación que se reciba o se genere en el proceso de reporto.
- Conforme al Artículo 60 de la Ley Orgánica, la Financiera deberá identificar y conocer a sus clientes de acuerdo a las políticas y procedimientos de las Disposiciones de PLD.
- Se deberá identificar a los grupos de personas físicas o morales que, por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades representan riesgo común, así como sus créditos relacionados.
- La Financiera podrá instrumentar el uso de la firma electrónica y del expediente electrónico que sustenten las operaciones de reporto.
- La administración y custodia de los Certificados de Depósito con Bono de Prenda será responsabilidad de la Financiera, dado que son endosados en propiedad a favor de la misma Institución.
- Se podrá realizar la sustitución de Certificados de Depósito y Bono de Prenda conforme a lo establecido en este Manual.



2.5.2 Lineamientos para la Aceptación de Reportados

La Financiera otorgará préstamos o créditos a personas físicas y morales que tengan capacidad de contratación con proyectos productivos viables comprendidos en el Artículo 2º de la Ley Orgánica.

Conforme al Artículo 11 de la Ley Orgánica, previo a la autorización de préstamos o créditos, la Financiera tomará en cuenta el historial crediticio de los solicitantes y demás personas que se deban consultar, salvo por la excepción que prevé el mismo Artículo y las precisiones que establece el Artículo 56 de las Disposiciones.

En el presente Manual se establecen los criterios de elegibilidad del reportado.

Conforme a las Disposiciones de PLD/FT, se deberá identificar y conocer a los clientes de acuerdo al Compendio de Políticas y Procedimientos para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo o documento que lo sustituya.

2.5.3 Lineamientos para Evaluación de Almacén General de Depósito y de la Solicitud

Los Almacenes Generales de Depósito que presenten su solicitud para incorporarse a la operación de reporto, como emisores de Certificados de Depósito con Bono de Prenda, deberán contar con la Certificación Operativa de Almacenes Generales de Depósito vigente, emitida por Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), para poderse presentar al Comité; el límite de aceptación para cada Almacén General de Depósito se determinará conforme a la metodología que autorice el Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR).

Cuando el Almacén General de Depósito presente solicitud para Línea de Reporto, la evaluación de la misma se realizará siguiendo los procedimientos y el análisis de crédito que la Financiera utiliza para evaluar Líneas de Crédito para operaciones de Segundo Piso, además de cumplir con los requisitos que se consideren en el presente Manual.

Toda solicitud de Línea de Reporto deberá ser evaluada para su sanción ante los Comités.

2.5.4 Lineamientos para la Clasificación del Reportado

En este Manual se establece la clasificación del reportado en función del cumplimiento de pago de sus obligaciones con la Financiera.

2.5.5 Lineamientos para el Expediente

Los solicitantes de Líneas de Reporto deberán proporcionar la documentación e información necesaria para la atención de la solicitud de línea de reporto que establezca el Manual.

La Financiera implementará un área física específica para la guarda y custodia de documentos, en la que se controle y administren los documentos valor que sustenten las operaciones de reporto.

2.5.6 Lineamientos para la Formalización

La autorización de la Línea de Reporto se documentará en un acuerdo.

La Línea de Reporto se formalizará mediante la suscripción del contrato marco de reporto que celebre la Financiera con el reportado.



En el contrato marco de reporto se establecerán las condiciones para llamadas de margen, así como el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento o abandono del reporto.

Por cada disposición de la Línea de Reporto, el reportado presentará un Convenio de Condiciones Particulares del o los subyacentes a reportar.

En caso de prórroga, el reportado presentará un convenio de prórroga.

En caso de que el reportado incumpla con cualquier obligación que tenga con la Financiera se podrán dar por vencidas anticipadamente las operaciones de reporto.

Se podrá operar con reportados que, habiendo sido suspendidos por no cumplir con las condiciones estipuladas en el Convenio de Condiciones Particulares o el Convenio de Prórroga, se hayan regularizado y cumplan nuevamente con todos los requisitos establecidos por la Financiera.

Las operaciones de reporto deberán pasar por un proceso de revisión de manera previa a su dispersión.

2.5.7 Lineamientos para la Operación

El monto mínimo para las Líneas de Reporto por reportado será de 700,000 UDI.

El monto máximo de aceptación de CD con BP por reportado se determinará considerando el programa anual de operación que presente el solicitante, los precios de venta estimados del Subyacente, el histórico de ventas y/o compras y montos operados, así como el porcentaje que pretenden operar con la Financiera, entre otros.

La vigencia de la Línea de Reporto autorizada será indefinida.

El monto de la Línea de Reporto por subyacente no podrá rebasar el 2.5% del patrimonio de la Financiera.

En caso de que un cliente y/o grupo cuente con operaciones de crédito y de reporto, el monto de ambas, con sus respectivos límites, no podrá rebasar el 10% del patrimonio de la Financiera.

2.5.8 Lineamientos para Seguros

Será obligatoria la existencia de un seguro que ampare la mercancía señalada en los Certificados de Depósito. El seguro podrá ser contratado por el Almacén General de Depósito y señalarse en el CD con BP, o contratado por el reportado, y deberá amparar los daños o pérdidas del subyacente por el valor del Certificado de Depósito, cuando menos.

2.5.9 Lineamientos para Llamadas de Margen

Se realizarán llamadas de margen en el caso de ocurrir una reducción en el precio de originación del subyacente, con el fin de que el reporto mantenga durante todo el periodo de vigencia la relación entre el precio del reporto y el precio del subyacente en el mercado, proporcionado por el proveedor de precios.

Las llamadas de margen se efectuarán cuando el precio en el mercado del subyacente disminuya en un monto igual o mayor al 50% del monto no aforado. El monto de la llamada de margen deberá ser suficiente para mantener la relación entre el precio del reporto y el precio del subyacente en el mercado.

No se realizarán llamadas de margen en caso de aumentos en los precios en el mercado o en el caso de que el reportado presente contratos de coberturas de precios que cumplan con las siguientes características:

- a) Estar contratados por lo menos At the Money;



- b) Estar adquiridos antes de la disposición;
- c) Cubrir la totalidad de las unidades de medida de la disposición y,
- d) Cubrir el plazo de la operación de reporto y sus prórrogas, cuando proceda.

Para las llamadas de margen se aplicará el precio en el mercado al cierre del día inmediato anterior para la área geográfica donde se encuentra almacenado el subyacente utilizando el servicio de proveedor de precios contratado por la Financiera. Los precios de los subyacentes se consultarán semanalmente para identificar las operaciones de reporto que requieran llamada de margen.

Una vez detectada la llamada de margen, se deberá dar aviso inmediatamente al reportado de acuerdo con lo establecido en este Manual.

La notificación formal al reportado se realizará a través de fedatario público preferentemente o entrega personal por escrito. La llamada de margen deberá cubrirse mediante el pago parcial anticipado y/o el ingreso de CD con BP adicionales que amparen subyacente de la misma especie y calidad, se encuentre asegurado conforme a políticas y no presente adeudos con el Almacén General de Depósito.

El reportado deberá atender la llamada de margen dentro de los cuatro primeros días hábiles siguientes a la fecha en que se generó.

En caso de que la llamada de margen no sea atendida en tiempo, el plazo del reporto se dará por vencido anticipadamente y se considerará como un reporto abandonado.

En el supuesto de que el reportado realice un pago parcial el día de la detección de la llamada de margen, sin haber sido notificado, dicho pago se aplicará sin hacer exigible la llamada de margen, por lo que el día hábil siguiente se deberá efectuar el recálculo.

Cuando el reportado realice un pago en efectivo, dicho pago aplicará en primer término a cubrir las llamadas de margen que tuviera pendientes y en caso de existir remanentes, estos se aplicarán en el siguiente orden de prelación:

- a) Impuestos.
- b) Otros adeudos (penas convencionales, devolución de cheques)
- c) Sobreprecio (premio adicional).
- d) Premio
- e) Precio del Reporto.

En caso de operaciones emproblemadas se incluirán otros gastos y costas, y penas convencionales.

Las operaciones de reporto se registrarán en la contabilidad de la Financiera, conforme a lo establecido en las Disposiciones.

2.5.10 Lineamientos para Precio, Premio y Comisión

El precio del reporto se obtendrá multiplicando el porcentaje de aforo autorizado por lo que resulte menor entre:

- a) El valor declarado en el propio Certificado de Depósito y
- b) El precio de referencia del subyacente obtenido del proveedor de precios, y
- c) El precio que acuerde la Agencia con el reportado. Este valor invariablemente deberá ser menor que los incisos (a) y (b) anteriores.



El premio se calculará multiplicando el precio del reporto por la tasa anual. La cantidad resultante se multiplicará por los días efectivamente transcurridos y dividiendo entre 360 días.

El pago del premio se realizará al vencimiento del plazo establecido para cada operación y al vencimiento de cada prórroga, según corresponda. Para acceder a las prórrogas se deberá pagar el premio del periodo que concluye.

2.5.11 Lineamientos para la Recompra de Títulos

El reportado deberá recomprar (liquidar) los CD con BP al vencimiento del plazo convenido o anticipadamente, en forma total; el importe derivado de la operación y el premio correspondiente se calculará en función del saldo a pagar y del plazo transcurrido.

Las operaciones de reporto no generan comisión por prepago.

La liquidación total podrá efectuarse por el precio de uno o más CD con BP, los cuales se endosarán a favor del reportado o se cancelarán a petición expresa del reportado, y se le devolverán.

En caso de recompra parcial que no cubran el total de un CD, el monto se aplicará conforme al orden de prelación establecido en los presentes Lineamientos, en el entendido de que no se liberará el subyacente ni el CD con BP, salvo si se realiza la sustitución de los mismos, que implica una liberación parcial del subyacente en los mismos términos y proporciones del pago recibido. Lo anterior no implica que se trate de una nueva operación de reporto ni tampoco de que se pueda modificar su plazo.

Por el hecho de que el reportado incumpla cualquier obligación al amparo de algún reporto, la Financiera podrá dar por vencido anticipadamente el resto de los reportos vigentes.

2.5.12 Lineamientos para la Prórroga

Las operaciones de reporto podrán ser prorrogadas el número de veces que sea necesario, sin que el plazo total, desde la fecha inicial del reporto, exceda de 180 días naturales. En caso de prórroga se mantendrán las condiciones iniciales de la operación considerando el nuevo plazo de vencimiento, sin que la prórroga implique la celebración de un nuevo contrato, bastando para ello la simple mención de prorrogado, suscrita por las partes, en el documento que se haya hecho constar la operación original. Dicha prórroga se documentará en los términos que la Financiera determine.

Cada prórroga deberá formalizarse cuando menos un día hábil antes del vencimiento de la operación que se prorroga.

En este Manual se establecen las condiciones que deberán cumplirse para prorrogar las operaciones de reporto.

2.5.13 Lineamientos para el Abandono

Si al primer día hábil siguiente del vencimiento del plazo en que el reporto debe liquidarse, el reportado no liquida la operación ni ésta es prorrogada, se podrá considerar abandonada. Asimismo, en caso de incumplimiento de una llamada de margen, u otros supuestos que se establezcan en este Manual, se tendrá por abandonado el reporto.

Abandonado el reporto, la Financiera quedará facultada para la comercialización del subyacente, sin necesidad de aceptación del reportado.



El reportado será responsable de cubrir a la Financiera la diferencia entre el valor de venta del subyacente y el saldo de la operación del reporto, así como los gastos derivados de la venta del subyacente, conforme a lo establecido en este Manual.

En caso de abandono, se obtendrá el valor del subyacente amparado por los CD con BP, así como las expectativas del mismo en el corto plazo, a fin de realizar su venta de manera inmediata. El valor del mercado del subyacente se obtendrá del proveedor de precios que la Financiera tenga contratado, o por el nuevo precio que determine el Almacén General de Depósito.

Para la cuantificación del precio de venta del reporto abandonado al reportado, se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Precio del reporto
- b) Monto del premio
- c) Sobreprecio (precio adicional)
- d) Gastos por cubrir para efectuar la venta del subyacente.
- e) Todos los demás gastos y accesorios que se hubieran generado.
- f) Cuando la venta se realice a un tercero, se deducirá el sobreprecio.

A partir de la fecha de abandono y en tanto no se haya comercializado el subyacente, la Financiera podrá otorgar al reportado hasta 15 días naturales para realizar la recompra. En este caso, adicionalmente al monto de liquidación, el reportado deberá pagar a la Financiera un premio adicional que se calculará conforme al premio de referencia establecido en el contrato más el 50% de ese premio de referencia por los días transcurridos.

2.5.14 Lineamientos para Empresa Suspendida

En caso de incurrir en alguno de los incumplimientos que se establezcan en el Manual o en la Metodología autorizada por el Comité de Administración Integral de Riesgos, tanto los Almacenes Generales de Depósito como los reportados, deberán registrarse como empresa suspendida para realizar operaciones de reporto.

2.5.15 Facultades

El detalle de las facultades de los Comités para el otorgamiento de operaciones de reporto, que en su caso se establecen en la Ley Orgánica, en el Estatuto Orgánico de la Financiera, en las Disposiciones y en los presentes Lineamientos, están incorporados en este Manual.

El patrimonio a considerar para efecto de límites de financiamiento en operaciones de Reporto será el establecido en los Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos.



APARTADO B

3. Estructura Operacional del Proceso de Crédito

Las normas y políticas de crédito se ejecutarán a través de los procedimientos del proceso de crédito de la Financiera, su autorización y sus modificaciones corresponden a las Direcciones Generales Adjuntas de acuerdo a sus ámbitos de competencia y conforme a sus facultades establecidas.

Los procedimientos deberán considerar las responsabilidades de cada área involucrada en el proceso de crédito y en el de reporto, y deberán contemplar la ejecución de actividades como parte del proceso continuo de crédito, sin la necesidad de establecer autorizaciones mediante Comités; la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna será el área responsable de la estructura organizacional de los procedimientos.

El Manual, los procedimientos y demás documentos normativos deberán publicarse en la página Institucional.

El proceso de crédito se divide en originación y administración, los clientes se dividirán en dos grupos en función del monto total o saldos de las operaciones de acuerdo a lo siguiente:

Grupo 1: Clientes con operaciones directas con un monto total igual o mayor al equivalente en moneda nacional a 700,000 UDI y todos los Intermediarios Financieros.

Grupo 2: Clientes con operaciones directas con un monto total menor al equivalente en moneda nacional a 700,000 UDI.

3.1 La Originación y Administración en el Proceso de Crédito

El proceso de originación contiene las etapas I) Desarrollo de Negocios, II) Análisis y Decisión e III) Instrumentación y Dispersión y el de Administración la etapa IV) Seguimiento y Recuperación.

I. Etapa Desarrollo de Negocios

Inicia con el establecimiento de las metas de colocación crediticia de la Financiera y termina cuando la solicitud se presenta para iniciar el proceso de análisis y decisión.

El Mercado Objetivo comprende a todas las personas físicas y/o morales que tengan capacidad de contratación y presenten proyectos productivos para realizar estas actividades.

Mercado Objetivo

Las personas físicas y/o morales que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, sin importar el lugar donde se ubiquen estas.

En localidades de hasta 50,000 habitantes, se podrá financiar cualquier actividad lícita productiva.

Identificación del Cliente

Las Coordinaciones Regionales y las unidades administrativas a su cargo, tendrán la responsabilidad de identificar a los solicitantes, iniciar la relación de negocios y proporcionar la asesoría suficiente, para que las solicitudes puedan ser presentadas a los Comités o para su Validación correspondiente.



Es imprescindible conocer e identificar plenamente al solicitante, su domicilio, la ubicación en donde desarrolla su actividad económica, capacidad jurídica y económica, además de otros elementos que, mientras se encuentre vigente la relación de negocios con la Institución, permitan el cumplimiento de las obligaciones crediticias, así como de cualquier otra índole con la Financiera, por ello, se deberá identificar y conocer a los clientes de acuerdo con las Disposiciones de PLD, con el Compendio de políticas y procedimientos para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y con lo establecido en este Manual.

Se deberá realizar una entrevista inicial de identificación y conocimiento del cliente (Cuestionario Conoce a tu Cliente), al momento de que el solicitante entregue la documentación necesaria para la atención de solicitudes de crédito completa para el trámite de su solicitud, y si ésta procede, se aplicará un cuestionario de Persona Políticamente Expuesta, conforme a lo establecido en las Disposiciones de PLD, en el Compendio de PLD y con lo establecido en este Manual.

Capacidad legal para asumir derechos y obligaciones

Los clientes deberán demostrar que tienen capacidad legal para ser titulares de derechos y asumir obligaciones con la Financiera. De manera obligatoria, las personas físicas y las personas morales se regirán por las leyes respectivas, adicionalmente, las personas morales por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

La Financiera no podrá celebrar operaciones con personas morales que se encuentren en el supuesto de disolución a que se refiere el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o con aquellas personas físicas o morales que se encuentren sujetas a Concurso Mercantil.

Los IF deberán demostrar su capacidad legal para asumir derechos y obligaciones con respecto a las operaciones con la Financiera. Para ello, en su objeto social establecido en el Acta o Escritura Constitutiva o sus modificaciones, deberán constar y expresar legalmente la facultad para:

- a) Solicitar y recibir crédito.
- b) Otorgar crédito.
- c) Otorgar garantías propias y de terceros (en caso de requerirse garantías adicionales).
- d) Constituir fideicomisos para otorgar garantía fiduciaria (en caso de requerirse).
- e) Celebrar operaciones de arrendamiento y/o factoraje¹, en su caso.

Historial Crediticio

Se deberá consultar, documentar y actualizar el historial crediticio del cliente y sus personas relacionadas. Se entenderá como historial crediticio de un cliente a las consultas al Sistema Institucional a la Consulta de Saldos por Cliente, la consulta del Sistema Único de Personas con Antecedentes Especiales (SUSTRAE) de FIRA y las consultas a las Sociedades de Información Crediticia (SIC), su vigencia deberá ser de hasta 90 días naturales previos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud al primer Comité o para su Validación.

En el caso de que el cliente y/o sus personas relacionadas sean extranjeras, deberán entregar la consulta a las SIC del país correspondiente.

¹ Esta facultad es obligatoria sólo para aquellos IF que deseen realizar operaciones con la Financiera de arrendamiento y/o factoraje.



En el caso de que el cliente y/o sus personas relacionadas se encuentren registrados con antecedentes negativos de crédito en el Sistema Único de Personas con Antecedentes Especiales (SUSTRAE) de FIRA, no se continuará con el trámite de la solicitud y se deberá informar al solicitante para que resuelva su situación.

Se podrá dar trámite a la solicitud de una nueva operación cuando el cliente y/o sus personas relacionadas, estén al corriente en el pago de sus obligaciones con la Financiera, y cuando los reportes de crédito no muestren que haya ocurrido en actos ilícitos de carácter patrimonial, declarados en sentencia definitiva, o cuando no contengan Mensajes HAWK y/o claves MOP y/o claves de prevención y/o claves de observación que limiten su atención, conforme a lo establecido en el Catálogo de Claves y Mensajes contenidos en los reportes de crédito.

Cuando el resultado del reporte de crédito de las Sociedades de Información Crediticia muestre que el consultado tiene adeudos vencidos con otros acreedores (bancarios y/o comerciales) se podrá continuar con el trámite de la solicitud, siempre y cuando cumpla con lo indicado en el Catálogo de Mensajes y Claves contenidos en los reportes de crédito, y no se trate de adeudos pendientes de pago al Servicio de Administración Tributaria.

Cuando el reporte de crédito de las Sociedades de Información Crediticia presente mensajes por información de juicios se deberá proceder de acuerdo con lo indicado en el Catálogo de Mensajes y Claves contenidos en los reportes de crédito. De tener adeudos vencidos con la Financiera y/o claves de prevención u observación que limiten la atención de la solicitud, deberá informársele verbalmente al solicitante que para poder continuar con el trámite de su solicitud es necesario que previamente liquide sus adeudos vencidos.

El reporte de crédito que se obtenga de las Sociedades de Información Crediticia deberá actualizarse por lo menos una vez al año y cada vez que se presente una solicitud o una modificación de acuerdo, al Comité o para su Validación correspondiente.

Para personas morales, las consultas estarán en función de su estructura administrativa y patrimonial, así como de los Garantes, Obligados Solidarios y/o Avalistas y/o Fiadores.

Personas Relacionadas para efecto de la consulta en las Sociedades de Información Crediticia

| Nivel | Persona a Consultar | |
|---------------|--|--|
| Primer Nivel | Solicitante Persona Física | Solicitante Persona Moral |
| | | <ul style="list-style-type: none">a) A los Garantes.b) A los Avalistas.c) A los Fiadores.d) A los Obligados Solidarios. |
| Segundo Nivel | <ul style="list-style-type: none">a) A los Garantes.b) A los Avalistas.c) A los Fiadores.d) A los Obligados Solidarios. | <ul style="list-style-type: none">e) A los principales accionistas o titulares de partes sociales de la persona moral solicitante.f) Al (los) representante(s) legal(es), que vaya(n) a comparecer a la firma del contrato.g) Al (los) directivo(s) con poder de decisión en los negocios y patrimonio de la persona moral solicitante, entre ellos al Director General, al de Administración, Finanzas, Tesorero o con responsabilidades similares. |



| Nivel | Persona a Consultar |
|--------------|---|
| Tercer Nivel | A los principales accionistas o titulares de partes sociales de la persona moral indicada en los incisos b) c) y d) del Segundo Nivel anterior. A los principales accionistas o titulares de partes sociales de la persona moral indicada en incisos b), c), d) y e) del Segundo Nivel anterior. |

Son principales accionistas o titulares de partes sociales:

- a) **Mayoritarios:** Se entiende por principales accionistas mayoritarios, a aquellas personas físicas o morales que de manera individual detentan un porcentaje igual o mayor al 10% de las acciones o partes sociales de la sociedad emisora.
- b) **Minoritarios:** Se entiende por principales accionistas minoritarios, a aquellas personas físicas o morales que de manera individual detentan un porcentaje menor al 10% de las acciones o partes sociales de la sociedad emisora.
- c) **Segundo Nivel:** La consulta se realizará a todos los accionistas / titulares de partes sociales mayoritarios.

Cuando la persona moral solicitante no cuente con accionistas / titulares de partes sociales mayoritarios, la consulta se realizará hasta cinco accionistas /titulares minoritarios, ya sean personas físicas o personas morales; cuando sean personas físicas éstas deberán formar parte del Consejo Directivo de Administración o ser principales directivos, y tener el control o influencia significativa o de gobierno de la persona moral solicitante.

- d) **Segundo Nivel y Subsecuentes:** No será necesario llevar a cabo la consulta en segundo nivel y subsecuentes cuando se trate de accionistas personas morales que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:
 - El cliente cotice en bolsas de valores nacionales o internacionales, o
 - El cliente cuente con calificación de riesgo BB o mejor (Correspondiente al Grado de Riesgo 4 de la Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo).
- e) **Tercer Nivel:** Sí de los accionistas/titulares de partes sociales no hubiere mayoritarios, se consultará al de mayor participación.

Pre evaluación

Las unidades administrativas procederán a recabar del solicitante la información y documentación que corresponda, en función del proyecto y de la operación. Las características específicas de la información y documentación necesaria para la atención de solicitudes están establecidas en el Procedimiento para el Desarrollo de Negocios.

Una vez recabada la información y documentación correspondiente, las Agencias realizarán una Pre Evaluación del proyecto y del solicitante, para determinar si son elegibles y viables, y puedan cumplir con lo establecido en este Manual.



Los montos, plazos, amortizaciones y, cuando apliquen, plazo de gracia, de las operaciones deberán establecerse en función de la naturaleza del proyecto, y con la situación presente y previsible del solicitante.

Una vez que se hayan cumplido las condiciones de la Etapa I), las unidades administrativas procederán para que la solicitud sea analizada por las unidades administrativas competentes.

II. Etapa de Análisis y Decisión en Operaciones de Crédito

Esta Etapa inicia con la presentación de la solicitud para ser analizada, y termina cuando se somete a los Comités o para la Validación correspondiente para su decisión.

La solicitud se analizará a partir de la información cuantitativa y cualitativa, que permita determinar su viabilidad técnica, financiera y legal, así como del análisis al Obligado Solidario y/o Avalista y/o Fiador y/o Garante, cuando cuente con él.

Se deberá identificar a las personas físicas y/o morales con las que el cliente forme riesgo común, y en su caso, al Obligado Solidario y/o Avalista y/o Fiador y/o Garante, de la operación, cuando se cuente con alguno de éstos.

La solicitud se analizará con el uso de los Métodos de Evaluación establecidos para determinar su viabilidad. Las Metodologías de Evaluación serán elaboradas para aplicarse en función al monto de las solicitudes de crédito, las cuales serán autorizadas por el Comité de Créditos Menores, debiendo contar previamente con la opinión favorable del Comité de Administración Integral de Riesgos.

Una vez analizada, se someterá al Comité o para la Validación correspondiente, mediante la presentación de un estudio o una evaluación paramétrica por parte de la Agencia.

Conflictos de Interés

Se entenderá por conflicto de interés cuando existan o se presuman intereses personales, familiares o de negocios, o cuando haya parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, o afinidad en línea recta hasta el segundo grado con el solicitante.

Se deberá evitar el conflicto de interés, desde la originación hasta la recuperación de las operaciones, cuidando en todo momento que los Comités encargados del otorgamiento del crédito y de reporto estén separados de los que lo promueven; y se deberá guardar confidencialidad de la información y documentación que se reciba o se genere en el proceso de crédito.

Los empleados, funcionarios y consejeros tendrán prohibido participar en la aprobación de aquellos créditos en los que tengan o puedan tener conflictos de interés.

Los titulares de las unidades administrativas y los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Crédito, del Comité de Operación, del Comité de Créditos Menores, del Comité de Recuperación de Cartera y del Subcomité de Crédito, y el Agente de Crédito Rural, así como el Ejecutivo de Financiamiento Rural, evitarán en todo momento el conflicto de interés, tanto en la originación, como en la administración de las operaciones.

Los miembros de los Comités que tengan o se presuma conflicto de interés, se excusarán de participar en la discusión sobre la solicitud presentada y se abstendrán de votar en las sesiones del Comité que corresponda. El personal de las Agencias se abstendrá de participar en el trámite de la solicitud, donde exista o se presuma conflicto de interés.



Para las operaciones crediticias al amparo de facultades mancomunadas de la Agencia de Crédito Rural donde exista o se presuma conflicto de interés, la operación deberá someterse para autorización del Subcomité de Crédito.

Operaciones con Personas Relacionadas

Se entenderá por operaciones con personas relacionadas a todas aquellas que se pretendan otorgar a:

- a) Miembros del Consejo Directivo de la Financiera, propietarios y suplentes;
- b) Cónyuges y personas físicas que tengan parentesco por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil con las personas señaladas en el inciso a) anterior; y
- c) Los clientes que tengan una relación de negocios o vínculo laboral o comercial, con la Financiera, distintas a préstamo o crédito.

Riesgo Común

Constituyen riesgo común:

- a) Las personas físicas que tengan parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del solicitante, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de éste.
- b) Las personas morales controladas directa o indirectamente por la persona moral solicitante y las personas físicas que ejerzan control directo o indirecto sobre personas morales que a su vez tengan operaciones contratadas con la Financiera, incluyendo a las personas señaladas en el inciso a) anterior, cuando dependan económicamente.

Se entenderá que una persona física o moral ejerce control directo o indirecto cuando cumple con alguna de las condiciones siguientes:

- Sea titular del 50% o más de las acciones o partes sociales representativas del capital social de una persona moral.
- Se le otorgue la posibilidad, a través de algún medio legal, de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Consejo.
- Tenga la posibilidad de ejercer funciones de mando sobre las personas que tienen a su cargo la toma de decisiones o la administración de la persona moral.

Se excluyen del concepto de riesgo común a las personas físicas y/o morales que formen grupo y cuyo monto total de las operaciones, sea inferior al equivalente en moneda nacional a 700,000 UDI. En esta suma deberán considerarse todas las operaciones que la Financiera otorgue individualmente a esas personas.

Cuando la persona física o moral cuente con un obligado solidario y/o garante común, que garantice a varias personas físicas y/o morales, no se acumularán las responsabilidades de cada persona física y/o moral garantizadas, salvo para el caso de que el obligado solidario y/o garante, también cuente con financiamiento en lo individual, entonces al obligado solidario y/o garante se le acumularán las responsabilidades de cada persona física y moral que garantiza.



El monto total de las operaciones que resulte del riesgo común, determinará el Comité que corresponda, conforme a lo señalado en el Capítulo de Facultades de este Manual.

Monto Total de las Operaciones

La presentación de la solicitud al Comité de Decisión o Validación, dependerá del monto total de las operaciones de crédito y de reporto de un cliente.

El monto total no deberá exceder el límite que corresponda, conforme a lo establecido en los Artículos 82, 83 y 83 bis de las Disposiciones y a lo establecido en los Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración de Riesgos.

El monto total de las operaciones de crédito y de reporto se definen como la suma de los siguientes conceptos, ya sean vigentes, vencidos, reestructurados, tratados, por disponer o autorizados:

- El monto total vigente y vencido de las operaciones, más
- El monto total por disponer de las operaciones, más
- El monto total de los avales y garantías otorgadas por la Financiera al cliente, más
- El monto total autorizado de las operaciones de reporto, más
- El monto total de las operaciones indicadas en los conceptos anteriores, de personas físicas y morales con las cuales el cliente forma riesgo común, más
- El monto total solicitado de la nueva operación.

Comités de Crédito

Comités de la Financiera: Comité de Crédito, Comité de Operación, Comité de Créditos Menores, Comité de Recuperación de Cartera y Subcomité de Crédito, como cuerpos colegiados. Los Comités tendrán Reglas de Operación donde se normará su organización e integración.

Las Agencias de Crédito Rural contarán con facultades mancomunadas para la validación de operaciones de crédito.

Las decisiones que adopten los Comités se documentarán en acuerdos, mientras que las decisiones validadas mancomunadamente, se documentarán en una cédula de validación.

III. Etapa de Instrumentación y Dispersión

Inicia a partir de la autorización o validación de la solicitud de crédito y termina cuando se dispersan los recursos al cliente. La Agencia recabará la documentación necesaria para formalizar la operación con el solicitante conforme a lo establecido en este Manual y en el Acuerdo o en la Cédula de Validación.

Las unidades administrativas correspondientes validarán que la operación está correctamente instrumentada y que la documentación recabada por la Agencia es suficiente y necesaria, para proceder a la formalización.

Las operaciones deberán formalizarse mediante contratos y pagarés, así como los demás instrumentos jurídicos que se establezcan. Las unidades administrativas de la Financiera deberán utilizar estos instrumentos en todo momento, y se abstendrán de hacer modificaciones y/o adiciones y/o cambios a los mismos, salvo que la autorización del Comité facultado considere dichas modificaciones.

En la formalización de las operaciones deberán comparecer las personas físicas por su propio derecho y/o morales que se determinen en el dictamen jurídico y serán firmados por el (los) apoderado(s) de la Financiera facultado(s) para ello.

Se deberán incluir todas las condiciones a cumplir, antes y durante el desarrollo del proyecto, y las condiciones establecidas en el Acuerdo o Cédula de Validación.

Los contratos que celebre la Financiera con los clientes deberán formalizarse en contrato privado, o en escritura pública.

Cuando se trate de contratos de crédito de habilitación o avío y refaccionario, se consignarán en contrato privado que se firmará por triplicado ante dos testigos y ratificado su contenido y firmas ante Notario Público y/o Corredor Público y/o Juez de Primera Instancia y/o encargado del Registro Público correspondiente. Tratándose de contratos de crédito simple, crédito en cuenta corriente y prendario, consignados en contrato privado, deberán ser ratificados ante fedatario, cuando así lo determine el Área Jurídica mediante el dictamen jurídico.

Las garantías hipotecarias deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, así como en los demás registros que procedan según las garantías aportadas. El usufructo parcelario deberá formalizarse en Escritura Pública e inscribirse en el Registro Agrario Nacional (RAN).

En el siguiente cuadro se presentan los diferentes tipos de crédito y préstamo, y la manera en que se deberán formalizar en función de la garantía:

| Tipos de Crédito | Menor al equivalente en moneda nacional a 200,000 UDI | | Mayor al equivalente en moneda nacional a 200,000 UDI | | Usufructo Parcelario |
|---------------------|---|-------------------|---|-----------------|----------------------|
| | Sin hipotecaria | Con hipotecaria | Sin hipotecaria | Con hipotecaria | |
| Habilitación o Avío | Contrato Privado o conforme lo determine la legislación local aplicable | | | | Escritura Pública |
| Refaccionario | | | | | |
| Simple | Contrato Privado | Escritura Pública | Contrato Privado | | |
| Cuenta Corriente | | | | | |
| Prendario | | | | | |

Plazos máximos para la formalización de las operaciones:

Vigencia del Acuerdo y de la Cédula de Validación

| Plazo Máximo | Comités | |
|--|-----------------------------------|----------------------|
| 45 días naturales contados a partir de la fecha de validación. | Agencia de Crédito Rural | Cédula de Validación |
| 90 días naturales contados a partir de la fecha de autorización. | Subcomité de Crédito | Acuerdos |
| | Comité de Créditos Menores | |
| | Comité de Recuperación de Cartera | |
| | Comité de Operación | |
| | Comité de Crédito | |
| | Consejo Directivo | |

Los Comités podrán establecer distintos plazos conforme a las características de la autorización.



Los acuerdos con Opinión Favorable para el Comité de Crédito, Comité de Operación, Comité de Créditos Menores y Comité de Recuperación de Cartera, tendrán una vigencia de hasta 120 días para su presentación al Comité correspondiente, la Información Financiera que se presente deberá contar con una antigüedad no mayor a 90 días.

Las operaciones que no hayan sido formalizadas en estos plazos o en los plazos señalados en el acuerdo o en la Cédula de Validación, ya no podrán formalizarse y, en su caso, deberán presentarse nuevamente para su sanción al Comité o para su Validación.

a. Inscripción de las Garantías

Las garantías deberán inscribirse en el RUG, RAN, RPP o Registros Especiales, según corresponda. La inscripción en el RUG podrá realizarse por la Financiera o por el solicitante, en su caso se deberá verificar que el solicitante realizó el registro correctamente; en los demás registros, la inscripción deberá tramitarse por parte del cliente. Se deberá verificar que el cliente trámitó la inscripción de las garantías en los Registros Públicos que procedan.

La inscripción en el RUG deberá considerar un plazo de 10 años adicionales a la vigencia del contrato de crédito. La Financiera designará a los servidores públicos autorizados para consultar, documentar y registrar, las garantías en el RUG.

En el siguiente cuadro se presentan los tipos de garantía, su formalización y su constitución:

| Tipo de Garantía | Formalización | Forma de Constitución |
|--|-------------------|--|
| REALES / Hipoteca | | |
| • Sobre inmuebles urbanos. | Escritura Pública | Registro en el RPP. |
| • Sobre inmuebles rústicos. | | Registro en el RPP y/o RAN |
| • Sobre la unidad completa de la empresa agrícola, ganadera, industrial o de servicios (hipoteca industrial). | | Registro en el RPP por los bienes inmuebles e inscripción en el RUG por los bienes muebles. |
| • Sobre la nuda propiedad y/o el usufructo de inmuebles urbanos. | | Registro en el RPP. |
| • Sobre inmuebles en copropiedad. | | Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, verificando su réplica en el RUG. |
| • Sobre embarcaciones. | | Inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano, verificando su réplica en el RUG. |
| • Sobre aeronaves. | | |
| Prenda | | |
| • Natural sobre los bienes, frutos o productos futuros obtenidos con la inversión del Crédito de Habilidades o Avío y Refaccionario. | Contrato Privado | Registro en el RUG. |
| • Sin transmisión de posesión sobre bienes muebles. | | Registro en el RUG; mediante la descripción de la prenda y la designación de depositario en el contrato de crédito |
| • Sobre mercancías depositadas en Almacenes Generales de Depósito autorizados. | | Con la entrega física del certificado de depósito y bono de prenda y aviso al Almacén emisor; mediante el endoso correspondiente del certificado y bono de prenda. |
| • Sobre contratos y títulos de crédito. | | Con la entrega física de contratos y pagarés; mediante la cesión de los contratos y el endoso de los títulos de crédito. |



| Tipo de Garantía | | Formalización | Forma de Constitución | |
|---|--|---|--|--|
| Personales | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Obligación Solidaria | | Contrato Privado o Escritura Pública (garantía hipotecaria) | Con la firma del Obligado Solidario en el contrato de crédito; mediante la suscripción que con tal carácter realice en el contrato de crédito. | |
| <ul style="list-style-type: none"> Aval. | | | Entrega física del título a favor del acreedor; mediante la suscripción que con tal carácter realice en el título de crédito. | |
| <ul style="list-style-type: none"> Fianza | | Contrato Privado o Escritura Pública (Fianza civil) | Con la firma del Fiador en el contrato de crédito o instrumento jurídico que se determine; mediante la suscripción que con tal carácter realice en el contrato de crédito o instrumento jurídico. | |
| <ul style="list-style-type: none"> Garante: Hipotecario / Prendario / Usufructuario. | | Escritura Pública | Con la firma del Garante en el contrato de crédito; mediante la suscripción que con tal carácter realice en el contrato de crédito. | |
| <ul style="list-style-type: none"> Garante prendario. | | Contrato Privado o Escritura Pública (garantía hipotecaria) | | |
| OTRAS GARANTÍAS | | | | |
| Líquidas | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Fideicomisos de Fuente Alterna de Pago. | | Contrato Privado | Con la entrega de la constancia de derechos de fideicomisario o documento equivalente, en el que se haga constar la reserva de los recursos que constituyan la fuente alterna de pago. Con la suscripción del Contrato de Fideicomiso. | |
| <ul style="list-style-type: none"> Fondo de Garantías Líquidas de la Financiera. | | | Con el Certificado de Garantía del fondo de garantías líquidas de la Financiera. Con la suscripción del contrato de crédito. | |
| <ul style="list-style-type: none"> Mandato. | | Escritura Pública | Con la entrega de recursos líquidos del mandante a la Financiera (mandatario), conforme a las Reglas de Formalización y Operación que emita el Comité Fiduciario. Con la suscripción del contrato de mandato. | |
| <ul style="list-style-type: none"> CODE emitido por Banco del Bienestar. | | Contrato Privado | Con la entrega física del o los CODE a favor de la Financiera. Con la suscripción del contrato de crédito. | |
| <ul style="list-style-type: none"> Fideicomisos de Garantía. | | Contrato Privado o Escritura Pública (garantía hipotecaria) | Con la entrega de la constancia de derechos de fideicomisario o documento equivalente, en el que conste la constitución de dicha garantía y su inscripción en el RUG cuando se aporten al fideicomiso bienes muebles y/o en el RPP cuando se aporten al fideicomiso bienes inmuebles. Con la suscripción del Contrato de Fideicomiso en el que se aporten bienes muebles e inmuebles suficientes para cubrir la obligación de pago respectiva. | |



b. Garantías en Trámite de Inscripción en el Registro Público

La solicitud de dispersión, cuando los contratos de crédito y/o garantías no estén inscritos en el Registro Público correspondiente, por encontrarse en trámite su inscripción (no aplica para garantías que deben registrarse en el RUG), procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

| Tipo de Crédito | Crédito de Habilización o Avío y Crédito Refaccionario | Crédito en Cuenta Corriente, Crédito Simple y Crédito Prendario | Cualquier tipo de Crédito |
|---|---|--|--------------------------------|
| Garantía Hipotecaria / Usufructo Parcelario | Sin garantía hipotecaria o con garantía hipotecaria pero el monto del contrato de crédito no excede el equivalente en moneda nacional a 200,000 UDI. | Con garantía hipotecaria, sin importar el monto del contrato de crédito. | Usufructo Parcelario. |
| Garantía mobiliaria | Certificado electrónico emitido por el RUG. | | |
| Tipo de contrato de crédito | Contrato Privado. | Escritura Pública. | |
| Documentación requerida | Con garantía hipotecaria: Acuse de recibo de la solicitud de inscripción, emitido por el Registro Público. Recibo o boleta de pago de los derechos de registro del contrato ante el Registro Público. | Solicitud de Anotación que presente el notario público al Registro Público que corresponda, una vez firmada la escritura respectiva (aviso preventivo, segundo aviso preventivo o aviso definitivo), debiéndose presentar el último aviso que contemple la legislación local que corresponda. Recibo de pago de derechos y la boleta de ingreso del contrato al Registro Público dentro del plazo establecido en la legislación local (30, 60, 90, 120 o 180 días). | Comprobante de ingreso al RAN. |

Deberá quedar constancia que se cuenta con el Contrato Privado o la Escritura Pública debidamente presentados para su registro en el Registro Público correspondiente y expedido el certificado de gravamen o reporte de verificación de gravamen, donde quedó reflejado el gravamen de la garantía a favor de la Financiera.

Las Agencias deberán verificar el debido registro del contrato de crédito y/o la garantía en el Registro Público que corresponda.

Las operaciones formalizadas podrán ser susceptibles de recibir recursos, siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente.

Mesa de Control

La Subdirección Corporativa de Mesa de Control es la unidad responsable de verificar que la solicitud de dispersión cumple con las normas y políticas de crédito aplicables y con los términos y condiciones autorizados, antes de entregar los recursos al cliente.

La dispersión de recursos se realizará a través de la solicitud de dispersión que vendrá acompañada de los documentos o registros necesarios que permitan verificar que se cumplen todas las normas y políticas de crédito aplicables.



La dispersión de recursos procederá cuando la operación esté formalizada correctamente, el cliente no reporte incumplimiento en el pago de sus obligaciones con la Financiera u otros acreedores, no tenga en proceso y/o pendiente de liquidar una prórroga y/o plazo de espera, o hasta alcanzar pago sostenido en la reestructura, no cuente con riesgo alto en el Sistema de Monitoreo (clientes del Grupo 1), y el resultado en la Supervisión y Seguimiento al Cliente sea Positivo.

La Subdirección Corporativa de Mesa de Control solamente podrá dar trámite a las operaciones si cuenta con copia del formato de entrega-recepción de documentos valor; la revisión se realizará sobre copias de la documentación valor original en el entendido que ésta se encuentra bajo la responsabilidad del Coordinador de Expedientes y Guarda Valores de la Agencia de Crédito Rural correspondiente.

Guarda Valores

En el guarda valores se custodiarán los documentos valor obtenidos y/o generados por la operación, y éstos no deberán estar mutilados, maltratados, tener tachaduras o enmendaduras, deberán estar identificados e identificables. La Financiera deberá contar con áreas físicas que garanticen la integridad física y la conservación de los documentos valor.

Se considerarán como documentos valor:

- i. Contratos y Pagarés entre la Financiera y el cliente.
- ii. Documentos que amparen las garantías otorgadas a la Financiera: facturas, Certificados de Depósito con Bono de Prenda (CD con BP), Contrato de Depósito de Títulos en Custodia y Administración, emitido por Banco del Bienestar (CODE), Certificado de Depósito de Títulos en Administración (CDTA), Certificado de Títulos en Administración (CTA), títulos de concesión de agua otorgados por la Comisión Nacional de Agua, etc.
- iii. Otros documentos valor o títulos de crédito que amparen la operación.
- iv. Aquellos establecidos por el Comité en el acuerdo.

Los demás documentos que hayan sido entregados con la solicitud no serán considerados documentos valor.

IV. Etapa de Seguimiento y Recuperación

La administración de la cartera inicia a partir de la dispersión de los recursos y termina cuando se hayan recuperado las operaciones crediticias en los términos acordados o mediante acciones de recuperación administrativa, extrajudicial o judicial.

La información y documentación generada en todo el proceso de crédito deberá ser clasificada con el carácter de confidencial y reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 35 y 36, fracción III de las Disposiciones.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las unidades administrativas de la Financiera que la obtengan y/o generen.

La Financiera supervisará que las unidades administrativas involucradas en el proceso de crédito cumplan con las normas, políticas y procedimientos establecidos en este Manual.

4. Facultades

En apego a lo establecido en las Disposiciones, los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue la Financiera a una persona física o moral, o grupo de personas que por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades puedan considerarse como una misma persona que representan riesgos comunes, no excederán del 1% de los recursos que integren el patrimonio de la propia Financiera al cierre del trimestre inmediato anterior para personas físicas, ni del 2% de dichos recursos para personas morales, para el caso de IFRR e IFRNR el límite será del 5% y para IFRB no deberán exceder del 14% de los recursos que compongan el citado patrimonio.

Siempre que cuente con la autorización de la CNBV, la Financiera podrá autorizar límites de financiamiento o garantías superiores a los mencionados en el párrafo anterior, hasta 2% cuando se trate de personas físicas, de 3% cuando se trate de personas morales o de 7% cuando se trate de IFRR o IFRNR y para IFRB podrá autorizar hasta el 17% de su patrimonio.

Para la solicitud de autorización que se realice a la CNBV, respecto de los límites de concentración, se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 83 y 83 Bis de las Disposiciones aplicables a la Financiera.

El Comité de Crédito podrá reducir el monto máximo de facultades del Subcomité de Crédito y de las Agencias de Crédito Rural, en función de su desempeño.

Sin perjuicio de lo establecido en las facultades de autorización en las etapas de originación y administración del proceso de crédito, el Comité con facultades superiores, podrá atraer la autorización de cualquier operación o asunto que corresponda a un Comité que tenga facultades menores a las que dicho Cuerpo Colegiado tenga asignadas. Cualquier solicitud que contenga diferentes proyectos de inversión, tratamientos de cartera, o la autorización de conceptos, cuyas autorizaciones estén delegadas a diferentes Comités, el Comité con facultades superiores deberá autorizar la solicitud de manera integral, contando únicamente con la opinión favorable del Comité que le antecede.

4.1 Facultades para el Otorgamiento de Créditos Directos y Garantías

Las solicitudes que se presenten al Consejo Directivo, al Comité de Crédito y al Comité de Créditos Menores, deberán contar con la opinión favorable del Comité que le antecede.

| Comité | Montos de Crédito ² | | | Montos de Garantías ² | |
|-------------------------------------|---|---------------|---|----------------------------------|------------------|
| | Persona Física | Persona Moral | Parafinancieras Dispersoras de Crédito | Persona Física | Persona Moral |
| Comité de Crédito | Hasta 2% | Hasta 3% | Hasta 3% | Hasta 2% | Hasta 3% |
| Comité de Créditos Menores | Hasta 15 MD UDI ³ | | Hasta 25 MD UDI | Hasta 15 MD UDI | |
| Subcomité de Crédito | De 7,000 Hasta 3 MD UDI Para solicitudes de 7,000 hasta 500,000 UDI, conforme al Anexo A | | Hasta 5 MD UDI | --- | |
| Facultades Mancomunadas en Agencias | De 7,000 hasta 500,000 UDI conforme al Anexo A | | --- | --- | |

² El % corresponde al Patrimonio de la Financiera

³ MD UDI es Millones de UDI



4.2 Facultades para el Otorgamiento de Operaciones a Intermediarios Financieros

| Comité | Intermediario Financiero Rural ⁴ | Intermediario Financiero Rural Bancario ⁴ |
|----------------------------|---|--|
| Comité de Crédito | Hasta 7% | Hasta 17% ⁵ |
| Comité de Créditos Menores | | Hasta 5% |
| Subcomité de Crédito | Hasta 7 MD UDI | ---- |

4.3 Facultades para Reestructuración, Tratamientos, Convenio de Mediación, Convenio Judicial y Plazo de Espera

Las operaciones que de origen se autoricen por el Comité de Crédito o por el Consejo Directivo, que requieran de la autorización de una reestructuración, tratamiento o plazo de espera, en el cual estos Comités no participen, se les deberá informar posteriormente del mismo.

Cuando se presente una solicitud, en la que implique cancelación parcial o total de intereses, el Comité que autorice el tratamiento tendrá la facultad de autorizar dicha cancelación. Cualquier solicitud que implique quita parcial de capital será facultad del Comité de Recuperación de Cartera, debiendo informar al menos trimestralmente al Comité de Crédito las quitas de capital autorizadas.

Las solicitudes que se presenten al Consejo Directivo, Comité de Crédito y Comité de Créditos Menores, deberán contar con la Opinión Favorable del Comité que le antecede. El Comité de Recuperación de Cartera tendrá facultades para atender la cartera emproblemada que se encuentre turnada para su cobro por la vía judicial y las solicitudes que se presenten al Comité solo deberán contar con la Opinión Favorable del Subcomité de Crédito.

Si el Convenio de Mediación, no implica un esquema de salida, se autorizará conforme a las facultades de originación en función al monto total de responsabilidades.

Los tratamientos también son aplicables a la cartera de acreditados en Concurso Mercantil.

| Núm. | Facultad para Autorizar: |
|---|---|
| Comité de Crédito | |
| 1. Reestructuras de un solo crédito o consolidación de pasivos de créditos autorizados por el Consejo Directivo, por el propio Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores. | |
| Comité de Créditos Menores | |
| 2. | Reestructuras de un solo crédito o consolidación de pasivos de créditos autorizados por el propio Subcomité de Crédito. |
| 3. | Reestructuras por desastres naturales de créditos autorizados por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito. |
| 4. | Plazo de Espera para créditos, independientemente del Comité que autorizó la operación. |

⁴ El % corresponde al Patrimonio de la Financiera.

⁵ El % queda sujeto a la autorización por parte de la CNBV.



| Núm. | Facultad para Autorizar: |
|--|---|
| 5. | Prórroga de créditos autorizados por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito o por el propio Comité de Créditos Menores. |
| 6. | Sustitución de Deudor, Dación en Pago y Subrogación o Convenio de Mediación de créditos autorizados por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores o por el Subcomité de Crédito cuando la cartera no se encuentre turnada al área jurídica para su cobro por la vía judicial. |
| Comité de Recuperación de Cartera | |
| 7. | Sustitución de Deudor, Dación en Pago y Subrogación o Convenio de Mediación de créditos autorizados por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores o por el Subcomité de Crédito cuando la cartera se encuentre turnada al área jurídica para su cobro por la vía judicial. |
| 8. | Convenio Judicial de créditos autorizados por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores. |
| Subcomité de Crédito | |
| 9. | Reestructuras de un solo crédito o consolidación de pasivos de créditos validados por las Agencias de Crédito Rural. |
| 10. | Reestructuras por desastres naturales de créditos autorizados por el Comité de Créditos Menores o por el propio Subcomité de Crédito o de aquellos validados por las Agencias de Crédito Rural. |
| 11. | Sustitución de Deudor, Dación en Pago y Subrogación o Convenio de Mediación o Convenio Judicial de créditos validados por las Agencias de Crédito Rural. |
| 12. | Prórrogas de créditos autorizados por el propio Subcomité de Crédito o de aquellos de créditos validados por las Agencias de Crédito Rural. |

4.4 Facultades para la Operación de Reporto

Las facultades de los Comités para el otorgamiento de Líneas de Reporto al reportado son las siguientes⁶:

| Instancia de Autorización | Monto Máximo en Líneas de Reporto | Monto Máximo de la Línea de Reporto por Subyacente | Monto Máximo Reporto con Operaciones Directos y con IFR |
|----------------------------|---------------------------------------|--|---|
| Comité de Crédito | Hasta el 10% | Hasta 2.5% | Hasta el 10% |
| Comité de Créditos Menores | Hasta el 3% | | -- |
| Subcomité de Crédito | De 700,000 UDI hasta 7'000,000 de UDI | | -- |

Las solicitudes que se presenten al Consejo Directivo, al Comité de Crédito y al Comité de Créditos Menores, deberán contar con la opinión favorable del Comité que le antecede.

⁶ El % corresponde al Patrimonio de la Financiera.



4.5 Facultades para la Originación y Administración

| Núm. | Facultad |
|----------------------------|---|
| Comité de Operación | |
| 1. | Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración las Estrategias y Criterios Generales sobre Tasas de Interés, Plazos, y Características de las Operaciones. |
| 2. | Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración las modificaciones y/o situaciones no previstas a los Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento estén separadas de las que lo promueven. |
| 3. | Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración, los montos globales de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros, así como las modificaciones y/o situaciones no previstas a los Lineamientos para el Otorgamiento de Crédito a Intermediarios Financieros. |
| 4. | Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración los Lineamientos para la Recuperación y Liquidación, Reestructuración, Quitas y Quebrantos. |
| Comité de Crédito | |
| 1. | Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios. |
| 2. | Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración las políticas para la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la Financiera. |
| 3. | Opinar al Consejo Directivo y someter a su consideración las características de Intermediarios distintos a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares, Uniones de Crédito, y Almacenes Generales de Depósito, para incorporarlos como Intermediarios Financieros. |
| 4. | Autorizar programas y productos de crédito, así como las operaciones previstas en la Ley Orgánica, o modificaciones generales a las condiciones vigentes de los programas y productos o análogos en operación, pudiendo realizar ajustes a las mismas, e instruir su implementación una vez aprobados. |
| 5. | Emitir opinión favorable al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre la metodología para la estimación de pérdidas y, en su caso, la constitución de estimaciones preventivas para riesgos crediticios. |
| 6. | Autorizar las políticas y estrategias específicas de tasas y comisiones aplicables a las operaciones, con apego a las Estrategias y Criterios Generales sobre Tasas de Interés, Plazos, y Características de las Operaciones. |
| 7. | Autorizar las modificaciones y las situaciones no previstas en los Lineamientos Generales para la Operación de Reporto. |
| 8. | Autorizar la Política de Cancelación con Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios que constituya la Financiera para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria y que cuenten con auto admisorio o de radicación. |
| 9. | Emitir políticas específicas y demás asuntos relacionados con la formalización, administración, recuperación y seguimiento de la cartera, en el marco de los lineamientos generales aprobados por el Consejo Directivo y de la normatividad aplicable. |
| 10. | Autorizar las políticas y estrategias específicas en materia de inversiones, con apego a los lineamientos generales autorizados por el Consejo Directivo. |



| Núm. | Facultad |
|------|--|
| 11. | Autorizar las modificaciones al Manual de Crédito. |
| 12. | Autorizar las modificaciones al Manual de Avalúos. |
| 13. | Autorizar modificaciones a las Reglas de Operación del Comité de Operación, Comité de Crédito, Comité de Créditos Menores, Comité de Recuperación de Cartera y del Subcomité de Crédito. |
| 14. | Autorizar las Reglas de Operación de los programas que, en materia de financiamiento agropecuario, rural, forestal y pesquero se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación. |
| 15. | Autorizar la actualización de los parámetros que regirán en materia de inversiones, tasas y comisiones aplicables a las operaciones de la Financiera. |
| 16. | Autorizar modificaciones al Procedimiento para la Baja y Destino Final de Bienes. |
| 17. | Tomar garantías gravadas por otros acreedores, de solicitudes que queden en sus facultades. |
| 18. | Autorizar cambios al contrato de crédito, siempre y cuando no se trate de una Reestructura, de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo. |
| 19. | Autorizar modificaciones a los términos y condiciones de los acuerdos de autorización emitidos por el Consejo Directivo, única y específicamente en lo relacionado con: <ul style="list-style-type: none">• Realizar modificaciones que deriven de adecuaciones a programas y productos de la Financiera.• Modificar las fechas de disposición y/o de vencimiento de una o varias ministraciones, sin que ello implique ampliar el plazo del contrato de crédito.• Redefinir el monto de las disposiciones, sin que ello permita aumentar el monto total del contrato de crédito.• La estructura de las garantías, sin que ello implique reducir el nivel de cobertura de garantías autorizado, el cual deberá mantenerse o mejorarse. Debiendo informar trimestralmente, de las autorizaciones realizadas al Comité que autorizó la operación. |
| 20. | Autorizar a los acreditados con operaciones autorizadas por el Consejo Directivo los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none">• Cambio en la estructura accionaria del acreditado, si esto implica el cambio de control en su administración.• Cambio en el régimen societario o cambio de denominación o razón social, del acreditado, de manera previa a su realización.• Retiro de utilidades (decretar o pagar dividendos) del acreditado, de manera previa a su realización. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación. |
| 21. | Autorizar un plazo adicional para comprobar los conceptos de inversión de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo, debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación. |
| 22. | Autorizar quita parcial de capital de los créditos que se encuentren contablemente vencidos. |
| 23. | Emitir Opinión Favorable al Consejo Directivo y someter a su consideración la aplicación de Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios que constituya la Financiera para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable mayor a 15,000 UDI. |
| 24. | Emitir Opinión Favorable al Consejo Directivo y someter a su consideración la aplicación de garantías <i>Pari Passu</i> y/o Fondos de Primeras Pérdidas, y con el complemento de Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios por hasta 15,000 UDI, para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable mayor o igual a 700,000 UDI y que cuenten con auto admisorio o de radicación. |



| Núm. | Facultad |
|--|---|
| 25. | Autorizar la aplicación de garantías <i>Pari Passu</i> y/o Fondos de Primeras Pérdidas para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable mayor o igual al equivalente en moneda nacional a 700,000 UDI y que cuenten con auto adhesivo o de radicación. |
| 26. | Autorizar operaciones con personas relacionadas. |
| Comité de Recuperación de Cartera | |
| 1. | Conocer y autorizar situaciones no previstas y/o excepciones en el Manual de Crédito, en materia de recuperación de cartera, en esquemas de salida. |
| 2. | Autorizar las modificaciones a los Lineamientos para la Contratación y Supervisión de Abogados Externos en la Financiera y Lineamientos para la Contratación de Despachos Externos para gestiones de Cobranza Extrajudicial. |
| 3. | Autorizar el porcentaje para la postura de la almoneda pública para el remate de mercancías amparadas con Certificados de Depósito con Bono de Prenda, cuando no se cubra el saldo de la operación. |
| 4. | Autorizar que se prescinda del aseguramiento en convenios judiciales, y/o en convenios de mediación en esquema de salida, que deba de resolver en sus facultades. |
| 5. | Autorizar el aceptar un precio de venta inferior para la venta del subyacente abandonado, que no cubra el saldo de la operación. |
| 6. | Autorizar el aceptar una oferta de compra del subyacente abandonado con pago a plazos y/o en condiciones distintas a las consideradas en políticas. |
| 7. | Autorizar la condonación del sobreprecio (premio adicional), para favorecer la recuperación del reporto. |
| 8. | Autorizar la cancelación parcial o total de intereses ordinarios vigentes y vencidos así como intereses moratorios (penales y después de vencimiento) en propuestas de pago. |
| 9. | Autorizar quita parcial de capital de créditos cancelados o castigados como esquema de salida. |
| 10. | Opinar al Comité de Crédito y someter a su consideración las solicitudes de quita parcial de capital de créditos que se encuentren contablemente vencidos (no castigados). |
| 11. | Autorizar que no se cobre o disminuir el monto de la comisión, de operaciones emproblemadas que deba resolver en sus facultades. |
| 12. | Autorizar que no se cobre o disminuir el monto de la pena convencional, de operaciones emproblemadas autorizadas por el Consejo Directivo, por el Comité de Crédito y por el propio Comité de Recuperación de Cartera. |
| 13. | Autorizar que la Financiera pague los gastos de traslado de dominio total o parcialmente, en el supuesto de extinción de la deuda mediante la dación en pago o subrogación, para operaciones con saldo mayor a 700,000 UDI. |
| 14. | Autorizar el traspaso de créditos cancelados a créditos irrecuperables para operaciones con saldo mayor a 700,000 UDI, independientemente del Comité que autorizó la operación. |
| Comité de Créditos Menores | |
| 1. | Autorizar excepciones a algún precepto normativo específico y/o situaciones no previstas en el Manual de Crédito, debiendo informar trimestralmente al Comité de Crédito de las autorizaciones emitidas. |



| Núm. | Facultad |
|------|--|
| 2. | Autorizar las metodologías y herramientas para el análisis de las operaciones. |
| 3. | Autorizar tomar garantías gravadas por otros acreedores, de solicitudes que queden en sus facultades. |
| 4. | Autorizar para casos específicos lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Incrementar los aforos contenidos en el documento Cálculo de Valor de Aceptación de Certificados de Depósito y Bono de Prenda, hasta el 65%.• Incluir otros subyacentes.• Incrementar el límite de financiamiento para acreditados finales en operaciones de Segundo Piso. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación. |
| 5. | Autorizar modificaciones a los términos y condiciones de los acuerdos de autorización emitidos por el Comité de Crédito, única y específicamente en lo relacionado con: <ul style="list-style-type: none">• Realizar modificaciones que deriven de adecuaciones a programas o productos de la Financiera.• Modificar las fechas de disposición y/o de vencimiento de una o varias ministraciones, sin que ello implique ampliar el plazo del contrato de crédito.• Redefinir el monto de las disposiciones, sin que ello permita aumentar el monto total del contrato de crédito.• La estructura de las garantías, sin que ello implique reducir el nivel de cobertura de garantías autorizado, el cual deberá mantenerse o mejorarse. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación. |
| 6. | Autorizar a los acreditados con operaciones autorizadas por el Comité de Crédito, los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none">• Cambio en la estructura accionaria del acreditado, si esto implica el cambio de control en su administración.• Cambio en el régimen societario o cambio de denominación o razón social, del acreditado, de manera previa a su realización.• Retiro de utilidades (decretar o pagar dividendos) del acreditado, de manera previa a su realización. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación. |
| 7. | Autorizar la sustitución y/o adición de subyacentes en operaciones con garantía de Certificados de Depósito con Bono de Prenda autorizadas por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al órgano colegiado que autorizó la operación. |
| 8. | Autorizar que se prescinda o tomar conocimiento del desfase del aseguramiento de las garantías y/o los conceptos de inversión y/o los activos productivos que generen la fuente de pago de las operaciones autorizadas por el Consejo Directivo o el Comité de Crédito. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al órgano colegiado que autorizó la operación. |
| 9. | Autorizar que el acreditado pueda ser designado beneficiario en segundo orden de prelación después de la Financiera, en las pólizas de seguro o constancias de aseguramiento de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al órgano colegiado que autorizó la operación. |
| 10. | Autorizar que se prescinda del aseguramiento en convenios de mediación que deba de resolver en sus facultades. |
| 11. | Autorizar cambios al contrato de crédito, siempre y cuando no se trate de una Reestructura, de operaciones autorizadas por el Comité de Crédito y por el Comité de Créditos Menores. |
| 12. | Autorizar un plazo adicional para comprobar los conceptos de inversión de operaciones autorizadas por el Comité de Crédito y por el propio Comité de Créditos Menores. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación. |



| Núm. | Facultad |
|------|--|
| 13. | Autorizar la liberación parcial de garantías que superen la relación garantía / crédito aprobada originalmente, siempre y cuando no esté previsto en el contrato de crédito, de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo, o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores. |
| 14. | Autorizar la sustitución de garantías distintas a las garantías líquidas (Fideicomisos, Mandatos y/o CODES), de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo o el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores. |
| 15. | Autorizar la sustitución de garantías líquidas, por otras garantías líquidas (Fideicomisos, Mandatos y/o CODES), para operaciones autorizadas por el Consejo Directivo. |
| 16. | Autorizar nuevos AGD como emisores para la aceptación de CD con BP. |
| 17. | Autorizar el alta de nuevos subyacentes, así como la adecuación de los términos y condiciones de los subyacentes vigentes. |
| 18. | Autorizar variedades distintas de un mismo subyacente. |
| 19. | Autorizar plazos de hasta 270 días para la operación de reporto, incluidas sus prorrogas, siempre y cuando cumpla con las condiciones del Mecanismo de Seguridad correspondiente. |
| 20. | Instruir la operación del siguiente año de las Líneas de Reporto que fueron autorizadas originalmente por el Comité de Créditos Menores, Comité de Crédito o Consejo Directivo, en las que contractualmente se establezca su revisión. |
| 21. | Suspender o restringir el uso de la Línea de Reporto, de operaciones autorizadas originalmente por el Comité de Créditos Menores, Comité de Crédito o Consejo Directivo. |
| 22. | Autorizar la reactivación del uso de la Línea de Reporto una vez que se haya superado la causa que dio origen a la suspensión, de operaciones autorizadas originalmente por el Consejo Directivo o el Comité de Crédito. |
| 23. | Autorizar el plazo propuesto, para que los AGD que hayan sido objeto de observaciones, subsanen las mismas. |
| 24. | Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que se determinen como Persona Políticamente Expuesta y Cliente de Alto Riesgo, conforme al Compendio de PLD, de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo, o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores. |
| 25. | Autorizar a acreditados para contratar pasivos con terceros que excedan 2 veces su capital contable o patrimonio, con operaciones directas (de Primer Piso) autorizadas por el Consejo Directivo, o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores. |
| 26. | Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que incumplieron alguna condición contractual distinta al compromiso de pago, de operaciones autorizadas por el Consejo Directivo, o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores. |
| 27. | Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que hayan presentado la comprobación extemporánea de las operaciones autorizadas por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito. |
| 28. | Autorizar que no se cobre o disminuir el monto de la comisión y/o pena convencional, de operaciones emproblemadas que deba resolver en sus facultades. |



| Núm. | Facultad |
|-----------------------------|---|
| Subcomité de Crédito | |
| 1. | Tomar garantías gravadas por otros acreedores, de solicitudes que queden en sus facultades. |
| 2. | Autorizar modificaciones a los términos y condiciones de los acuerdos de autorización emitidos por el Comité de Créditos Menores y por el Subcomité de Crédito, única y específicamente en lo relacionado con: <ul style="list-style-type: none">• Realizar modificaciones que deriven de adecuaciones a programas o productos de la Financiera.• Modificar las fechas de disposición y/o de vencimiento de una o varias ministraciones, sin que ello implique ampliar el plazo del contrato de crédito.• Redefinir el monto de las disposiciones, sin que ello permita aumentar el monto total del contrato de crédito.• La estructura de las garantías, sin que ello implique reducir el nivel de cobertura de garantías autorizado, el cual deberá mantenerse o mejorarse. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación. |
| 3. | Autorizar a los acreditados con operaciones autorizadas por el Comité de Créditos Menores y por el Subcomité de Crédito, los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none">• Cambio en la estructura accionaria del acreditado, si esto implica el cambio de control en su administración.• Cambio en el régimen societario o cambio de denominación o razón social, del acreditado, de manera previa a su realización.• Retiro de utilidades (decretar o pagar dividendos) del acreditado, de manera previa a su realización. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación. |
| 4. | Autorizar que se prescinda o tomar conocimiento del desfase del aseguramiento de las garantías y/o los conceptos de inversión y/o los activos productivos que generen la fuente de pago de las operaciones autorizadas por el Comité de Créditos Menores o por el Subcomité de Crédito. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación. |
| 5. | Autorizar que el acreditado pueda ser designado beneficiario en segundo orden de prelación después de la Financiera, en las pólizas de seguro o constancias de aseguramiento de operaciones autorizadas por el Comité de Créditos Menores o por el Subcomité de Crédito y las operaciones validadas por las Agencias. Debiendo informar trimestralmente de las autorizaciones realizadas, al Comité que autorizó la operación. |
| 6. | Autorizar que se prescinda del aseguramiento en convenios judiciales y/o en convenios de mediación que deba de resolver en sus facultades. |
| 7. | Autorizar la sustitución y/o la adición de subyacentes en operaciones con garantía de Certificados de Depósito con Bono de Prenda autorizadas por el Comité de Créditos Menores y por el propio Subcomité de Crédito, siempre y cuando sean de subyacentes previamente autorizados al acreditado y tengan un aforo igual o menor al de origen. |
| 8. | Autorizar a acreditados para contratar pasivos con terceros que excedan 2 veces su capital contable o patrimonio, con operaciones directas (de Primer Piso) autorizadas por el propio Subcomité de Crédito o las validadas por las Agencias, y hasta 2 veces su capital contable o patrimonio, con operaciones directas autorizadas por el Consejo Directivo o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores o por el Subcomité de Crédito y las validadas por las Agencias. |
| 9. | Autorizar a acreditados para contratar pasivos con terceros, de operaciones de Segundo Piso que excedan 2 veces el capital contable del Dispersor e Intermediario Financiero Rural, independientemente del Comité que autorizó la operación. |
| 10. | Autorizar cambios al contrato de crédito, siempre y cuando no se trate de una Reestructura, de operaciones autorizadas por el propio Subcomité de Crédito o las validadas por las Agencias. |



| Núm. | Facultad |
|------|---|
| 11. | Autorizar un plazo adicional para comprobar los conceptos de inversión de operaciones validadas por las Agencias y las autorizadas por el Subcomité de Crédito. |
| 12. | Autorizar la sustitución de garantías distintas a las garantías líquidas (Fideicomisos, Mandatos y/o CODES), de operaciones autorizadas por el Subcomité de Crédito y las operaciones validadas por las Agencias. |
| 13. | Autorizar la liberación parcial de garantías que superen la relación garantía / crédito aprobada originalmente, siempre y cuando no esté previsto en el contrato de crédito, de operaciones autorizadas por el Subcomité de Crédito y las operaciones validadas por las Agencias. |
| 14. | Autorizar la sustitución de garantías líquidas, por otras garantías líquidas (Fideicomisos, Mandatos y/o CODES), para operaciones autorizadas por el Comité de Crédito, o por el Comité de Créditos Menores, o por el Subcomité de Crédito y las operaciones validadas por las Agencias. |
| 15. | Diferir hasta 5 días hábiles la entrega del original de la certificación de calidad del Subyacente, cuando sea requerido de manera específica, siempre y cuando se cuente con la copia de la certificación. |
| 16. | Autorizar la inclusión de subyacentes autorizados por el Comité de Créditos Menores a Reportados, previa valoración y justificación. |
| 17. | Aceptar una oferta de compra del subyacente abandonado con pago a plazos. |
| 18. | Autorizar el vencimiento anticipado de reportos vigentes cuando el reportado hubiere abandonado un reporto. |
| 19. | Autorizar al reportado el cobro de la indemnización por daños causados por siniestro del subyacente, siempre y cuando sustituya los CD por otros subyacentes de calidad similar y valor equivalente. |
| 20. | Otorgar un plazo de hasta 45 días naturales a partir del vencimiento de la operación, cuando la indemnización del seguro se encuentre en proceso de pago a la Financiera. |
| 21. | Autorizar la condonación del sobreprecio (premio adicional), por causas imputables a la Financiera, previa justificación. |
| 22. | Instruir la operación del siguiente año de las Líneas de Reporto que fueron autorizadas originalmente por el Subcomité de Crédito, en las que contractualmente se establezca su revisión. |
| 23. | Suspender o restringir el uso de la Línea de Reporto, de operaciones autorizadas originalmente por el Subcomité de Crédito. |
| 24. | Autorizar la reactivación del uso de la Línea de Reporto una vez que se haya superado la causa que dio origen a la suspensión, de operaciones autorizadas originalmente por el Comité de Créditos Menores o el Subcomité de Crédito. |
| 25. | Instruir la operación del siguiente ciclo, año o periodo productivo de operaciones de acreditados calificados en C-1, C-2, D o E o que no cuenten con calificación, en las que contractualmente se establezca su revisión independientemente del Comité o la Agencia que autorizó la operación. |
| 26. | Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que se determinen como Persona Políticamente Expusa y Cliente de Alto Riesgo, conforme al Compendio de PLD, de operaciones autorizadas por el Subcomité de Crédito o las operaciones validadas por las Agencias. |
| 27. | Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que incumplieron alguna condición contractual distinta al compromiso de pago, de operaciones autorizadas por el Subcomité de Crédito o las operaciones validadas por las Agencias. |
| 28. | Autorizar que se continúe con la relación de negocios con acreditados que hayan presentado la comprobación extemporánea de las operaciones autorizadas por el Comité de Créditos Menores, oponer el Subcomité de Crédito y las validadas por las Agencias, e informar trimestralmente al Comité de Créditos Menores de las autorizaciones realizadas. |



| Núm. | Facultad |
|---|---|
| 29. | Conocer los resultados de los Informes con resultado Positivo con áreas de oportunidad o Negativo de la Supervisión de Comprobación, de la Supervisión de Acompañamiento y de Supervisión Dirigida de los dos Grupos, así como sus respectivos Planes de Acción para la solventación de observaciones relevantes y emitir su opinión sobre los mismos, proponiendo, en su caso, acciones adicionales. |
| 30. | Conocer de los informes trimestrales que le presente la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, con el seguimiento histórico de reestructuras autorizadas por cualquier Órgano de Decisión, hasta alcanzar pago sostenido. |
| 31. | Autorizar la reubicación de pagos realizados por los acreditados a sus operaciones. |
| 32. | Autorizar la ampliación del plazo de cobranza extrajudicial, de las operaciones autorizadas por el Consejo Directivo, o por el Comité de Crédito o por el Comité de Créditos Menores. |
| 33. | Autorizar que no se cobre o disminuir el monto de la comisión, de operaciones emproblemadas que deba resolver en sus facultades. |
| 34. | Autorizar que no se cobre o disminuir el monto de la pena convencional, de operaciones emproblemadas autorizadas por el propio Subcomité de Crédito. |
| 35. | Autorizar la cancelación parcial o total de intereses moratorios (penales y después de vencimiento) en propuestas de pago. |
| 36. | Autorizar el porcentaje para la postura en almoneda de operaciones con garantía de Certificados de Depósito con Bono de Prenda, cuando se cubra el saldo del crédito. |
| 37. | Autorizar que la Financiera pague los gastos de traslado de dominio total o parcialmente, en el supuesto de extinción de la deuda del deudor mediante la dación en pago o subrogación, para operaciones con saldo menor a 700,000 UDI. |
| 38. | Autorizar el traspaso de créditos cancelados a créditos irrecuperables, para operaciones con saldo menor a 700,000, independientemente del Comité que autorizó la operación. |
| Unidad para la Administración Integral de Riesgos | |
| Autorizar los límites máximos de aceptación de Certificados de Depósito con Bono de Prenda, así como el Mecanismo de Seguridad, por cada Almacén General de Depósito, conforme a la metodología aprobada por el Comité de Administración Integral de Riesgos. | |
| Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito | |
| Interpretar el Manual de Crédito y los Procedimientos de Crédito y de Reporto, debiendo informar trimestralmente al Comité de Crédito de las autorizaciones emitidas | |
| Dirección Ejecutiva de Operación | |
| 1. | Realizar la aplicación de partidas antiguas de pasivos derivados de pagos recibidos no identificados y remanentes no solicitados provenientes de las operaciones de crédito. |
| 2. | Aplicar garantías Pari Passu y/o Fondos de Primeras Pérdidas para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable mayor a 15,000 UDI y menor o igual a 700,000 UDI. |
| 3. | Aplicar garantías Pari Passu y/o Fondos de Primeras Pérdidas, y con complemento de Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios hasta 15,000 UDI, para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable menor o igual a 700,000 UDI. |
| 4. | Aplicar Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios que constituya la Financiera para cancelar operaciones con o sin garantía real hipotecaria, con saldo contable menor a 15,000 UDI. Informando trimestralmente al Consejo Directivo de las aplicaciones realizadas. |



| Núm. | Facultad |
|---|---|
| 5. | Constituir y aplicar las estimaciones preventivas de riesgos crediticios necesarias, para las operaciones en las que no se solicitó el pago de la garantía FONAGA o ésta se rescató por parte de FIRA, notificando trimestralmente a la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna. |
| Coordinador Regional | |
| Autorizar el registro en los Sistemas Institucionales de aquellos Convenios de Mediación y Convenios Judiciales, Reestructuración y Tratamientos, que no hubieren sido registrados en el plazo establecido. | |
| Gerente Regional de Supervisión y Cobranza | |
| 1. | Autorizar la ampliación del plazo de cobranza extrajudicial, de las operaciones autorizadas por el Subcomité de Crédito y las validadas por las Agencias. |
| Agencias de Crédito Rural | |
| 1. | Validar mancomunadamente entre el Agente de Crédito Rural con el Ejecutivo de Financiamiento Rural solicitudes de operaciones al amparo de su facultades. |
| 2. | Instruir la operación del siguiente ciclo, año o periodo productivo de las operaciones de acreditados calificados en A-1, A-2 o B, en las que contractualmente se establezca su revisión, independientemente del Comité o Agencia que autorizó la operación. |
| 3. | Reducir el aforo autorizado del subyacente. |
| 4. | Aceptar carta de la Aseguradora mediante la cual corrobore que el subyacente se encuentra asegurado. |
| 5. | Aceptar sustitución de CD que amparen subyacentes de la misma especie, calidad y cantidad, por circunstancias distintas a las establecidas en las políticas. |

4.6 Facultades de Interpretación

La Dirección General Adjunta de Crédito, o de manera conjunta con cualquiera de las demás Direcciones Generales Adjuntas de la Financiera, en el ámbito de su competencia, son las áreas facultadas para interpretar las normas y políticas que establece este Manual. En ausencia del titular de cualquiera de las Direcciones Generales Adjuntas, la facultad de interpretación recaerá en el titular del área de adscripción del nivel jerárquico inmediato inferior siguiente. Trimestralmente, se deberá informar al Comité de Crédito las interpretaciones realizadas al presente Manual.

5. Normas y Políticas de Crédito

5.1 Financiamiento Directo

El financiamiento directo o de primer piso, estará sujeto a las siguientes normas y políticas para su otorgamiento; para fines estadísticos y de estandarización, se clasificará a los acreditados directos y los acreditados finales de acuerdo a su nivel de ingreso neto, y se clasificarán por monto de crédito:

5.1.1 Estratificación de los Acreditados

Productores en Desarrollo Nivel 1: Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual no rebase 3,000 veces el salario mínimo diario del área geográfica en la que se realizarán las inversiones.

Productores en Desarrollo Nivel 2: Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual supera 3,000 veces el salario mínimo diario del área geográfica en la que se realizarán las inversiones.

5.1.2 Clasificación por Monto de Crédito

Se utilizará el monto total de las operaciones con la Financiera, como un estimador del tamaño de las empresas:

| Estrato | Monto de crédito por acreditado / final UDIS |
|------------------|--|
| Microempresa | Hasta 10,000 |
| Empresa Familiar | Hasta 33,000 |
| Pequeña Empresa | Hasta 160,000 |
| Mediana Empresa | Hasta 4'000,000 |
| Empresa Grande | Más de 4'000,000 |

5.1.3 Tipos de Préstamos y Créditos

La oferta de tipos de préstamos y créditos se compone por:

- a) Crédito de Habilitación o Avío.
- b) Crédito Refaccionario.
- c) Crédito Prendario.
- d) Crédito Simple.
- e) Crédito en Cuenta Corriente.
- f) Préstamo Quirografario.
- g) Reporto



5.1.4 Destinos

| Habilitación o Avío | Refaccionario | Simple | Cuenta Corriente | Prendario | Préstamo Quirografario | Línea de Crédito en Cuenta Corriente o Simple | Reporto |
|--|--|---|------------------|----------------------------------|------------------------|--|----------|
| Adquisición de materias primas, materiales, y gastos directos de explotación, así como para cubrir las necesidades de capital de trabajo, incluido el capital de trabajo permanente. | Adquisición, reposición o sustitución de maquinaria, equipo, y otros activos fijos. Adquisición de acciones (Cuasi-Capital). Los recursos obtenidos por la compra o venta de las acciones, deberán destinarse a inversiones en activos fijos elegibles. | Capital de trabajo para la producción de bienes, prestación de servicios o comercio, y/o adquisición de activos fijos, así como para cubrir las necesidades de capital de trabajo permanente. | | Liquidez y/o capital de trabajo. | | En las operaciones de descuento de las Parafinancieras Dispersoras de Crédito: Descuento de créditos de Habilitación o Avío y/o Refaccionario y/o Simple y/o Cuenta Corriente, que otorguen a sus acreditados finales. | Liquidez |

En el caso de créditos refaccionarios, el solicitante deberá presentar dos cotizaciones de proveedores de los activos fijos y, en caso de no contar con ambas, deberá justificarlo para que el Comité correspondiente pueda evaluar la solicitud con una sola cotización.

Conforme a lo establecido en el Artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá pactarse en el contrato de crédito refaccionario, que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte asimismo de ese importe se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles o inmuebles o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato. Lo anterior, en su caso, deberá hacerse explícito en la solicitud de crédito.

No se podrán celebrar operaciones crediticias destinadas al pago de pasivos a favor de instituciones de crédito o a otros acreedores del solicitante, salvo por lo dispuesto para el crédito refaccionario o la reestructura financiera.

Salvaguardas ambientales y sociales

Las operaciones de crédito deberán cumplir con las salvaguardas ambientales y sociales, de conformidad con lo establecido en la Política Socio – Ambiental publicada en la página Institucional.

5.1.5 Monto y Aforo

El monto mínimo de las solicitudes de crédito será de 7,000 UDI, excepto en el caso de los créditos prendarios en los que el monto mínimo será de 70,000 UDI.

La Financiera podrá otorgar créditos hasta por el 80% del valor del proyecto, por lo que el solicitante deberá aportar como mínimo el 20%. Se podrán otorgar financiamientos de hasta el 90% de la inversión total del proyecto, siempre y cuando se justifique al amparo de un esquema especial o derivado de contingencias.



Para los créditos prendarios y las operaciones de reporto el aforo lo calculará la Unidad para la Administración Integral de Riesgos con base en la metodología autorizada por el Comité de Administración Integral de Riesgos.

5.1.6 Mitigantes de Riesgo

Se entenderá por mitigantes de riesgo a las garantías, seguros, coberturas de precio, coberturas cambiarias, convenios, contratos, fideicomisos, y todos aquellos actos o contratos que permitan mitigar los riesgos a los que están expuestas las operaciones.

Los mitigantes de riesgo no sustituirán los atributos del solicitante, la viabilidad del proyecto, ni inducirán por sí solos a la autorización o validación de la operación.

Los mitigantes de riesgo se establecerán con base en el análisis y evaluación del proyecto y del solicitante, así como también con base en el tipo de préstamo o crédito. El valor de los mitigantes de riesgo deberá ser suficiente para cubrir el monto de la operación (capital e intereses).

5.1.7 Garantías

Las solicitudes de crédito deberán acompañarse de garantías adicionales de acuerdo a lo que se determine en este Manual. En ningún caso las garantías podrán sustituir los atributos del solicitante, la viabilidad del proyecto, ni inducirán por sí solas el otorgamiento del crédito.

5.1.7.1 Tipo de Garantías

- Habilitación o Avío:** Natural, pudiendo requerirse garantías adicionales.
- Refaccionario:** Natural, pudiendo requerirse garantías adicionales
- Simple o Cuenta Corriente:** Hipotecaria, prendaria u otras reales y personales.
- Prendario:** Prendaria sobre Certificado de Depósito con Bono de Prenda
- Líneas de Crédito para dispersoras:** Prendaria (cartera descontada); el Comité podrá requerir garantías hipotecaria u otras reales.

Las garantías se clasifican en reales o personales:

| Reales | | Personales |
|--|---|----------------------|
| Prenda | Natural | Obligación Solidaria |
| | Bienes | |
| | Sin transmisión de posesión | |
| Hipoteca | Inmobiliaria, naval o aeronáutica | Aval |
| | Industrial | |
| Otras (enunciativo más no limitativo) | Fideicomisos | Fianza |
| | Valores | |
| | Derechos de Crédito | |
| | Cartas de Crédito | |
| | Mandatos y Contrato de Comisión Mercantil y Depósito de Títulos en Custodia y Administración (CODE) emitido por Banco del Bienestar | |
| | Derechos de Usufructo | |
| | Derechos sobre uso o aprovechamiento | |
| | | |



a) Garantías Reales

De manera genérica y conforme a lo establecido en las Disposiciones, las características que deben reunir las garantías reales, son las siguientes:

a) Deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

- Dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a favor de la Financiera, cuando el deudor constituya un depósito de dinero y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de la operación, o bien, cuando se trate de bienes de inmediata realización cuyo valor nominal no disminuya en el tiempo y que en caso de incumplimiento se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Financiera y de los cuales, el cliente o cualquier otra persona distinta a la Financiera no pueda disponer mientras subsista la obligación.
- Valores, ya sean títulos de deuda o representativos del capital de una entidad financiera. En ambos casos, para ser considerados los valores deberán estar listados en bolsa o mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables o bien estar en posibilidad de ser intercambiados y que su valor pueda calcularse con certeza.
- Bienes muebles, que deberán depositarse en Almacenes Generales de Depósito o respecto de los que la Financiera tenga el derecho de su propiedad incluyendo aquellos otorgados en arrendamiento financiero.
- Bienes inmuebles, incluyendo aquellos otorgados en arrendamiento financiero.
- Derechos de crédito y fiduciarios.

b) Deberán estar debidamente formalizadas a favor de la Financiera.

c) Deberán estar asegurados a favor de la Financiera, de conformidad con lo establecido en el apartado de seguros.

d) Deberán ser de fácil realización.

e) Para el caso de bienes inmuebles, se deberá tener un reporte documental, en donde se evidencie su existencia real y estado físico actual.

f) Los avalúos deberán estar en todo momento conforme a lo establecido en la regulación emitida por la CNBV y deberán actualizarse de conformidad con las políticas de la Financiera.

Garantía Natural y/o Prendaria

Las garantías naturales y/o prendarias deberán constituirse a favor de la Financiera. Las garantías naturales de los Créditos de Habilitación o Avío y Créditos Refaccionarios se constituyen por el destino del financiamiento y se refieren a todos los bienes o productos que se adquieran u obtengan por la aplicación del mismo, conforme a lo siguiente:

- I. Los Créditos de Habilitación o Avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes, y deberán ser valuados a su costo de producción.
- II. Los Créditos Refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles, útiles, y con los frutos o productos, futuros, pendientes o ya obtenidos de la empresa a la que se le haya otorgado el préstamo.
- III. Para proyectos del sector forestal en especies maderables, será factible constituir la garantía prendaria sin transmisión de posesión sobre la masa forestal a valor avalúo.



Garantía Hipotecaria

Las garantías hipotecarias, hipotecarias industriales o agroindustriales, deberán constituirse en primer lugar y grado de prelación a favor de la Financiera.

En las operaciones en las que se aporten garantías hipotecarias se deberá recabar, de manera previa a la dispersión de los recursos de la operación, el certificado de libertad de gravamen, a fin de constatar que se encuentran inscritas en primer grado de prelación o en el que hubiere aprobado el Comité correspondiente.

Para la correcta constitución y perfeccionamiento de las garantías hipotecarias es necesario formalizarlas en escritura pública (salvo por lo previsto para las operaciones de créditos directos o de primer piso para créditos de habilitación o avío y créditos refaccionarios hasta por un monto equivalente en moneda nacional a 200,000 UDI), o conforme lo establezca la legislación local aplicable, e inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad del lugar en donde se encuentren inscritos los bienes.

Otras Garantías Reales

Se considerarán como otras garantías reales (en forma enunciativa más no limitativa), a los fideicomisos, mandatos, carta de crédito y derechos, que se constituyan sin restricciones de ejecución a favor de la Financiera, como las siguientes:

Fideicomisos o Mandatos: Los recursos (líquidos, derechos, bienes muebles y/o bienes inmuebles) fideicomitidos como fuente alterna de pago que puedan ser utilizados para la liquidación de las operaciones podrán ser considerados como garantías reales. También lo serán los fideicomisos de garantía donde la transmisión de bienes muebles, inmuebles o derechos que realiza el fideicomitente, encomendando al fiduciario garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago a través de los procedimientos pactados por las partes, cuyos requisitos mínimos establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Podrán aceptarse fideicomisos contratados con la Financiera en su carácter de Institución Fiduciaria, o con otras instituciones fiduciarias, siempre y cuando los contratos de fideicomiso cuenten con el carácter de irrevocable, contengan la posibilidad de reservar los recursos para constituir fuentes alternas de pago y de emitir el documento que acredite los derechos de la Financiera, en su carácter de fideicomisario en primer lugar sobre dichas fuentes, así como el procedimiento mediante el cual éstas podrán ejecutarse, sin que se establezcan condiciones específicas o particulares para proceder al pago de los financiamientos que garantizan. El valor de las garantías constituidas se determina por el monto que se establece en la constancia de derechos fiduciarios que emita el Fiduciario.

El mandato de fuente alterna de pago y de garantía, podrá considerarse garantía real cuando en el contrato quede establecido que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga. El mandato deberá tener el carácter de irrevocable. Podrá constituirse garantía como fuente alterna de pago con recursos líquidos mediante el otorgamiento de mandato entre el acreditado y la Financiera, cuando esta última actúe como mandataria. En el mandato, su valor es el establecido en el contrato correspondiente.

Carta de Crédito: La Carta de Crédito (*Comfort Letter Credit*, CLC por sus siglas en inglés) es un instrumento de pago sujeto a regulaciones internacionales, a través de la Cámara Internacional de Comercio, mediante el cual un banco (Banco Emisor) a solicitud y de conformidad con las instrucciones de su cliente (ordenante) debe hacer un pago a un tercero (beneficiario) contra la entrega de los documentos exigidos entre el ordenante y el beneficiario.

Carta de Crédito Standby: La Carta de Crédito Standby la emite un banco del país o en el extranjero (Banco Emisor) a solicitud y de conformidad con las instrucciones de su cliente (ordenante) para garantizar el pago de obligaciones a un beneficiario.

La Financiera sólo podrá aceptar Carta de Crédito de Bancos Emisores calificados con grado de riesgo 1 a 3 conforme al Mapeo de Calificaciones y Grado de Riesgo de la Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas por la CNBV. En caso de Bancos Emisores sin presencia en el territorio nacional, se requerirá al menos una calificación de BBB en escala internacional.

La Financiera podrá tomar en garantía tanto la Carta de Crédito, como la Carta de Crédito *Standby* si se cumplen con las siguientes condiciones:

- Que sea emitida con el carácter de irrevocable y transferible.
- Que su fecha de vencimiento cubra 30 días adicionales al plazo de la operación.
- Que esté denominada en la misma moneda de la operación que garantiza.
- Que esté confirmada con el Banco Emisor.
- Cuando el Banco Emisor sea extranjero, deberá contar con un Banco corresponsal en México para que efectúe la confirmación correspondiente.
- Que se dictamine por parte del área jurídica.

Derechos sobre uso o aprovechamiento de agua: Los derechos sobre uso o aprovechamiento de agua, a través del Título de Concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua a favor del solicitante, podrán considerarse como garantías cuando sean cedidos sus derechos y se pueda hacer uso de éstos, sin restricciones, a favor de la Financiera.

Dado que este tipo de garantías revisten complejidad para su ejecución, comúnmente se les conoce como garantías intangibles. El valor de estas garantías se determina mediante avalúo.

Derechos de usufructo sobre tierras ejidales y comunales: Los derechos de usufructo sobre tierras ejidales y comunales, podrán considerarse como garantías reales cuando se pueda formalizar el derecho al usufructo, sin restricciones, a favor de la Financiera. Su aceptación estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Agraria, así como a lo establecido en el presente Manual. Dichas garantías también se clasifican como intangibles y su valor se determina mediante avalúo.

b) Garantías Personales

Las garantías personales son aquellas en las que, a fin de responder por el pago de una operación, se afecta el patrimonio genérico de una persona física y/o moral distinta al cliente y se deberán constituir a través de las siguientes figuras jurídicas:

Obligación Solidaria: Se aceptará como Obligado Solidario a aquella persona física o persona moral, siempre y cuando esté facultada legalmente para hacerlo, y obligarse en forma conjunta y total con el acreditado a la liquidación de la operación y deberá firmar el contrato de crédito con tal carácter.

Aval: Se aceptará como Avalista a aquella persona física o moral, siempre y cuando esté facultada legalmente para hacerlo. Las personas físicas y morales que funjan como Avalistas a favor de la Financiera, deberán garantizar la liquidación de la operación. Si llegara a existir más de un Avalista, cada uno deberá garantizar la liquidación. El Avalista deberá firmar como Obligado Solidario en el contrato de crédito y como Aval en el pagaré.

Fiador (Fianza Civil): Se aceptará como Fiador a aquella persona moral, siempre y cuando esté facultada legalmente para hacerlo, que se obligue en forma conjunta y total o parcial con el acreditado, a la liquidación de la operación, para lo cual deberá firmar el contrato de crédito o el instrumento jurídico que se determine, con tal carácter. En cualquier caso, el Fiador deberá renunciar expresamente a los beneficios de división, orden y excusión.

La persona moral que pretenda constituirse como Fiador, para su aceptación deberá contar con calificación de riesgo BB o mejor, correspondiente al Grado de Riesgo 4 de la Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo.

5.1.7.2 Valor de las Garantías

Las garantías reales y personales tienen un valor nominal que está determinado por su naturaleza y facilidad de ejecución y/o disponibilidad. El valor de las garantías reales se podrá obtener a partir de lo siguiente:

- a) Costos de producción y/o valor de los bienes a adquirir, en el caso de Crédito de Habilitación o Avío y Créditos Refaccionarios.
- b) Avalúo.
- c) Factura.
- d) Certificado de Depósito expedido por un Almacén General de Depósito.
- e) Constancia de Derechos Fiduciarios.
- f) Fideicomisos, Mandatos y/o CODE.
- g) Otros métodos como pueden ser:
 - Proveedores de precios.
 - Mercados de Futuros y Derivados, Mercados Financieros y Mercados de Valores.
 - Dictámenes técnicos (emitidos por distribuidores de maquinaria y equipo). La vigencia del documento será de hasta 90 días naturales previos contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud al primer Comité o de su Validación. Únicamente se aceptarán dictámenes técnicos emitidos por distribuidores de maquinaria y equipo que comercialicen o distribuyan el bien objeto de la garantía mismos que deberán especificar el valor y los años de vida útil remanente del bien.
 - Valor catastral del bien inmueble. La vigencia del documento será de hasta 12 meses previos contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud al primer Comité o de su Validación. El valor catastral deberá ser emitido por la Secretaría de Finanzas o Dependencia equivalente de la localidad donde se encuentre el bien.
 - Suma asegurada del bien. La póliza de seguro deberá especificar claramente las características de la garantía real; deberá estar vigente durante el plazo de la operación y la Financiera deberá estar designada como beneficiaria preferente.
 - Guía EBC (Libro azul). El valor de referencia que se tomará será el del mes previo contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud al primer Comité o de su Validación. Se deberá dejar evidencia de la referencia de valor de la garantía que arroja el Libro azul en el Expediente de Crédito Único.

La vida útil remanente de las garantías deberá cubrir el plazo de la operación.



Las garantías reales deberán estar libres de gravámenes, salvo que el Comité apruebe un lugar de prelación distinto al primero, cumpliendo con lo establecido en el Capítulo de Facultades de este Manual.

5.1.7.3 Valor de Aceptación de las Garantías

El valor de aceptación será el resultado de aplicar un factor al valor nominal de las garantías, el cual determinará la relación entre el valor nominal de la garantía y el monto de la operación. Esta relación se define como nivel de cobertura de garantías, puede ser Alto, Medio o Bajo, y estará determinado conforme a lo siguiente:

Nivel de Cobertura de Garantías

| ALTO | MEDIO | BAJO |
|--------------------------------|--|---|
| Valor de Aceptación ≥ 1.3 | Valor de aceptación ≥ 1.0 y < 1.3 | Valor de aceptación ≥ 0.83 y < 1.0 |

La relación garantía – crédito, es el cociente de dividir el valor (nominal) de las garantías entre el monto de la operación. El nivel de cobertura de garantías considera el valor de las garantías a valor de aceptación.

Las operaciones deberán tener un nivel de cobertura de garantías Bajo, Medio o Alto, para poder pasar a la Etapa II Análisis y Decisión.

Los factores que aplicará la Financiera están contenidos en la herramienta de Clasificación, Valor y Cobertura de Garantías.

5.1.7.4 Avalúos

Las características de los avalúos deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Avalúos de la Financiera.

Los avalúos elaborados por instituciones bancarias, podrán ser aceptados siempre y cuando se apeguen a lo establecido en el Manual de Avalúos de la Financiera.

La vigencia de los avalúos será de doce meses para los bienes muebles y de cinco años para los bienes inmuebles contados a partir de su fecha de emisión. Una vez autorizada la solicitud, el avalúo estará vigente durante el plazo del crédito.

El valor de los bienes muebles establecido en la factura⁷ podrá sustituir el avalúo siempre y cuando tengan la siguiente antigüedad:

- Hasta 180 días naturales previos a la presentación de la solicitud al primer Comité / Validación: 100% del valor de la factura.
- Más de 181 y hasta 360 días naturales previos a la presentación de la solicitud al primer Comité / Validación: 75% del valor de la factura.

⁷ Deberá cumplir con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.



5.1.7.5 Sustitución y Liberación de Garantías

a) Sustitución de Garantías

La sustitución de garantías reales y/o personales, aplica para todas las garantías, salvo por lo que se refiere a la garantía natural de los créditos de habilitación o avío y créditos refaccionarios, y podrá darse siempre y cuando se cumpla con los supuestos que a continuación se mencionan:

- I. Que la operación se encuentre vigente y no esté emproblemada.
- II. Que preferentemente la garantía sustituta sea del mismo tipo que la garantía que se pretende sustituir.
- III. Que la garantía que se pretenda sustituir permita su separación con respecto a las demás garantías.
- IV. Que el valor de la garantía sustituta sea igual o superior a la garantía que se pretende sustituir y que como resultado de la sustitución, la relación garantía – crédito se mantenga o se mejore.
- V. La garantía sustituta debe representar una fortaleza que mitigue el riesgo a la Financiera y ofrecer ventajas estratégicas para la recuperación de la operación.

b) Liberación de Garantías

La liberación parcial de garantías reales y/o personales, aplica para todas las garantías, en la medida que la operación que garantiza se liquide o amortice, salvo por lo que se refiere a la garantía natural de los créditos de habilitación o avío y de los créditos refaccionarios.

La liberación podrá realizarse cuando el contrato establezca que puede haber una liberación parcial de la garantía, y que, como resultado de la liberación parcial, la relación garantía – crédito de la operación se mantenga o se mejore.

5.1.7.6 Seguros, Coberturas de Precios y Coberturas Cambiarias

Cuando los bienes que formen parte de los conceptos de inversión y/o los activos productivos que generen la fuente de pago sean susceptibles de aseguramiento, deberán contar con un seguro que el cliente contrate a su elección en una Institución de Seguros o con un Fondo de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Si los bienes que forman parte de los conceptos de inversión no son susceptibles de aseguramiento, el cliente deberá asegurar aquellos activos productivos que generen la fuente de pago de la unidad productiva.

La vigencia de la póliza del seguro o de la constancia de aseguramiento y, en su caso sus renovaciones, siempre y cuando las características del bien lo permitan, deberá ser mayor o igual al plazo de la operación. En los créditos de habilitación o avío y refaccionarios deberán asegurarse los conceptos de inversión. En los créditos simples y cuenta corriente podrá optarse por asegurar los conceptos de inversión y/o los activos productivos que generen la fuente de pago.

La Financiera deberá ser designada como beneficiaria preferente en las constancias de aseguramiento, así como en las pólizas de seguro. El acreditado también podrá ser designado beneficiario en segundo orden de prelación después de la Financiera, conforme lo establezca el Comité.

En todos los casos en los que la prima del seguro sea financiada por Financiera, por cuenta y orden del acreditado, el monto de la prima se pagará directamente a la aseguradora o fondo de aseguramiento correspondiente.

El Comité correspondiente podrá requerir la contratación de otros seguros como son: de vida al saldo deudor y seguro de hombre clave, entre otros. Lo anterior estará en función de las características de la operación, del proyecto, de las garantías, de los conceptos de inversión, de la fuente de pago y del cliente.

a) Empresas de Aseguramiento

Las pólizas o constancias de aseguramiento las podrá adquirir el solicitante a través de:

- I. Instituciones de seguros, las cuales cobran una prima a los asegurados por los riesgos expuestos a eventos desfavorables del bien asegurable, obligándose frente al asegurado a indemnizarlo en caso de la realización de los riesgos cubiertos en la póliza.
- II. Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, los cuales son figuras asociativas que se constituyen para brindar protección mutua a sus socios. Funcionan como un seguro y están obligados a constituir reservas sobre las pólizas emitidas. Expiden constancias de aseguramiento cediendo los derechos derivados de las mismas a la Financiera.

b) Cobertura del Seguro Básico

El Seguro Básico deberá cubrir, como mínimo, los daños a que esté expuesto el bien asegurable, según el área geográfica en que se realicen las inversiones, lo anterior no limitará al cliente para la contratación de riesgos adicionales a los establecidos como mínimos en su área geográfica.

Los riesgos mínimos del seguro básico, así como los conceptos o destinos asegurables que comprende y las compañías de seguro que lo ofrecen, los dará a conocer la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos, mediante comunicado.

c) Prima del Seguro

El costo de la prima del seguro lo debe pagar el cliente. La prima de seguro o de la constancia de aseguramiento son financiables. Esto debe ser solicitado por el cliente y/o autorizado por el Comité.

Cuando el seguro es financiado por la Financiera, la presentación de la póliza o constancia de aseguramiento deberá realizarse previo a la dispersión de los recursos, salvo en los casos en que el costo de la prima de seguro forme parte del proyecto, en cuyo caso su presentación deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a la dispersión de los recursos.

La Agencia, la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, y en su oportunidad la Mesa de Control, verificarán que se haya cumplido con el aseguramiento según los términos y condiciones en que haya sido autorizada la operación, mediante los comprobantes que entregue el acreditado o la Aseguradora. Dadas las distintas modalidades de aseguramiento, se permite que el acreditado presente la póliza de seguro o la solicitud de aseguramiento ante un Fondo, acompañando el recibo de pago correspondiente.

En créditos refaccionarios o simples o en cualquier crédito que implique que la garantía natural o adicional del crédito no pueda ser asegurada previo a la dispersión de los recursos porque no es posible su aseguramiento en ese momento, el Comité / Validación de la operación autorizará el plazo para su entrega. El Titular de la Agencia deberá dar puntual seguimiento hasta obtener la póliza o constancia de aseguramiento.



d) Indemnización de Seguros

El primer responsable de gestionar la indemnización en caso de siniestro, es el acreditado, sin que esto implique que la Financiera en su carácter de beneficiario preferente no pueda realizar dicha gestión.

En caso de siniestro total, la Financiera deberá vigilar que la Aseguradora o Fondo de Aseguramiento emita el cheque o realice la transferencia bancaria de la indemnización a su nombre para que sea abonado directamente al saldo de la operación del acreditado y, en su caso, el remanente le sea reembolsado a este último.

En caso de que el siniestro afecte parcialmente el proyecto u ocurra antes de la ministración total del crédito, la Agencia deberá evaluar la conveniencia de continuar con el proyecto de acuerdo con un análisis técnico, económico y financiero que presente el cliente.

La mecánica para el pago de indemnizaciones será la siguiente:

I. En el caso de contratos de crédito que solamente contemplen un cultivo:

- a. La fecha última de siembra será la considerada en el Paquete Tecnológico que aplica el fondo de aseguramiento;
- b. En caso de siniestro, si éste ocurre antes de la fecha última de siembra y la resiembra es posible, el acreditado deberá informar que volverá a sembrar, y que se compromete a entregar el endoso donde se acredita que la parte siniestrada ha sido nuevamente asegurada en un plazo no mayor de 60 días naturales, mismo que deberá integrarse al expediente respectivo. Asimismo, deberá entregar carta del fondo de aseguramiento a través de la cual informa la indemnización que le fue entregada por el siniestro;
- c. La Agencia deberá supervisar que la resiembra se haya llevado a cabo previo a la fecha última de siembra;
- d. En caso de que el siniestro sea posterior a la fecha última de siembra, el fondo de aseguramiento deberá pagar la indemnización directamente a la Financiera. En caso contrario, adicionalmente a las acciones de cobranza que se instrumenten, las constancias del fondo de aseguramiento no serán aceptadas por la Agencia en futuras operaciones con la Financiera. Para estos efectos, las Agencias deberán dar seguimiento y llevar un control sobre el pago de dichas indemnizaciones.

II. En el caso de contratos de crédito que contemplen más de un cultivo:

- a. La fecha última de siembra para cada cultivo será la considerada en el Paquete Tecnológico respectivo que aplica el fondo de aseguramiento.
- b. En caso de siniestro:
 - i. Si éste ocurre antes de la fecha última de siembra del cultivo original (el que el acreditado informó a la Financiera que llevaría a cabo, previo a la ministración de ese ciclo), y la resiembra es posible, el acreditado deberá informar que volverá a sembrar el mismo cultivo, y que se compromete a entregar el endoso donde se acredita que la parte siniestrada ha sido nuevamente asegurada en un plazo no mayor de 60 días naturales. Asimismo, deberá entregar carta del fondo de aseguramiento a través de la cual informa la indemnización que le fue entregada por el siniestro.



- ii. Si éste ocurre antes de la fecha última de siembra de uno de los cultivos alternos que el acreditado informó a la Financiera que llevaría a cabo, y la siembra de ese cultivo alterno es posible, el acreditado deberá informar que llevará a cabo la siembra de dicho cultivo, y que se compromete a entregar la nueva constancia de aseguramiento en un plazo no mayor de 60 días naturales. Asimismo, deberá entregar la carta del fondo de aseguramiento a través de la cual informa la indemnización que le fue entregada por el siniestro. Cuando las características del nuevo cultivo obliguen, de acuerdo con el Paquete Tecnológico, a cambiar las fechas de vencimiento del crédito original, se podrá celebrar un convenio modificadorio en el que se indique la nueva fecha de vencimiento.
- c. La Agencia deberá supervisar que la resiembra (o la siembra del nuevo cultivo) se haya llevado a cabo previo a la fecha última de siembra.
- d. Cuando se siembre un cultivo alterno y el costo del nuevo cultivo sea menor al del cultivo original, el acreditado deberá cubrir la diferencia entre el costo asociado con el destino original y el costo del nuevo destino conforme a lo siguiente: i) En operaciones ya ministradas en su totalidad, el acreditado deberá realizar un prepago a su crédito equivalente a dicha diferencia en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha del pago de indemnización. ii) En operaciones dispersadas parcialmente dicha diferencia se deducirá de la(s) siguiente(s) ministración(es). Cuando el costo del nuevo cultivo, de acuerdo con el Paquete Tecnológico, sea mayor al del cultivo original, el acreditado deberá aportar la diferencia para poder llevar a cabo el nuevo cultivo.
- e. En caso de que el siniestro sea posterior a la fecha última de siembra, el fondo de aseguramiento deberá pagar la indemnización directamente a la Financiera. En caso contrario, adicional a las acciones de cobranza que se instrumenten, las pólizas o constancias de aseguramiento no serán aceptadas en futuras operaciones con la Financiera.

Los productores agropecuarios y los comercializadores podrán asegurar un precio objetivo mediante la adquisición de opciones de compra o venta (*Puts* o *Calls*) en los mercados financieros en los que operen contratos a futuro.

Las coberturas de precio podrán financiarse y adquirirse a través de Corredurías públicas autorizadas para operar con la Financiera, a través de contratos estandarizados en bolsas organizadas que cuenten con cámara de compensación. El monto de la operación podrá ser por el costo total de la cobertura, el cual incluye el costo de la prima de las opciones, más las comisiones e impuestos que genere la operación. Las coberturas de precio podrán financiarse para adquirirse como complemento a un apoyo, y podrán ser por el 100% del costo de la prima.

Los clientes que requieren créditos en moneda extranjera y que no generan los recursos suficientes en esa moneda, deberán contratar coberturas cambiarias para mitigar el riesgo de una depreciación de la moneda nacional.



5.1.8 Plazos y Condiciones

El plazo y las condiciones para las operaciones de créditos directos (primer piso) serán los siguientes:

| Tipo de Préstamo o Crédito | Destino | Plazo Máximo del Contrato | Plazo Máximo de cada Disposición | Disposiciones | Pago de Intereses | Pago de Capital | | | |
|---|---|---|--|--|--|---|---|--|--|
| Habilitación o Avío | Capital de Trabajo | Hasta 24 meses para un periodo o ciclo. | Hasta 24 meses sin rebasar el plazo del contrato de crédito. | En una o varias disposiciones, conforme lo requiera el proyecto, sin que la suma sea mayor al monto del contrato de crédito. | Al menos anualmente, y de acuerdo al análisis y a la actividad a financiar. | De acuerdo al proyecto, destino y análisis. | | | |
| | | Hasta 10 años para varios periodos o ciclos homólogos. | | | | | | | |
| | | Hasta 24 meses. | Hasta 10 años. | En una o varias disposiciones, sin que el saldo sea mayor al monto del contrato. | Hasta 6 meses. | | | | |
| | | Hasta 12 meses. | | | | | | | |
| Simple | Cuenta Corriente | Hasta 6 meses, prorrogable por 6 meses más. | | | | | | | |
| | | Hasta 12 meses para Capital de Trabajo. Hasta 5 años para Activos Fijos. | | | Al menos anualmente, y de acuerdo al análisis y a la actividad a financiar. | | | | |
| | | Hasta 5 años. | Hasta 5 años. | En una o varias disposiciones, conforme lo requiera el proyecto, sin que la suma sea mayor al monto del contrato. | | | | | |
| Cuenta Corriente | Capital de Trabajo y Activos Fijos | Hasta 12 meses. | | Determinado por los flujos de efectivo del proyecto de inversión. | | | | | |
| Cuenta Corriente | Capital de Trabajo Permanente | Hasta 5 años. | | | | | | | |
| Refaccionario | Activos Fijos | Hasta 15 años. | Hasta 15 años sin rebasar el plazo del contrato. | | | | En una o varias disposiciones, conforme lo requiera el proyecto, sin que la suma sea mayor al monto del contrato. | | |
| Simple | | | | | | | | | |
| Línea de Crédito Simple o Cuenta Corriente para Dispersoras | Habilitación o Avío y/o Refaccionario y/o Simple y/o Cuenta Corriente y/o Prendario | Hasta 10 años. | De acuerdo a las características de la cartera que otorguen en garantía. | En una o varias disposiciones, conforme lo solicite la dispersora. | Podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales. | De acuerdo al análisis de la cartera. | | | |



Las tasas de interés que aplique la Financiera a las operaciones, estarán establecidas en las Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés o documento correspondiente. Las comisiones y/o penas convencionales, que aplique la Financiera a las operaciones, estarán establecidas en el Cuadro Único de Comisiones y Penas Convencionales o documento correspondiente.

Para proyectos del sector forestal el plazo del financiamiento se determinará de acuerdo a las características específicas del proyecto a financiar y a las condiciones del producto financiero correspondiente, por un plazo de hasta 20 años.

Las disposiciones para el crédito en cuenta corriente con destino capital de trabajo y activos fijos, las relativas a capital de trabajo deberán ser posteriores a las disposiciones para activos fijos, y siempre y cuando, esté debidamente constituida la garantía hipotecaria, prendaria u otras garantías reales.

El plazo máximo de gracia para el pago de capital de créditos refaccionarios y créditos simples destinados a activos fijos con plazo del contrato mayor a 5 años, podrá ser de hasta 20 de meses o no mayor de la tercera parte del plazo del contrato. En el caso de créditos refaccionarios y simples que se destinen al establecimiento de plantaciones forestales, el plazo de gracia para el pago de capital será de acuerdo a la viabilidad del proyecto, sin que este rebase el plazo del contrato.

5.1.9 Condiciones Específicas para Crédito Prendario

Los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda deberán contener las características establecidas en la LGTOC:

- La mención de ser CD y BP, respectivamente;
- La designación y la firma del almacén;
- El lugar del depósito;
- La fecha de expedición del título;
- El número de orden, que deberá ser igual para el CD y para el BP relativos, y el número progresivo de éstos, cuando se expidan varios en relación con un solo certificado;
- La mención de haber sido constituido el depósito con designación individual o genérica de las mercancías o efectos respectivos;
- La especificación de las mercancías o bienes depositados, con mención de su naturaleza, calidad y cantidad y de las demás circunstancias que sirvan para su identificación;
- El plazo señalado para el depósito;
- El nombre del depositante;
- La mención de estar o no asegurados los bienes o mercancías depositados y del importe del seguro, en su caso;
- La mención de los adeudos o de las tarifas en favor del Almacén o, en su caso, la mención de no existir tales adeudos;
- La mención de estar o no sujetos los bienes o mercancías al pago de derechos, impuestos o responsabilidades fiscales, y cuando para la constitución del depósito sea requisito previo el formar la liquidación de tales derechos, nota de esa liquidación.

Tratándose de CD que amparen productos agropecuarios y pesqueros, adicional a lo anterior, los títulos deberán incluir la manifestación del depositante, respecto a lo siguiente:

- Mención expresa de tratarse de productos básicos y estratégicos: maíz; caña de azúcar; frijol; trigo; arroz; sorgo; café; huevo; leche; carne de bovinos, porcinos, aves; y pescado.
- El lugar de producción.
- Año y ciclo agrícola / calidad.
- Si cuenta con mecanismo de cobertura de precios.
- Unidad de medida en kilogramos, litros o metros y valor declarado.
- Término de los seguros.

Los BP deberán contener el importe del crédito que representan, el interés pactado, la fecha de vencimiento y la firma del tenedor.

Los CD con BP deberán ser emitidos a favor del depositante o de un tercero y deberán expedirse o endosarse a favor de la Financiera.

Para cada disposición que se realice al amparo de operaciones con garantía de CD con BP, la fecha de su vencimiento deberá ser por lo menos 30 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento del pagaré de la disposición correspondiente.

Para que los CD con BP se consideren como garantía, éstos deberán expedirse por un AGD autorizado por la Financiera como emisor, indicar el importe de su valor, la tasa de interés pactada en el BP, la fecha de vencimiento, la firma del tenedor y todas aquellas características que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los CD con BP emitidos por el AGD, podrán quedar en custodia de éste previa celebración de un mandato.

a) Aforo

La Unidad para la Administración Integral de Riesgos (UAIR), es la responsable de analizar el comportamiento de los precios y proponer a los Comités el aforo con el que se da de alta un nuevo subyacente o la actualización del aforo de los subyacentes ya autorizados.

La propuesta de aforos se determinará por la metodología autorizada por el CAIR.

Para incrementar el aforo y/o el plazo de la disposición, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Condiciones del Mecanismo para Crédito Prendario para incremento de Aforo y Plazo

| Incremento de Aforo | Aforo Máximo | Instrumento | | |
|---------------------|---|-----------------------------------|------------------|---|
| | | Contratos de Cobertura de Precios | Garantía Líquida | Tasa adicional |
| Con FONAGA | 85% | 80% | | N/A |
| Sin FONAGA | 90% | | | Sólo para aquellos subyacentes autorizados. |
| Condiciones | El aforo podrá aumentar cuando se presente una Garantía Líquida, de acuerdo a la tabla de aforos o documento que corresponda. | | | |



El plazo de las disposiciones se determinará con base en el estudio de viabilidad. El plazo máximo será de hasta 6 meses para cada disposición; en los términos y condiciones de la autorización podrá establecerse la posibilidad de prorrogarse hasta por 6 meses más, previo pago de los intereses y la sustitución de los certificados de depósito correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- A la fecha de la autorización la operación que se pretenda prorrogar deberá estar registrada en cartera vigente.
- El seguro del subyacente deberá cubrir el plazo de cuando menos 30 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento de la prórroga solicitada.
- Los CD con BP deberán tener una vigencia de por lo menos 15 días naturales posteriores a la nueva fecha de vencimiento de la operación que se prorroga.

b) Cobertura de Precios para incremento en el Aforo

Los contratos de coberturas de precios, deberán cumplir con las siguientes características:

- Estar contratados por lo menos At the Money;
- Estar adquiridos antes de la disposición;
- Cubrir la totalidad de las toneladas o unidades de la disposición; y
- Cubrir el plazo de la disposición.

En el caso donde se cuente con contratos de compra venta a precio fijo con cobertura cruzada se podrá considerar la opción de cobertura Call, siempre y cuando sea la Financiera ventanilla de los incentivos.

La Correduría con la cual se gestione la adquisición de los contratos de cobertura de precios deberá contar con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos. Además, el Reportado autorizará a la Financiera a recibir por parte de su Correduría cualquier información relativa a la compra de los contratos de cobertura de precios e instruirá a su Correduría a enviar los estados de cuenta de sus posiciones de manera diaria y demostrará a la Financiera que las compras de los contratos de coberturas de precios se hicieron cuando menos en dinero (At the Money). En todos los casos se deberán ceder los beneficios de los contratos de coberturas a la Financiera.

c) Valor del bien y valor de Aceptación

Para la determinación del valor de mercado del subyacente la Financiera contratará los servicios de proveedor(es) de precios.

El valor de aceptación de los bienes que amparan los CD con BP, es el resultado de multiplicar el aforo por el mínimo que resulte de:

- Valor declarado del bien especificado en el CD con BP, y
- Valor de mercado indicado por el(los) proveedor(es) de precios.
- El precio que acuerde la Agencia con el reportado, el cual invariablemente deberá ser menor a los dos anteriores.



d) Aviso de intervención / tenencia al Almacén General de Depósito

Formalizada la operación y previo al envío de la operación a Mesa de Control, se cuidará que se haga la anotación referente al BP en el CD y se dé aviso por escrito al AGD de la intervención/tenencia, para que quede enterado de la afectación de los bienes otorgados; se validará sin excepción que el seguro se encuentre vigente y cuente con las características que de acuerdo al subyacente sean necesarias. Deberá obtenerse respuesta del AGD dejando constancia de ello en el expediente de crédito del cliente.

e) Vigencia y características de la póliza de seguro

Cuando el seguro haya sido contratado por el cliente, la póliza de seguro deberá cubrir al menos los riesgos mínimos establecidos a que esté expuesto el bien, la Agencia deberá solicitar el recibo de pago de la prima correspondiente y que la póliza haya sido emitida a favor de la Financiera hasta por el interés que corresponda. La fecha de vencimiento de la póliza de seguro deberá ser cuando menos 30 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento del pagaré. Cuando el seguro haya sido contratado por el AGD, la póliza de seguro deberá establecer al AGD como beneficiario preferente.

f) Subyacentes

Para la incorporación de nuevos subyacentes, las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en la Guía para Autorizar Nuevos Subyacentes.

Cuando el acreditado cuente con una línea de crédito con garantía de CD con BP para determinados subyacentes y requiera sustituir, adicionar o cambiar dichos subyacentes por otro u otros subyacentes previamente autorizados, deberá presentar su solicitud a la Agencia, en la que justifique la necesidad de sustituir, adicionar o cambiar el subyacente.

La solicitud para adicionar nuevos subyacentes deberá indicar que se cuenta con la experiencia, conocimiento y manejo del producto, y que además se cuenta con los canales de comercialización para la venta de los bienes que se desea incorporar. La solicitud para la sustitución, adición o cambio será evaluada por el Titular de la Agencia y, en su caso, la someterá a la consideración del Subcomité de Crédito, para su sanción ante el Comité.

g) Disposición Indebida del Subyacente

Cuando se tenga conocimiento de que el cliente dispuso indebidamente, parcial o totalmente del producto almacenado, o por negativa para supervisar las bodegas, el Agente de Crédito Rural deberá hacer el reclamo al AGD para que responda por los bienes depositados. Mientras tanto, el cliente no podrá realizar nuevas operaciones, ni renovaciones o nuevas disposiciones de cualquier operación y se clasificará como otros.

Simultáneamente, el Agente de Crédito Rural deberá informar de esta situación al Subcomité de Crédito para que se lleven a cabo las medidas necesarias para proteger el interés Institucional y, de ser el caso, dar por vencidas anticipadamente las demás disposiciones para su turno a jurídico para su recuperación judicial.

En la eventualidad de que el cliente resuelva su situación, mediante el pago total, tanto de los adeudos derivados de la operación, como de los gastos derivados para la recuperación del mismo, podrá volver a operar con la Financiera, siempre y cuando cuente con la autorización del Comité correspondiente.



h) Protesto de Bonos de Prenda

Cuando un crédito prendario no es pagado oportunamente en su fecha de vencimiento, a más tardar al día hábil siguiente el Titular de la Agencia de Crédito Rural deberá solicitar a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica el protesto del BP ante el AGD correspondiente e informar a la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza y a la Gerencia de Reporto.

i) Remate de las mercancías

El remate de las mercancías deberá realizarse en apego a la legislación aplicable o al procedimiento pactado en el CD con BP.

El porcentaje para la postura de la almoneda que corresponda deberá ser aprobado por el Comité conforme a lo establecido en el Capítulo de Facultades de este Manual.

A las operaciones con garantía de CD con BP les podrán ser aplicables las mismas políticas que a las operaciones de Reporto, siempre y cuando no se opongan en cuanto a su propia naturaleza, ni se contravengan entre sí.

j) Modificación de condiciones de operación de subyacentes

Las propuestas, así como cualquier modificación a los términos y condiciones de operación de los subyacentes, deberán ser autorizadas por el Comité correspondiente.

La garantía prendaria sobre inventarios o mercancías amparadas por CD y BP se deberá formalizar mediante endoso en garantía a favor de la Financiera y entrega de dichos documentos.

k) Relación con AGD

A nivel Corporativo la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos es la responsable de la relación de negocios con cada AGD, por ello deberá integrar un expediente por cada Almacenadora.

5.1.10 Arrendamiento

La Financiera podrá celebrar operaciones que tengan como destino la adquisición de bienes de capital para que sean a su vez arrendados a terceros.

El Arrendamiento Financiero podrá ser realizado por cualquier persona moral sin necesidad de contar con autorización para ello de alguna autoridad, salvo las Uniones de Crédito que se ubiquen en el Nivel de Operación I, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Uniones de Crédito.

En el objeto social de las personas morales deberá establecerse que pueden celebrar operaciones de Arrendamiento Financiero.

Las operaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) **Tipo de Crédito:** Crédito refaccionario o crédito en cuenta corriente.
- b) **Cliente:** Personas morales que adquieran bienes de capital para que a su vez sean arrendados a terceros vinculados con el mercado objetivo de la Financiera.



- c) **Destino:** Adquisición de bienes de capital para arrendamiento financiero a través de un intermediario financiero.
- d) **Garantía:** El bien adquirido, considerando que el Comité podrá requerir garantías adicionales.
- e) **Mercado Objetivo:** Los bienes de capital deberán estar destinados a actividades productivas del mercado objetivo.
- f) **Tipo de bienes de capital NO susceptibles:** No se podrán realizar operaciones para bienes de capital, entre ellos: de fabricación exclusiva para el arrendatario, los de instalación permanente, o en la que se puede remover el bien sólo causándole daño, los destinados para traslado fuera del territorio nacional durante el plazo del contrato, equipo de cómputo, equipo de telefonía y software.
- g) **Aseguramiento:** Los bienes de capital deberán estar asegurados durante el plazo de la operación.
- h) **Tasa de Interés y Comisiones:** La tasa de interés y comisión están establecidas en las Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés y en el Cuadro Único de Comisiones y Penas Convencionales o documento equivalente, respectivamente.

La Financiera podrá financiar hasta el 80% del valor especificado en la factura para bienes nuevos o del valor del avalúo o de la suma asegurada en la póliza de seguro vigente y pagada.

El plazo del contrato será de hasta diez años y para cada disposición será el menor que resulte de comparar: la vida útil del bien, y el porcentaje máximo autorizado de depreciación anual (de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Se deberá revisar que los contratos de Arrendamiento que celebre el cliente con sus arrendatarios se apeguen a la legislación aplicable.

Se deberá establecer alguna de las opciones terminales a adoptar, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 410 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La fuente de pago de cada disposición serán las rentas establecidas en los contratos celebrados entre el acreedor de la Financiera y su arrendatario. El pago del capital y de los intereses deberá corresponder a la frecuencia de los pagos establecidos en dichos contratos.

El acreedor de la Financiera deberá realizar la supervisión de los activos fijos arrendados cuando menos cada seis meses y deberá informar a la Financiera las condiciones en las que se encuentran.

En el contrato que celebre el acreedor de la Financiera con el arrendatario, se establecerá la obligación de que el bien arrendado cuente con seguro contra daños y robo durante el plazo de vigencia de la disposición del crédito con la Financiera.

5.1.11 Factoraje

La Financiera podrá realizar operaciones de Factoraje Financiero, en el cual el Factorado o Proveedor se obliga solidariamente con el Deudor o Gran Comprador; estas operaciones se realizarán en la modalidad electrónica, es decir, utilizando una plataforma electrónica o sistema informático para la gestión y operatividad de Factoraje Financiero.

Sujetos Elegibles

Serán sujetos elegibles de crédito directo las personas morales deudores de los Derechos de Crédito (Grandes Compradores) transmitidos al Factorante que reporten una obligación pendiente de pago a su cargo.

Los Deudores o Grandes Compradores deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:



- Que los Derechos de Créditos provengan de actividades que estén vinculadas con el mercado objetivo de la Institución.
- Contar con una Línea de Crédito de Factoraje Financiero otorgada por la Financiera.
- Deberá darse de alta en la Plataforma Electrónica con la que se operará este producto, ya sea en la Comunidad Abierta, Cerrada o en ambas.

Las condiciones de operación serán conforme a lo que se establezca en la mecánica operativa.

5.1.12 Créditos Sindicados

Se podrán autorizar créditos sindicados, en los casos en que la Financiera considere factible la atención de la solicitud, ya sea por la cuantía o para compartir el riesgo, con otra u otras instituciones, y los proyectos a financiar se encuentren comprendidos en el mercado objetivo de la Financiera.

Se entenderá por Banco Agente Estructurador/Líder y por Participante a los IFRR, IFRB o a la Financiera que intervienen en el crédito sindicado.

Sólo se podrán celebrar créditos sindicados con IFRB, IFRR, excepto las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Los créditos sindicados que se tramiten contarán con el apoyo técnico especializado de las áreas centrales.

El análisis que realice la Financiera deberá considerar la viabilidad técnica, financiera y legal del proyecto de manera integral. El Comité se determinará en función al monto de la participación de la Financiera, considerando el monto total de las operaciones del cliente con la institución.

a) Banco Agente

Las normas y políticas que aplicarán para los créditos sindicados cuando la Financiera sea el Banco Agente, son las siguientes:

El solicitante deberá cumplir con todos los criterios de elegibilidad, así como los límites de exposición establecidos por la Financiera.

Se deberá realizar un análisis integral del proyecto, el cual deberá considerar como mínimo: su viabilidad técnica, económica y legal; el plazo del crédito, ministraciones y amortizaciones de acuerdo a las características específicas del proyecto; el aforo del financiamiento; la tasa de interés, comisiones, las garantías y el aseguramiento de las mismas. Se promoverá el uso de la garantía FEGA, así como la participación de fideicomisos en los que la Financiera participe como fiduciario.

El análisis concluirá con la elaboración de un estudio de crédito que contenga la información general del proyecto, y los términos y condiciones preliminares.

La Financiera invitará a los posibles participantes anexando el estudio de crédito y los términos y condiciones preliminares, los cuales deberán contar con la conformidad de todos los participantes para poder someterlo a un Comité para la autorización de cada uno de ellos. Previamente el solicitante deberá manifestar su conformidad a los términos y condiciones preliminares y se deberá suscribir un convenio de confidencialidad entre la Financiera y todos los participantes.

El crédito sindicado se formalizará mediante el modelo de contrato y pagarés previamente acordados con todos los participantes y validado por el área Jurídica, el cual deberá contener las cláusulas necesarias para cuidar la seguridad legal y financiera de todas las instituciones que intervienen.



Todos los participantes deberán realizar supervisiones al proyecto de crédito, las cuales podrán realizarse de manera conjunta o separada, incluso por terceros contratados para tal fin. La calificación trimestral del crédito sindicado deberá apegarse a la metodología que determine la CNBV.

La Financiera como Banco Agente entregará a cada institución participante una copia espejo del Expediente de Crédito Único.

b) La Financiera como Banco Participante

Cuando la Financiera sea invitada a participar en la sindicación de un crédito, la solicitud, documentación, el dictamen jurídico, la evaluación del proyecto y demás documentación para la originación del crédito sindicado será la proporcionada por el Banco Agente.

La Financiera deberá verificar que la actividad del solicitante, el monto con el que se participará y todos los términos y condiciones propuestos por el Banco Agente, cumplan con la normatividad institucional y una vez teniendo la aceptación de todos los participantes y suscrito el convenio de confidencialidad, someterlo a la consideración del Comité que corresponda.

La carta invitación del Banco Agente será considerada como la solicitud de crédito, la cual deberá contener toda la información general del solicitante, términos y condiciones del proyecto.

Los documentos valor quedan en custodia del Banco Agente y el Expediente de Crédito Único será la copia espejo del expediente que integre y conserve el Banco Agente. En todos los casos el Banco Agente deberá permitir a la Financiera tener acceso y/o requerir la información adicional que considere necesaria.

5.1.13 Otorgamiento de Garantías y Avales

Se podrán otorgar garantías, cartas de crédito bajo la modalidad de stand by, así como otorgar el Aval de la Financiera. Se podrán considerar contragarantías que cubran la exposición de la Financiera.

Las operaciones en las que la Financiera otorgue su garantía y/o Aval, se documentarán en los instrumentos jurídicos correspondientes, y deberán cumplir con todas las etapas del proceso de crédito, debiéndose apegar a la normatividad que se establezca.

5.1.14 Garantía de Pago Oportuno

La Garantía de Pago Oportuno (GPO) tiene como objetivo incentivar e impulsar a los IFRR e IFRB a atender a los clientes de los sectores de la economía a los que tradicionalmente tienen acceso restringido al crédito o inclusive no lo tienen, y servirá como fuente alterna o secundaria de pago de un crédito otorgado (crédito garantizado) o por otorgar (crédito inducido) por un IFRR e IFRB a favor de un solicitante que cumple con todos los criterios de elegibilidad.

La Garantía de Pago Oportuno se formalizará utilizando el crédito en cuenta corriente como una Línea de Crédito Contingente y tendrá los siguientes términos y condiciones:

- **Destino de la Línea de Garantía:** de Pago Oportuno.
- **Garantías:** Hipotecarias con un valor de aceptación mínimo de 1.3 veces el monto de la GPO y Líquidas.
- **Monto Mínimo:** El monto deberá ser igual o mayor al equivalente en moneda nacional a 500,000 UDI.
- **Monto Máximo:** El monto máximo será el 50% del monto en UDI del crédito garantizado o crédito inducido.

- **Monto Disponible:** Deberá conservar la proporcionalidad autorizada respecto al saldo insoluto del crédito garantizado o crédito inducido.
- **Plazo máximo de disposición:** Igual a la vigencia del crédito garantizado o crédito inducido.
- **Disposiciones:** Una o varias disposiciones.
- **Pago de Capital:** Hasta por un 25% más del plazo de vencimiento de las disposiciones del crédito garantizado o crédito inducido.
- **Pago de Intereses:** Al menos anualmente, y de acuerdo al análisis financiero realizado.
- **Tasa de Interés y Comisiones:** Estarán establecidas en las Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés y en el Cuadro Único de Comisiones y Penas Convencionales y/o en el Programa de Financiamiento correspondiente.

Se podrá considerar la pérdida esperada del proyecto, de acuerdo al análisis y a la actividad a financiar, para determinar el monto de la Garantía de Pago Oportuno.

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en la Mecánica Operativa para Garantías de Pago Oportuno.

5.1.15 Producto Estructurado

La Financiera podrá ofertar esquemas de financiamiento estructurados considerando factores adicionales de mitigación de riesgos.

Serán elegibles todas aquellas empresas que, requieran de un producto que resuelva de forma integral sus necesidades de financiamiento, desde la proveeduría, hasta la comercialización.

Los conceptos de inversión estarán en función de las necesidades del solicitante, el Comité de Crédito autorizará el monto máximo de la operación.

En función del análisis de la solicitud de financiamiento se determinarán el tipo y monto de las garantías necesarias como parte de los términos y condiciones de la autorización.

5.1.16 Financiamiento para la Compra de Coberturas de Precios

1. Objetivo

Fomentar la cultura de administración de riesgos, mediante el uso de coberturas de precios para productores, comercializadores y compradores de productos agropecuarios otorgando financiamiento para la compra oportuna de cobertura de precios, con la finalidad de facilitar la comercialización de productos agropecuarios.

2. Población Objetivo

Personas físicas y morales dedicados a las actividades agropecuarias en cualquiera de sus etapas productivas, así como Intermediarios Financieros que deseen financiar la compra de coberturas de precios o cubrir su cartera.



3. Productos Elegibles

Productos agrícolas y pecuarios listados en la Bolsa de derivados, o aquellos que no están listados en Bolsa, pero que tienen una alta correlación con productos listados, como el caso del sorgo, con el maíz amarillo o la cebada con trigo.

4. Esquemas de Financiamiento para la compra de Coberturas

- a. Directas. - El crédito para la adquisición de cobertura de precios está asociado a un crédito para capital de trabajo.
 - Crédito accesorio. Asociado a un crédito principal.
 - Proyecto integral. La compra de la cobertura forma parte de un proyecto productivo o de una Línea Paramétrica.
- b. De Portafolio. - FND tomará las coberturas por cuenta y orden de sus acreditados conforme a los criterios que se determinen y las condiciones de las Líneas Paramétricas.
- c. Con Crédito Único. - Financiamiento exclusivamente para la compra de coberturas de precios, sin crédito para capital de trabajo.

La FND podrá autorizar otros esquemas específicos que ayuden a cumplir la misión y objetivos de estos lineamientos.

5. Aportación del Productor

En el esquema Directas y de Portafolio no requiere aportación del productor para la compra de coberturas. Los demás conceptos de inversión de capital de trabajo requerirán la proporción de aportación que establece la normativa general.

Para el esquema con crédito Único el productor deberá aportar como mínimo un 20% para la compra de coberturas.

Los costos inherentes (comisiones, impuestos, etc.) a la cobertura estarán cubiertos por el financiamiento para la compra de coberturas.

6. Tipos de Crédito

| Esquemas de Financiamiento | Productos |
|----------------------------|---|
| Directas | <ul style="list-style-type: none">• Crédito accesorio, asociado a un crédito principal de primer o segundo piso:<ul style="list-style-type: none">▪ Crédito en cuenta corriente, o▪ Crédito simple• Proyecto integral:<ul style="list-style-type: none">▪ Crédito de habilitación o avío,▪ Crédito en cuenta corriente, o▪ Crédito simple▪ Línea de crédito en cuenta corriente, o▪ Línea de crédito simple |



| | |
|-------------------|---|
| Portafolio | Los productos de crédito serán de acuerdo a la Línea Paramétrica. • Crédito de habilitación o avío |
| Único | • Crédito en cuenta corriente, o • Crédito simple |

7. Criterios Generales

Los créditos para granos básicos, señalados en el Punto 3. Productos Elegibles, preferentemente deberán tomar coberturas de precios o en su caso, seguro al ingreso.

Para el caso de productos cárnicos y otros bienes enlistados en bolsas, la cobertura o el seguro al ingreso serán recomendables.

La cobertura de precios por adquirir deberá asegurar, al menos, la recuperación del crédito.

Al momento de adquirir la cobertura se debe privilegiar el volumen de operación sobre el precio de ejercicio.

El volumen susceptible de financiamiento, en el esquema de cobertura directa, será el determinado en el crédito o proyecto asociado.

Para el esquema con crédito Único, el volumen susceptible de financiamiento estará determinado por el proyecto presentado por el solicitante y la autorización del crédito.

El esquema de Portafolio financiará la compra de coberturas siempre y cuando el crédito esté ligado a una Línea Paramétrica autorizada.

En los esquemas Directas y con crédito Único se podrá realizar Rebalanceo y Rolado, con la limitante de que se cubra el volumen financiado y/o el saldo vigente del crédito.

En caso de siniestros y/o pérdidas totales se deberá proceder a liquidar los contratos de coberturas del volumen afectado.

Los plazos de compra y liquidación de las Coberturas variarán dependiendo de las características de cada proyecto y de acuerdo al análisis de crédito o Línea Paramétrica.

Para determinar los vencimientos de las coberturas se tomará en cuenta que esté cubierto cuando menos: el periodo productivo de la actividad agropecuaria, el período de cosecha, el periodo de la comercialización y el vencimiento del crédito, eligiendo el vencimiento inmediato posterior más cercano a este último, en la bolsa de derivados.

Los créditos otorgados serán con el fin de cubrir un proyecto productivo y no con fines de especulación.

8. Disposición del Crédito

La disposición del crédito en los esquemas Directas y con crédito Único podrá ser de la siguiente manera:

- Dispersión de FND a la correduría, por instrucción del acreditado.
- Reembolso, el cliente toma la cobertura y posteriormente solicita el recurso a FND.
- Dispersión directa al acreditado.

En el esquema de Portafolio, contractualmente, por cuenta y orden del acreditado, el recurso se dispersa a la Cuenta Única administrada por FND para la compra de coberturas.

9. Garantías

En todos los esquemas de financiamiento de coberturas, quedará como garantía de pago los eventuales beneficios de los contratos de cobertura, mediante la cesión de derechos a favor de FND.

9.1. Esquema de Coberturas Directas

Crédito Accesorio: El contrato del crédito accesorio compartirá las garantías constituidas en el crédito principal.

Proyecto Integral: Compartirá las garantías constituidas en el crédito principal.

9.2. Esquema de Portafolio

Las garantías serán las que se hayan constituido en los créditos que formen parte del portafolio a cubrir.

9.3. Esquema de crédito Único

Las garantías las determinará la Instancia de Autorización de acuerdo al perfil de riesgo de la contraparte, pudiendo operar este financiamiento con un mínimo de garantías personales en una proporción de 1.0 a 1.0 a valor comercial.

Ante la eventualidad de que no se cuente con la cesión de los eventuales beneficios de los contratos de cobertura, se deberán requerir garantías reales en una proporción de 1.0 a 1.0 a valor comercial.

Los créditos que otorguen los intermediarios financieros y las empresas parafinancieras dispersoras del crédito, podrán otorgarse siguiendo las mismas directrices señaladas en el párrafo anterior.

Bajo todos los esquemas anteriores y de acuerdo al perfil de riesgo del acreditado, se podrán requerir garantías adicionales.

Las operaciones con Intermediarios Financieros y Empresas Dispersoras de Crédito contarán con la cesión de derechos de los contratos y endoso de los pagarés, teniendo estas que replicar los requerimientos de garantías previamente descritas. Los posibles beneficios de las coberturas de precios podrán quedar cedidos a favor de los Intermediarios Financieros, bajo los mecanismos que aseguren el repago del crédito.

Los créditos podrán cubrirse con fondos de garantía mutual constituidos por dependencias o entidades de Gobierno Federal.

10. Corredurías Autorizadas

Las Corredurías Autorizadas para la operación de los esquemas serán publicadas en el Padrón de Corredurías ubicado en la Normativa Institucional y la página web de FND.



11. Incentivos

Los Esquemas no cuentan con incentivo, pero permite que, en caso de existir, se pueda utilizar la información generada por productor, en cuanto a volumen, costo de la prima, características de la compra de cobertura y administración individual para incorporar incentivos a través de SADER y otras Dependencias, Entidades u Organismos Gubernamentales a través de un reembolso.

12. Otras Condiciones

Estas condiciones de financiamiento podrán ser otorgadas por parte de los Intermediarios Financieros a sus acreditados finales.

Todo lo no previsto en los presentes lineamientos deberá apegarse a lo establecido en el Manual de Crédito y en la Mecánica Operativa de cada Esquema, adicionalmente la FND como los Intermediarios Financieros, deberán considerar las disposiciones emitidas en materia de prevención de lavado de dinero.

5.2 Financiamiento para Empresas Parafinancieras Dispersoras de Crédito

Considerando que su principal característica es que la actividad de crédito que desarrollan suele ser complementaria a su actividad principal; algunas generalmente no persiguen fines de lucro y se organizan para representar a sus agremiados ante diversas autoridades e instituciones, clientes y proveedores, así como para obtener mejores condiciones de compra de insumos y/o financiamiento.

Monto Máximo de Crédito

Para determinar el monto de su línea de crédito se utilizará la Metodología de Evaluación para acreditados con riesgos mayores a 500 mil UDI, cuyo resultado será utilizado por el Comité, como referencia para analizar, evaluar y autorizar la línea de crédito que corresponda.

El saldo máximo de financiamiento por autorizar de las empresas parafinancieras dispersoras de crédito será de hasta 8 veces su capital contable.

Podrá acceder a una línea máxima de 10 veces su capital contable si adicionalmente a la consulta al buró realizan la función de reportar al menos los eventos de incumplimiento de sus acreditados finales a las Sociedades de Información Crediticia.

Los límites de financiamiento anteriores considerarán la acumulación de todos los demás pasivos con costo o sin costo, tanto de corto como de largo plazo, que tenga la empresa parafinanciera dispersora de crédito.

El capital contable será obtenido de los estados financieros más recientes que sirvieron para la evaluación del crédito.

El saldo máximo de financiamiento incluye los créditos que otorga a sus acreditados finales, así como los créditos directos a ésta.

Con independencia de la utilización de la Metodología de Evaluación, las empresas parafinancieras dispersoras de crédito, recibirán el tratamiento de operaciones de segundo piso que corresponde a una Empresa de Intermediación Financiera. La tasa a otorgar será conforme a lo establecido en la política de tasas vigente.

Las empresas parafinancieras dispersoras de crédito deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- Contar con capacidad legal para adquirir derechos y asumir obligaciones

- Consultar el historial crediticio de sus acreditados finales, en solicitudes mayores al equivalente en moneda nacional de 15,000 UDI, verificando que no cuenten con antecedentes negativos o claves de prevención en las Sociedades de Información Crediticia.
- Realizar el análisis de viabilidad del crédito a otorgar a sus acreditados finales.
- Aportar y/o negociar las garantías o avales necesarios en respaldo de los financiamientos.
- Gestionar, documentar y distribuir el financiamiento, verificando que las garantías ofrecidas por los acreditados finales cubran los requisitos legales para cada uno de los tipos de garantía y financiamiento que tengan contratado.
- Llevar un estado de cuenta individual de los acreditados finales.
- Realizar el seguimiento, cobranza y recuperación de los créditos.
- Registrar con la periodicidad que se establezca, en los sistemas Institucionales, el comportamiento crediticio de los acreditados finales, hasta el pago total del crédito.
- Contar con sistemas de administración de cartera que permita reportar periódicamente la relación de acreditados finales.
- Identificar a sus clientes conforme a las Disposiciones de PLD.
- El análisis de la Solicitud se realizará utilizando la Documentación Necesaria para la Atención de Solicitudes de Crédito, Operaciones de Segundo Piso, Personas Morales que forma parte del Procedimiento para El Desarrollo de Negocios publicado en la página de intranet institucional.
- Estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera la Financiera, asimismo, deberán otorgar facilidades al personal de la Financiera o a quien ésta designe, para realizar las visitas y/o revisiones a sus instalaciones y/o a sus acreditados finales.

Formalización de los créditos

Podrán acceder al servicio de fondeo que otorga la Financiera, mediante operaciones de descuento para el otorgamiento a sus acreditados finales de créditos de habilitación o avío a más de un ciclo o período productivo y/o refaccionario y/o simples y/o prendarios, sobre los contratos y/o pagarés suscritos por los acreditados finales a favor de la propia empresa parafinanciera dispersora de crédito.

Las operaciones se formalizarán a través de un Contrato Marco de Línea de Crédito para descuento, otorgando como garantía la cesión de los derechos de los contratos de crédito y endoso en propiedad de los pagarés relativos a los financiamientos otorgados a sus Acreditados Finales.

Previo a la disposición de los recursos, deberán presentar un Certificado de Depósito de Títulos en Administración de la Disposición (CDTA) mediante documento impreso o por los medios que determine la Financiera, en el cual deberán detallarse los principales términos y condiciones de la cartera de la Entidad Dispersora a descontar con recursos de la Financiera. Podrán realizar una o varias disposiciones, sin que la suma de los saldos rebase el monto de la Línea de Crédito autorizada.

Otros aspectos a considerar

El saldo máximo de financiamiento de las empresas parafinancieras dispersoras de crédito a los acreditados finales será hasta por el 10% en personas físicas y el 30% en personas morales del capital contable de la empresa parafinanciera dispersora de crédito. El Comité podrá aprobar distintos montos máximos a los acreditados finales, lo cual deberá establecerse en los términos y condiciones de la autorización.

La tasa de interés aplicable será la publicada por la Financiera para este tipo de operaciones.



El pago de los intereses de las disposiciones podrá realizarse con una periodicidad mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual. El pago de capital de acuerdo al análisis realizado, el cual deberá ser al menos anual.

5.3 Normas y Políticas de Operaciones de Reporto

5.3.1 Fundamentos del Ejercicio de Reporto

Los Fundamentos del ejercicio del reporto se refieren a la infraestructura de apoyo con que deberá contar la Financiera para el desarrollo de las operaciones, con independencia de las normas y políticas que aplican en las etapas del proceso de reporto relacionadas con su originación y administración.

La Financiera deberá contar con sistemas de información para la gestión del proceso de reporto, que permitan la debida interrelación e interfaces entre las distintas unidades administrativas, generar reportes, así como permitir la conciliación, oportuna y transparente para el registro de las operaciones en la contabilidad.

Las operaciones de dispersión y concentración de recursos se realizarán a través de Instituciones de Banca Múltiple, dichas operaciones quedarán registradas en el sistema institucional y en la contabilidad de la Financiera.

Se deberán mantener controles que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, y proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones.

La Financiera supervisará que las unidades administrativas involucradas en el proceso de reporto cumplan con las normas, políticas y procedimientos establecidos en este Manual.

a) Comités de Crédito

Las facultades de los Comités de Crédito están contenidas en el Capítulo de Facultades para la Operación de Reporto, de este Manual.

b) Guarda valores

En el Guarda Valores se custodiarán los documentos valor obtenidos y/o generados por la operación, y éstos no deberán estar mutilados, maltratados, tener tachaduras o enmendaduras; deberán estar identificados e identificables. La Financiera deberá contar con áreas físicas que garanticen la integridad física y la conservación de los documentos valor.

Las medidas de seguridad que deberán seguir las unidades administrativas de Guarda Valores están descritas en el Procedimiento para la Guarda, Custodia y Devolución de Documentos Valor.

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en el Procedimiento para la Guarda, Custodia y Devolución de Documentos Valor de Operaciones de Crédito.

5.3.2 Funciones del Ejercicio del Reporto

Las funciones del ejercicio del reporto se dividen en originación y administración de las operaciones y contienen las etapas del proceso de reporto. En cada una de estas etapas, se establecen las directrices para las unidades administrativas que, conforme al Estatuto y al Manual General de Organización, tienen la responsabilidad de realizarlas.

a) El Reporto en la Financiera

Al amparo del reporto, la Financiera adquiere del reportado por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, consistentes en CD con BP, emitidos por un AGD, obligándose a regresar al reportado, una vez transcurrido el plazo acordado, la propiedad de los mismos u otros títulos de la misma especie contra el reembolso del mismo monto más un premio.

El plazo máximo permitido por la LGTOC para el reporto es de 45 días naturales, mismo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Los CD con BP son títulos de crédito conforme a lo establecido en la LGTOC. Éstos deben ser emitidos por un AGD debidamente autorizado por la SHCP. El CD ampara la propiedad de productos, mercancías o bienes (Subyacentes) depositados en un AGD.

La operación de reporto se caracteriza por el hecho de que la Financiera (Reportador) se convierte en el legítimo dueño del subyacente por tener la propiedad de los CD con BP.

b) Disposiciones Fiscales del Reporto

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece que se consideran intereses, entre otros, los premios obtenidos por reporto.

De acuerdo con la LISR, la Financiera queda exenta del cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) referido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), en operaciones de financiamiento, en los que se incluyen los premios que se generen en las operaciones de reporto.

En las operaciones de reporto abandonadas que se determine procedente la venta del subyacente, la Financiera deberá expedir una factura por el importe de la venta y trasladar el IVA correspondiente, cuando así proceda conforme a lo establecido en la LIVA.

La unidad administrativa facultada deberá expedir la factura al comprador del subyacente, a petición de las Agencias.

c) Moneda, Premio, Comisiones y Contratos

Las operaciones de reporto se documentarán en moneda nacional.

Las tasas de interés que aplique la Financiera a las operaciones para el cálculo del premio, estarán establecidas en las Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés o documento correspondiente, publicados en la página de intranet en el apartado de Normatividad Institucional.

Las comisiones que aplique la Financiera a las operaciones de reporto, estarán establecidas en el Cuadro Único de Comisiones y Penas Convencionales o documento correspondiente, publicado en la página de intranet en el apartado de Normatividad Institucional.

En la página de intranet deberán publicarse por el área Jurídica los instrumentos jurídicos (Contrato Marco, Convenio de Condiciones Particulares y Convenio de Prórroga), que las unidades administrativas involucradas en el proceso de reporto deberán utilizar para la instrumentación y formalización de las operaciones.



5.3.3 Originación de las Operaciones de Reporto

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en las Guías para Autorizar Nuevos Subyacentes, para Autorizar Nuevos Almacenes Generales de Depósito para la Operación de Reporto, y en el Procedimiento para la Guarda, Custodia y Devolución de Documentos Valor.

a) Criterios de Elegibilidad para Reportados

Las unidades administrativas responsables verificarán que el solicitante cumpla con los siguientes criterios de elegibilidad:

| Tipo de persona | Criterio de Elegibilidad |
|--|--|
| Persona Física con Actividad Empresarial | a) Ejercer una actividad empresarial. b) Que cuente con capacidad jurídica para contratar reporto y endosar los CD con BP que se reporten. |
| Persona Moral | a) Estar legalmente constituida y que su(s) representante(s) legal(es) cuente(n) con facultades para realizar operaciones de reporto, y para endosar en propiedad los CD con BP que se reporten. b) Inexistencia de gravámenes de la sociedad. Podrán aceptarse solicitudes de personas morales con gravámenes que no pongan en riesgo la operación de reporto, conforme al Dictamen Jurídico. |
| Persona Moral y Persona Física con Actividad Empresarial | a) Que el resultado de la consulta de referencias comerciales y/o bancarias y/o personales sea favorable. b) No estar incluida en la lista de Empresas Suspendidas de la Financiera. c) No tener embargos o no estar en huelga. d) No se podrán celebrar operaciones de reporto con personas que se encuentren en el supuesto de disolución a que se refiere el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. e) Que el reporte de crédito de las SIC del solicitante y sus personas relacionadas, permita continuar con el trámite de la solicitud, conforme al Catálogo de Mensajes y Claves Contenidos en los Reportes de Crédito. f) Acreditar que cuenta con experiencia previa en la comercialización del subyacente. g) No estar sujeta a Concurso Mercantil. |

Los solicitantes de líneas de reporto, que cumplan con los criterios de elegibilidad deberán presentar para su análisis y decisión la documentación correspondiente.

b) Criterios de Elegibilidad para AGD como emisores de CD con BP

Los AGD que deseen incorporarse como emisores de CD con BP en la Financiera, deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- No estar incluido en la lista de Empresa Suspendidas de la Financiera;
- Estar formalmente constituidos de acuerdo con las Leyes aplicables y contar con la autorización vigente de las autoridades correspondientes;
- Que el Reporte de Crédito de las SIC del AGD y de sus personas relacionadas no impida su atención conforme al Catálogo de Mensajes y Claves Contenidos en los Reportes de Crédito.
- Contar con la Certificación Operativa de Almacenes Generales de Depósito vigente, emitida por FIRA.



Las unidades administrativas responsables recibirán las solicitudes de los AGD que deseen incorporarse como emisores de CD con BP, presentando la documentación necesaria para incorporación del AGD como emisor de CD con BP.

La unidad administrativa responsable, deberá integrar un expediente por cada AGD, con la documentación que se señala en el presente Manual.

Cuando se trate de algún AGD que haya dejado de operar con la Financiera por un periodo mayor a doce meses, contado a partir de la última operación liquidada, que desee reincorporarse como emisor de CD con BP, deberá cumplir con este Manual y con la Guía para Autorizar Nuevos Almacenes Generales de Depósito para la operación de Reporto, así como haber resarcido a la Financiera, a valor presente, cualquier adeudo, condonación o quita con que se hubiese beneficiado.

c) Criterios de Elegibilidad para AGD como Reportados

En caso de que el AGD esté autorizado como emisor de CD con BP y requiera una Línea de Reporto, a fin de realizar operaciones de Reporto de CD con BP, que forme parte de las propias operaciones de Reporto entre el AGD y sus clientes, se requerirá que el AGD cumpla con los siguientes Criterios de Elegibilidad:

- No estar en la lista de Empresas Suspendidas de la Financiera.
- Encontrarse clasificada por la Financiera como cliente preferente y tener Nivel 1.
- Firmar Contrato de Comisión Mercantil con la Financiera para comercializar Subyacentes Abandonados.
- Contar con proveeduría de precios semanal.
- Contar con metodología para el cálculo de Aforos.
- Contar con un Manual de Reporto, adicional al Manual de Crédito, que incluya políticas para Llamadas de Margen y Abandono.
- Acreditar que suscribe contratos y/o convenios en sus operaciones de Reporto cuya función sea regir la Originación mediante la disposición y las Prórrogas.

d) Nuevos Subyacentes

Las unidades administrativas competentes deberán verificar que se cumplan las condiciones para proponer la autorización de nuevos Subyacentes, conforme a lo siguiente:

- Estudio de mercado del subyacente proporcionado por la unidad administrativa responsable o por el solicitante o por el AGD o por un tercero especializado, en cuyo caso será validado por la unidad administrativa responsable.
- Consideraciones acerca de la exposición de riesgo.
- Proveedor de precios.
- Términos y condiciones propuestos, incluyendo el Aforo que corresponda.
- Establecimiento de los riesgos mínimos que deben cubrir las pólizas de seguro.



Una vez recabada la información y documentación correspondiente, las Agencias realizarán una Pre Evaluación del solicitante, para determinar si es elegible y viable, y pueda cumplir con lo establecido en este Manual.

En el caso de los AGD, la unidad administrativa responsable realizará la Pre Evaluación para determinar si es elegible y viable, para que la UAIR pueda aplicar la metodología del Comité de Administración Integral de Riesgos y determinar sus límites de aceptación.

Se podrá operar con reportados que, habiendo sido suspendidos por no cumplir con las condiciones estipuladas en el Convenio de Condiciones Particulares o en el Convenio de Prórroga, se hayan regularizado y cumplan nuevamente con los requisitos establecidos por la Financiera.

El AGD podrá actuar como reportado y la evaluación de la solicitud se realizará conforme a las normas que la Financiera utiliza para evaluar Líneas de Crédito a los IFR y con la herramienta de análisis autorizada para reporto.

La solicitud se analizará a partir de la información cuantitativa y cualitativa, que permita determinar su viabilidad técnica, financiera y legal.

El monto de la Línea de Reporto se determinará considerando el Programa de Comercialización que presente el solicitante, los precios de venta estimados del subyacente, el histórico de ventas y/o compras y montos operados, así como el porcentaje que pretenden financiar con recursos de la Financiera.

Se podrán efectuar operaciones de reporto conforme a los siguientes términos y condiciones:

| | |
|------------------------------------|---|
| Reportados | Personas físicas con actividad empresarial o personas morales, tenedores de CD con BP emitidos por AGD autorizados por la Financiera. |
| Destino | Proveer a los reportados de liquidez que, como parte de sus estrategias de comercialización, tengan subyacentes autorizados por la Financiera que se encuentren depositados en un AGD. |
| Vigencia | La Línea de Reporto tendrá vigencia indefinida, estableciéndose en el contrato la facultad de darlo por vencido anticipadamente por cualquiera de las partes con aviso previo y por escrito con cinco días hábiles de anticipación. |
| Tipo de Contrato | Contrato Marco de Reporto. |
| Plazo Máximo de Disposición | Para cada disposición el plazo máximo será de 45 días naturales, pudiendo prorrogarse el número de veces que sea necesario, sin exceder el total de días naturales contados a partir de la fecha inicial de la operación y sin exceder 180 días. |
| Moneda | Moneda nacional. |
| Porcentaje Máximo de Aforo | El que apruebe el Comité a propuesta de la UAIR para cada subyacente. |
| Premio y Comisiones | El premio que aplique la Financiera a las operaciones de reporto, está establecido en las Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés o documento correspondiente. Las comisiones que aplique la Financiera a las operaciones de reporto, están establecidas en el Cuadro Único de Comisiones y Penas Convencionales o documento correspondiente. |

Para incrementar el Aforo de una operación, se deberán cumplir las siguientes condiciones:



Condiciones del Mecanismo para Operaciones de Reporto para incremento de Aforo y Plazo

| Incremento de Aforo | Instrumento | | |
|-----------------------|--|-----------------------------------|------------------|
| | Aforo Máximo | Contratos de Cobertura de Precios | Garantía Líquida |
| Con FONAGA | 85% | 80% | |
| Sin FONAGA | 90% | | |
| Condiciones | El Aforo podrá aumentar cuando se presente una garantía líquida de acuerdo con la tabla de aforos o documento correspondiente. | | |
| Plazo de la Operación | El plazo total de la operación incluidas sus prórrogas, podrá ser hasta por nueve meses cuando se cumplan las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • El CD con BP deberán ser emitidos por AGD Nivel I. • Los subyacentes a considerar deberán ser granos básicos o semillas. • El subyacente deberá contar con contratos de cobertura de precios que cubra el plazo de la operación, y cumplir con lo establecido en este Manual. • Durante la vigencia de la operación las cosechas no deberán empalmarse. | | |

Los AGD participantes deberán cumplir con lo siguiente:

- Formalizar Contrato de Comisión Mercantil que contendrá las instrucciones de la Financiera para comercializar el Subyacente en caso de abandono; y
- Contar con procedimiento de comercialización.

La solicitud del AGD se analizará a partir de la información cuantitativa y cualitativa, que permita determinar su elegibilidad como emisor de CD con BP en la Financiera. Los nuevos AGD que se incorporen deberán contar con una calificación que permita identificar el Nivel que le corresponda y una propuesta de límites, previo a su presentación al Comité que corresponda.

El límite máximo de aceptación de CD con BP y el Nivel para los AGD será establecido conforme a la metodología aprobada por el CAIR que aplicará la UAIR.

El modelo de Contrato Marco de Reporto que se utilice para formalizar las operaciones de reporto será sancionado por el área Jurídica.

La Línea de Reporto se formalizará mediante la suscripción del Contrato Marco de Reporto que celebre la Financiera con el reportado.

El Contrato Marco de Reporto deberá considerar las condiciones para Llamadas de Margen, así como el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento o abandono del reporto.

El Contrato Marco de Reporto deberá formalizarse en un plazo máximo de 45 días naturales siguientes a la fecha del acuerdo.

Los acuerdos con Opinión Favorable al Comité de Crédito o Consejo Directivo, tendrán una vigencia de hasta 120 días para su presentación al órgano colegiado correspondiente, la Información Financiera que se presente deberá contar con una antigüedad no mayor a 90 días.

Las operaciones que no hayan sido formalizadas en estos plazos o en los plazos señalados en el acuerdo se considerarán como No Autorizadas y deberán presentarse nuevamente para su autorización.

Por cada disposición de la Línea de Reporto, el reportado presentará un Convenio de Condiciones Particulares, cuyo modelo sancionará la unidad administrativa competente, y el o los CD con BP de los subyacentes a reportar.

Se podrá ejercer la Línea de Reporto cuando el reportado y/o sus personas relacionadas no presenten incumplimientos de pago de cualquier operación de crédito o de reporto que tenga con la Financiera.

Para cada disposición de la Línea de Reporto con el reportado se deberá validar la disponibilidad de los límites del AGD y del reportado.

Se podrá reducir el aforo y el precio del subyacente autorizado, para disminuir el riesgo de la operación.

Para concretar la operación mediante la disposición de la Línea de Reporto, se utilizará el precio de referencia publicado en la página de intranet en el apartado de Normatividad Institucional.

El precio del reporto se determinará conforme a lo siguiente:

- El valor declarado en el propio CD o,
- El precio de referencia del subyacente publicado en la página de intranet en el apartado de Normatividad Institucional, o
- El precio que acuerde la Agencia con el reportado, el cual invariablemente deberá ser menor a los dos anteriores.

Se requerirá de un dictamen de calidad del subyacente cuando así lo determine el Comité facultado. El dictamen de calidad podrá señalarse en el propio CD con BP o en hoja por separado que emita el AGD.

En el supuesto de que el reportado tenga adeudos vencidos de préstamos o créditos a favor de la Financiera, se podrán realizar nuevas disposiciones de la Línea de Reporto siempre que el recurso del reporto se destine al pago de los adeudos vencidos, en el entendido de que es factible prorrogar las operaciones de reporto.

Cuando el CD con BP esté expedido en dólares estadounidenses se tomará el tipo de cambio FIX, del día en que se concierte la operación, que determina el Banco de México, para convertir a moneda nacional.

Es obligatoria la existencia de un seguro que ampare el subyacente señalado en el CD. El seguro podrá ser contratado por el AGD y señalarse en el CD con BP, o contratado por el reportado. Cuando el seguro sea contratado por el reportado, deberá amparar los daños o pérdidas del subyacente por el valor del CD, y cubrir cuando menos 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de la operación de reporto.

La Agencia deberá dar aviso al AGD que emitió los CD con BP de que la Financiera es el legítimo tenedor de dichos títulos de crédito, tanto en la toma como en la sustitución si la hubiera.

Cuando el AGD reporte la existencia de adeudos vencidos o impuestos pendientes de pago a cargo del reportado, no se podrá realizar la operación de reporto.

El premio se calculará multiplicando el precio del reporto por la tasa anual de referencia establecida en las Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés. La cantidad resultante se multiplicará por los días efectivamente transcurridos y se dividirá entre 360.

El pago del premio se realizará al vencimiento del plazo establecido para cada disposición de la Línea de Reporto.



La dispersión de los recursos al reportado se realizará conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Mesa de Control de operaciones de crédito.

5.3.4 Administración de las Operaciones de Reporto

En esta etapa se establecen a manera enunciativa más no limitativa, las principales acciones que se deben llevar a cabo para el seguimiento y recuperación a las operaciones de reporto:

| | |
|--|---|
| Revisión de Aforos | Los aforos de los subyacentes autorizados se revisarán al menos anualmente. |
| Llamada de Margen | Para mantener la relación entre el precio del reporto y el precio del subyacente en el mercado que proporciona el proveedor de precios, las operaciones de reporto serán objeto de llamada de margen. |
| Prórroga del Reporto | Las operaciones de reporto podrán ser prorrogadas las veces que sean necesarias solo si las características del producto mantienen su integridad y sin que el plazo de las prórrogas exceda de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de la primera operación, o el número de días que señale el Mecanismo de Seguridad correspondiente. |
| Sustitución de CD con BP | Se establecen las normas y políticas para la sustitución de CD con BP. |
| Recuperación del Reporto | Se establecen las normas para la liquidación del reporto y el orden de prelación de pagos. |
| Abandono del Reporto | Se establecen los supuestos para considerar abandonado el reporto. |
| Liquidación del Reporto Abandonado | Se establecen las normas y políticas a seguir para la recuperación del reporto abandonado. |
| Comercialización del Subyacente Abandonado | Se establecen las normas y políticas a seguir para la venta del subyacente abandonado. |

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en las Guías para la Llamada de Margen, para la Recuperación de Recursos por Abandono del Reporto, y para la Sustitución de Certificados de Depósito.

5.4 Intermediarios Financieros

Los IFR se clasifican conforme a lo siguiente:

| Tipo | Descripción |
|-------|---|
| IFRNR | Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (SOFOM E.N.R.), con registro vigente en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). |
| IFRR | Uniones de Crédito. |
| | Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. |
| | Sociedades Financieras Populares. |
| | Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (SOFOM E.R.). |
| | Almacenes Generales de Depósito. |
| IFRB | Instituciones de Banca Múltiple. |



5.4.1 Tipo de operaciones

El servicio de fondeo que otorga la Financiera a los IFR, mediante operaciones de descuento y/o préstamo, es para que éstos a su vez otorguen financiamiento a sus acreditados finales o para que cubran sus necesidades de crédito.

1. **Descuento.** Mediante esta operación la Financiera otorgará recursos crediticios al Intermediario Financiero para el otorgamiento de créditos a sus acreditados finales, sobre los contratos y/o pagarés suscritos por los acreditados finales a favor del Intermediario Financiero.
2. **Préstamo.** Mediante esta operación la Financiera otorgará recursos crediticios al Intermediario Financiero para cubrir sus necesidades de crédito. La operación estará respaldada con la garantía de la cartera que el Intermediario Financiero suscribe con sus acreditados finales a favor de la Institución.

Se formalizarán a través de un Contrato Marco de Línea de Crédito para descuento y/o préstamo, pudiendo descontar todos los productos crediticios y/o financieros que opera la Financiera.

Los IFR podrán operar líneas para el descuento y/o préstamos de créditos de habilitación o avío a más de un ciclo o período productivo y/o refaccionario y/o simple y/o cuenta corriente y/o prendario y/o factoraje.

Los IFR podrán realizar operaciones de factoraje financiero y financiamiento para descuento de contratos de Factoraje Financiero, con derechos de crédito derivados de actividades que estén comprendidas dentro del mercado objetivo de la Financiera.

Los derechos de crédito deberán contar con la conformidad de los Factorados (Proveedores), respecto a las condiciones pactadas, entre ellas el valor a descontar del derecho de crédito para su pago. Lo anterior deberá quedar explícito en los contratos para el uso de la Plataforma Electrónica (Sistema Informático) a través de la cual se lleve a cabo la administración de estas operaciones.

La Financiera podrá celebrar Líneas de Crédito en Cuenta Corriente que tengan como destino la adquisición de bienes de capital para que sean a su vez arrendados a terceros. Las operaciones crediticias deberán estar garantizadas con el bien adquirido, considerando que el Comité podrá requerir garantías adicionales, en función del resultado que se obtenga al aplicar la herramienta de Clasificación, Valor y Cobertura de Garantías.

Los IFR podrán otorgar financiamiento a personas físicas con actividad empresarial y/o personas morales proveedoras de insumos, bienes y servicios que adicionalmente otorgan financiamiento.

Las líneas de crédito se formalizarán a través de un contrato marco y pagarés.

Para efectos de requerimientos de información, evaluación y decisión, los IFR se segmentarán en función al tamaño de su capital social que registren al momento de la presentación de su solicitud al Comité, de la siguiente forma:

| Nivel | Capital Social |
|-------|---|
| 1 | Mayor a 5 millones de UDI |
| 2 | Mayor a 2.5 millones y hasta 5 millones UDI |
| 3 | Menor o igual 2.5 millones UDI |



a) Términos y Condiciones

Las operaciones de segundo piso que realice la Financiera con los IFR tendrán los siguientes términos y condiciones:

| Monto Máximo | El monto máximo de financiamiento para los IFR será en función a su Capital Neto y se determinará conforme a la Metodología de Evaluación autorizada por el Comité de Créditos Menores previa opinión favorable del Comité de Administración Integral de Riesgos, y en función al análisis que se realice de la solicitud, sin rebasar lo establecido en este Manual y cuidando la concentración de fondeo que cada IFR tiene con la Financiera. | | | | | | | | |
|--|--|---|--------------------|---|----|---|----|---|----|
| <table border="1"><thead><tr><th>Nivel</th><th>% Máximo de Fondeo</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>75</td></tr><tr><td>2</td><td>80</td></tr><tr><td>3</td><td>90</td></tr></tbody></table> | | Nivel | % Máximo de Fondeo | 1 | 75 | 2 | 80 | 3 | 90 |
| Nivel | % Máximo de Fondeo | | | | | | | | |
| 1 | 75 | | | | | | | | |
| 2 | 80 | | | | | | | | |
| 3 | 90 | | | | | | | | |
| Para los IFRB será conforme a sus políticas, a las leyes y/o a los montos globales y lineamientos que apruebe el Consejo Directivo. | | | | | | | | | |
| Garantías | Descuento | Cesión de los derechos de los contratos de crédito y endoso en propiedad de los pagarés relativos a los financiamientos otorgados por los IFR a sus acreditados finales . | | | | | | | |
| | Préstamo (únicamente para IFRR) | Prenda sobre cartera de los IFR con calificación A o B, que tengan en su balance general, así como con garantías hipotecarias u otras garantías reales. | | | | | | | |
| Certificado de Depósito de Títulos en Administración de la Disposición | Documento impreso o por los medios que determine la Financiera, en el cual deberán detallarse los principales términos y condiciones de la cartera del IFR a descontar con recursos de la Financiera. | | | | | | | | |
| Certificado de Títulos en Administración de la Disposición | Para las operaciones de microcrédito: Documento impreso o por los medios que determine la Financiera, en el cual deberán detallarse los principales términos y condiciones de la cartera de los IFR generada con recursos de la Financiera. | | | | | | | | |
| Adendum (Únicamente para IFRR): | Documento impreso o por los medios que determine la Financiera, como anexo al contrato, en el cual deberá detallarse la cartera del IFRR otorgada en garantía prendería sin transmisión de posesión. | | | | | | | | |
| Disposiciones / ministraciones | En una o varias disposiciones o ministraciones, sin que la suma de los saldos rebase el monto de la Línea de Crédito autorizada. | | | | | | | | |
| Pena Convencional | Los IFR deberán corregir, sustituir o liquidar, las operaciones de sus acreditados finales que identifiquen que incumplen con los términos y/o condiciones. La Financiera podrá aplicar una pena convencional a cada operación de los IFR que durante el proceso de supervisión se identifique que incumple con lo establecido en los términos y/o condiciones autorizados. El IFR deberá corregir, sustituir o liquidar la operación de su acreditado final. | | | | | | | | |



| |
|---|
| Otras obligaciones <ul style="list-style-type: none"> • Los IFR estarán obligados a: • Proporcionar la información que les requiera la Financiera. Otorgar facilidades al personal de la Financiera o a quien ésta designe, para realizar las visitas y/o revisiones a los IFR y/o a los acreditados finales. • Dar seguimiento y llevar el control de su cartera a nivel de cada acreditado final. • Será responsabilidad de los IFR, la supervisión y seguimiento de la correcta aplicación y comprobación del préstamo o crédito otorgado a los acreditados finales. • Tienen la responsabilidad de la cobranza de los préstamos y/o créditos, que otorguen a los acreditados finales. • Deberán verificar que las garantías ofrecidas por los acreditados finales cubran los requisitos legales para cada uno de los tipos de garantía y financiamiento que se operen. |
| <p>Los IFRB (Instituciones de Banca Múltiple) operarán conforme a sus políticas de originación y administración de crédito, así como a las disposiciones regulatorias que les sean aplicables.</p> |

En modificaciones normativas, podrán ser aplicadas una vez que entren en vigor, para todos los contratos vigentes, sin necesidad de pasar a Comité, para segundos pisos.

b) Destino de las Líneas de Crédito

Las líneas de crédito podrán destinarse para el financiamiento de sus acreditados finales conforme a lo establecido en el Apartado 5.1 Financiamiento Directo.

Adicionalmente, se les podrá otorgar créditos en Cuenta Corriente para Liquidez temporal, el cual les permitirá contar con el plazo necesario para analizar la situación financiera de sus acreditados finales que se encuentren en los supuestos antes señalados, a fin de otorgarles el tratamiento de cartera que permita la recuperación de sus adeudos.

| Concepto | Descripción |
|---------------------------|---|
| Empresas Elegibles | Uniones de Crédito; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, No Reguladas, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; Sociedades Financieras Populares y Almacenes Generales de Depósito que no presenten incumplimientos en sus pagos con la Financiera y que la calificación de su cartera se encuentre en los niveles de A-1, A-2 o B. Deberán observar el debido cumplimiento de las condiciones establecidas para la operación de sus Líneas de Crédito y contar con políticas establecidas para la celebración de reestructuras. |
| Propósito | Créditos en Cuenta Corriente de naturaleza transitoria, para fondear a los Intermediarios Financieros con cargo a la Línea de Crédito autorizada por la Financiera, cartera de inminente vencimiento, en impago o créditos vencidos, que no les cubran sus acreditados, en tanto analizan la situación de éstos para definir el tratamiento que, en cada caso, resulte adecuado. |
| Destino | Obligaciones no cubiertas por los acreditados finales, siempre que se trate de cartera que haya sido descontada con recursos de la Línea de Crédito autorizada al IFR, siempre y cuando, en la operación de los respectivos financiamientos se tenga evidencia de la correcta aplicación y comprobación de los recursos otorgados, que el resultado de la supervisión al acreditado final sea positiva y que no se hayan presentado anomalías imputables al IFR. |



| Concepto | Descripción |
|------------------------------|--|
| Plazo de Disposición | Para la solicitud y disposición de dicho crédito, el IFR contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de la amortización no pagada por el acreditado final, o 30 días naturales previo a la fecha de vencimiento del crédito otorgado al acreditado final. |
| Tasa de Interés | Conforme a lo establecido en la política vigente.. |
| Monto máximo | <p>El monto máximo del crédito en cuenta corriente para liquidez por cada Intermediario se determinará aplicando la proporción original de participación de la Financiera al saldo vencido de capital más los intereses devengados hasta la fecha de vencimiento.</p> <p>Este monto máximo, no podrá exceder del 10% del saldo de cartera descontada por el IFR a la fecha de autorización.</p> <p>Cuando el Intermediario tenga recuperaciones parciales o totales durante la vigencia del crédito en cuenta corriente para liquidez, deberá realizar pagos anticipados a la Financiera de manera proporcional a su participación en el crédito autorizado al acreditado final.</p> |
| Plazo de amortización | El plazo máximo de recuperación de cada disposición del crédito de liquidez, no podrá ser superior a 120 días naturales, contados a partir de la fecha de dispersión. Los plazos de amortización para los créditos a reestructurar de los acreditados finales, se determinarán con base en el estudio de viabilidad. |
| Garantías | Los IFR deberán aportar garantías adicionales en proporción uno a uno a valor de aceptación. Cuando se otorgue en garantía cartera del IFR generada con sus propios recursos, ésta deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago y formalizarse mediante prenda sin transmisión de posesión, para lo cual entregará a la Financiera una relación con la descripción detallada de la cartera. |
| Formalización | Para este tipo de préstamo, el IFR deberá suscribir un pagaré a favor de la Financiera por el importe de la disposición del crédito en cuenta corriente para liquidez. |

Asimismo, una vez analizada la situación financiera de cada acreditado final, si el IFR cuenta con los elementos necesarios para autorizar una reestructura, ésta pueda ser descontada con la Financiera previa autorización del Subcomité de Crédito, en función al análisis de la información proporcionada por el IFR.

Asimismo, los IFR podrán otorgar a sus acreditados finales créditos en cuenta corriente para soluciones habitacionales los cuales preferentemente deberán complementar con apoyos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, considerando la normatividad aplicable de los posibles apoyos.

Los proyectos para el financiamiento de soluciones habitacionales deberán contar con las siguientes características:

- I. Cuando existan recursos de apoyos de alguna Instancia de Gobierno o de una fuente distinta al acreditado final, la aportación mínima del acreditado final deberá ser del 10% del valor total del proyecto.
- II. El monto del financiamiento no podrá ser mayor a las 20,000 (veinte mil) UDIS por acreditado final del IFR.
- III. Tratándose de mejoramiento de vivienda, el plazo podrá ser de hasta 3 años. En caso de autoconstrucción o autoproducción de vivienda, el plazo podrá ser de hasta 5 años.
- IV. En su caso, los IFR, deberán gestionar los apoyos de sus acreditados ante el organismo correspondiente, así como asegurarse de la aportación de su acreditado para cubrir el valor total del proyecto.
- V. Los recursos tanto de los apoyos, en caso de que se cuente con ellos, y del financiamiento deberán ser canalizados a soluciones habitacionales de la vivienda del acreditado final.



- VI. Que los acreditados finales realicen una actividad productiva relacionada al mercado objetivo de la financiera.
- VII. Se podrá financiar la vivienda rural en poblaciones de hasta 50,000 habitantes, a productores y/o trabajadores del sector agropecuario, forestal o pesquero, cuya actividad les genere ingresos para satisfacer sus necesidades inmediatas y capacidad para amortizar su crédito.

c) Plazo entre los Intermediarios Financieros y la Financiera

El plazo máximo de la línea de crédito será de hasta 10 años y dependerá de la cartera de los IFR a descontar:

| Términos y Condiciones | Cartera de los Intermediarios Financieros que contenga los siguientes tipos de préstamos y créditos | | | | | | |
|---|--|--------|------------------|--|---------------|---|--|
| | Habilitación o Avío | Simple | Cuenta Corriente | Prendario | Refaccionario | Microcrédito | |
| Plazo máximo del Contrato | 10 años. | | | | | | |
| Plazo máximo de cada disposición | El plazo máximo de cada disposición, deberá ajustarse a las características de la cartera de los Intermediarios Financieros a descontar. | | | | | | |
| Pago de intereses | Podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales. | | Hasta 6 meses. | Podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales. | | Mensual. | |
| Pago de capital | De acuerdo al análisis. | | | De acuerdo al análisis. | | De acuerdo al análisis, máximo 6 meses. | |
| Comprobación | La información de la cartera de los IFR a descontar con recursos de la Financiera deberá entregarse a través del CDTA de la Disposición, previo a la disposición. El archivo electrónico (<i>Layout</i>) en el cual deberán detallarse los principales términos y condiciones de la cartera del IFRR que otorga como garantía prendaria sin transmisión de posesión a la Financiera, deberá entregarse previo a cada disposición. | | | | | | |

d) Plazo entre los Intermediarios Financieros y su acreditado final

| Tipos de Préstamo o Crédito | Habilitación o Avío | Simple (Capital de Trabajo) | Cuenta Corriente | Prendario | Refaccionario/Simple (Activos Fijos) | Microcrédito |
|---|---|-----------------------------|------------------|---|--------------------------------------|----------------|
| Contrato y Pagaré (IFR – acreditado final) | Hasta 24 meses para un periodo, ciclo productivo o disposición. | | Hasta 10 años. | Hasta 10 años y de acuerdo al producto de crédito y conforme a las necesidades del proyecto del acreditado final. | | Máximo un año. |
| | Hasta 10 años para varios períodos, ciclos homólogos o disposiciones. | | | | | |



e) Montos

El monto que los IFR podrán otorgar a sus acreditados finales se determinará conforme a lo siguiente:

- Los montos a otorgar por los IFRR y los IFRB serán de acuerdo a las leyes y regulación que le sean aplicables.
- En el caso de IFRNR, la concentración de riesgo estará en función al capital contable del Intermediario, conforme a lo siguiente:
 - a) La concentración invariablemente deberá considerar Riesgos de Grupo y Créditos Relacionados para determinar el monto total de exposición.
 - b) La concentración será de hasta el 10% para personas físicas y 30% para personas morales en función al capital contable del IFR, cuidando que los riesgos de grupo no excedan en ningún momento el 40% del capital contable del IFR.

En operaciones de microcrédito, independientemente del tipo de IFR, el monto máximo de financiamiento será el equivalente en moneda nacional a 20,000 UDI.

El Comité correspondiente podrá aprobar distintos montos máximos para acreditados finales, sin rebasar los porcentajes establecidos en el presente manual, cumpliendo con lo establecido en el Capítulo 4 Facultades de este Manual.

Los IFR deberán de otorgar el financiamiento de acuerdo a la capacidad de pago de cada solicitante; sus políticas de crédito deberán de considerar el límite de endeudamiento al que puede llegar con cada uno de los acreditados finales, considerando políticas referentes a la concentración de cartera y verificar y controlar que los acreditados finales no registren un sobreendeudamiento.

f) Indicadores Financieros

I. Índice de Morosidad (IMOR)

Se entenderá por Índice de Morosidad de la cartera total, al porcentaje que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Índice de Cartera Vencida} = \left(\frac{\text{Cartera Vencida}}{\text{Cartera Total}} \right) * 100$$

El IMOR deberá considerar la cartera total de los IFR, independientemente de la fuente de financiamiento.

Los IFRNR e IFRR, deberán tener un IMOR en el último balance general presentado en la sesión de autorización menor al 5%, excepto en el caso de las operaciones de microcrédito en las que su IMOR deberá ser menor al 10%.

Para los IFRB, el promedio aritmético del Índice de Morosidad de su cartera total, de los últimos doce meses, deberá ser inferior al 5%.

En el caso de clientes que ya operan con la Financiera y cuya cartera vencida excede el 5% de la cartera total o el 10% para IFR que otorguen microcrédito, para continuar con su operación y/o para nuevas solicitudes de crédito deberán presentar un programa de abatimiento de cartera vencida que contenga compromisos atendibles y verificables para la recuperación de la cartera.



II. Índice de capitalización

Los IFRB deberán contar con un Índice de Capitalización igual o mayor al 12% de acuerdo a la última publicación de la CNBV y contar con una calificación de riesgo BB o mejor, conforme al Mapeo de Calificaciones y Grado de Riesgo correspondiente al Grado de Riesgo 4 de la Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, publicada por la CNBV en su portal de Internet.

Conforme al Artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Controladora y cada una de las entidades financieras integrantes de un Grupo Financiero suscribirán un convenio conforme al cual la Controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero.

III. Capital Contable Neto

El capital contable neto de los IFRNR para ser elegibles deberá ser igual o mayor al equivalente en moneda nacional a 250,000 UDI a la fecha de presentación de la solicitud. Para los IFRR, conforme a su propia regulación.

Los IFRR podrán retirar utilidades de ejercicios anteriores o decretar y pagar dividendos de acuerdo con lo que disponga la normatividad que les aplique.

Los IFRNR podrán retirar utilidades de ejercicios anteriores o decretar y pagar dividendos, siempre y cuando:

- a) Estén al corriente en el pago de sus obligaciones con la Financiera.
- b) El monto de los dividendos no rebase el 20% de las utilidades después de impuestos, del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los IFRNR podrán renovar sus pasivos vigentes al momento de la autorización y contratar nuevos pasivos con costo financiero tanto de corto como de largo plazo, en una sola operación o de manera acumulada, cuya suma no rebase dos veces su Capital Contable Neto. En el caso de que la intención de contratar pasivos sea por un monto mayor deberán contar con autorización de la Financiera.

g) Infraestructura, Políticas y/o Manuales de Normas y Procedimientos de Crédito

Los IFR deberán contar con instalaciones y sistemas o aplicaciones informáticas para llevar a cabo de manera apropiada su proceso de crédito.

Deberán contar con políticas y/o manuales de normas y procedimientos de crédito con los que sustentan sus operaciones tanto en la originación como en la administración del proceso de crédito.

Asimismo, deberán contar con procedimientos definidos para el otorgamiento, evaluación, seguimiento y recuperación de los créditos, incluidos el registro de operaciones crediticias, así como contar con personal que tenga los conocimientos y las capacidades necesarias para ejecutar dichos procedimientos.

Deberán tener y aplicar sus políticas acordes a los criterios de regulación prudencial y sanas prácticas bancarias, relativas a:

- a) Calificación de Cartera,
- b) Creación y aplicación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios,

- c) Diversificación de riesgos,
- d) Riesgos comunes,
- e) Créditos relacionados, y
- f) Reglas de Capitalización cuando aplique.
- g) Consultar el Histórico Crediticio de sus acreditados finales, con alguna de las Sociedades de Información Crediticia, conforme a lo siguiente:

Historial Crediticio de los Acreditados Finales

| Términos y condiciones | Destino de la Línea de Crédito | |
|------------------------|--|---|
| Tipos | Descuento de Cartera | Descuento de Microcrédito |
| IFRNR | Monto de la solicitud del acreditado final mayor al equivalente en moneda nacional a 15,000 UDI. | Monto de la solicitud del acreditado final mayor al equivalente en moneda nacional a 1,000 UDI. |
| IFRR e IFRB | Conforme a sus políticas de originación. | |

h) Identificación del cliente conforme a Disposiciones del PLD

Conforme a Disposiciones de Prevención de Lavado de Dinero (PLD), deberán realizar una entrevista inicial de identificación y conocimiento del cliente (Cuestionario Conoce a tu Cliente), al momento de que el solicitante entregue la documentación necesaria para la atención de solicitudes de crédito completa para el trámite de su solicitud, y cuando proceda aplicar un cuestionario de Persona Políticamente Expuesta, conforme a lo establecido en las Disposiciones de PLD, con el Compendio de PLD y con lo establecido en este Manual.



5.5 Esquema de Tasas de Interés

Tasas de interés variable para operaciones en moneda nacional

La tasa de interés se determina adicionando a la tasa base de referencia, los puntos adicionales que correspondan conforme al siguiente esquema:

Tabla 1

| Margen Adicional a TIIE/LIBOR (o la que la sustituya) por Actividad, Canal y Monto | | | | | | | |
|--|--------------------|----------------------|----------|----------|---|----------|----------|
| Actividades | Primer Piso | | | | Segundo Piso para Intermediarios Financieros No Bancarios | | |
| | Hasta 500 mil UDIS | Mayor a 500 mil UDIS | | | Riesgo 1 | Riesgo 2 | Riesgo 3 |
| | | Riesgo 1 | Riesgo 2 | Riesgo 3 | Riesgo 1 | Riesgo 2 | Riesgo 3 |
| Agrícola, Ganadero, Forestal y Pesquero | 8.00 | 6.75 | 7.50 | 8.50 | 3.25 | 4.50 | 5.75 |
| Comercialización ¹ | 3.50 | 2.50 | 2.75 | 3.50 | | | |
| Diversificación ² | 11.00 | 9.75 | 10.50 | 11.50 | 7.50 | 8.50 | 9.50 |
| Crédito Seguro | 5.80 | | | | | | |

Nota: Para financieras 2 puntos adicionales sobre la tasa de segundo piso que le corresponda.

1. Exclusivamente para operaciones de reporto y prendario y para coberturas de precios.
2. Aplicable para actividades diferentes a la agrícola, ganadera, forestal, pesquera y de comercialización, así como operaciones de microcrédito en segundo piso.

La tasa base de referencia es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la fecha de la disposición de los recursos o en la fecha de inicio de cada periodo de cobro de intereses.

En primer piso, para determinar si al crédito le corresponde hasta 500 mil UDIS o mayor, se debe sumar el importe de crédito que solicita más el saldo vigente con la FND.

El nivel de riesgo de contraparte se determinará conforme a lo siguiente:

- De manera transitoria, para operaciones de primer piso y de segundo piso, se asignará nivel de Riesgo 2, hasta en tanto se aplican las Metodologías de Evaluación Individual y de Evaluación de Intermediarios Financieros.
- Para los clientes con contratos vigentes que no aprueben la Metodología de Evaluación, la Instancia que autorizó el crédito, conforme al análisis casuístico, determinará el nivel de Riesgo a aplicar.
- Para las empresas e Intermediarios Financieros que cuenten con calificación externa, con antigüedad máxima de 12 meses, se utilizará la calificación de riesgo de contraparte de largo plazo en escala nacional emitida por una agencia calificadora reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Si el cliente cuenta con más de una calificación, se tomará la más reciente o en su caso, la de mayor riesgo.



- A las operaciones de descuento otorgadas a Partes Relacionadas de los IFR se les asignará la tasa de primer piso con nivel de Riesgo 3 conforme a la actividad del acreditado final, en tanto se presente a la instancia facultada una solicitud para acreditarlos de manera directa, o en su caso, un esquema de salida ordenado.

Lo anterior, no aplicará para Uniones de Crédito, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares.

- A las operaciones de descuento de las personas morales, cuyo giro sea únicamente el otorgamiento de crédito y que no cumplan con la figura jurídica y la regulación aplicable a la Intermediación Financiera, se les asignará tasa de primer piso con nivel de Riesgo 3 conforme a la actividad del acreditado final.

Esta medida aplicará en tanto la dispersora adopta la figura jurídica de un Intermediario Financiero, de lo contrario se deberá establecer un esquema de salida ordenado, debiéndose presentar a la Instancia de Autorización correspondiente.

Lo anterior, no aplicará para las organizaciones y/o ingenios cañeros, fondos regionales indígenas y organizaciones cuyos acreditados finales sean beneficiarios de programas sociales prioritarios y/o que estén integrados o participen en una red de valor que beneficie a Productores.

El área de crédito publicará el nivel de riesgo que corresponde a cada acreditado.

Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras aplican tanto para primarias, industriales comerciales y de servicios directamente relacionados.

Las Actividades de diversificación se refieren al financiamiento de todas aquellas no “tradicionales” ni directamente relacionadas con el sector agroalimentario, que se desarrollan en el medio rural en poblaciones de hasta 50,000 habitantes, de acuerdo a catálogo de INEGI.

Otros Lineamientos

- En operaciones de segundo piso se considera un margen de intermediación desregulado. Es decir, los Intermediarios Financieros podrán negociar libremente con sus acreditados la tasa de interés que les aplicarán.
- Para créditos de liquidez la tasa base de referencia será la tasa del crédito que se amortizará más 3 puntos porcentuales. En operaciones al amparo del Programa Especial de Contingencias, la tasa de interés será la correspondiente a las operaciones que se amorticen de acuerdo a la política vigente.
En relación al punto anterior, cuando se tengan dos o más créditos a liquidar, para el crédito de liquidez aplicará la tasa promedio ponderada por saldo de capital.
- Los tratamientos de cartera, independientemente del instrumento jurídico con el que se documente la operación, así como a los Convenios de Mediación y Judiciales, tendrán una tasa de interés correspondiente a la tasa de la Tabla 1 del presente Esquema de tasas, más una sobretasa de un punto porcentual; para los clientes que no aprueben la Metodología de Evaluación, la Instancia de Autorización del tratamiento de cartera, conforme al análisis casuístico, determinará el nivel de Riesgo a aplicar.
- Se podrá otorgar un beneficio⁸ de hasta dos puntos porcentuales en la tasa de interés, de acuerdo al nivel de integración en el caso de Desarrollo de Proveedores y de acuerdo a la estructura del proyecto y del crédito (Créditos Estructurados) que contribuyan a la reducción en el riesgo de contraparte, conforme se detalla en la tabla 2 del presente apartado. El Comité de Créditos Menores será la Instancia que podrá autorizar el beneficio en tasa.

⁸ Siempre que la tasa de fondeo no sea menor que la tasa de referencia más 75 puntos básicos.



- Dado que el desarrollo de proveedores y los créditos estructurados se diseñan e integran como un “traje a la medida”, los créditos con estructuración diferente a lo señalado en la tabla 2 del presente apartado, pero que cuenten con mecanismos avanzados para administrar el riesgo, como pueden ser: fideicomisos, vehículo de propósito especial, servicer⁹, fondos de garantías líquidas y comprador de última instancia, entre otros instrumentos, deberán ser presentados al Comité de Créditos Menores quien podrá autorizar, o en su caso, opinar favorablemente la disminución en tasa que corresponda, sin exceder de dos puntos porcentuales.
- Se podrán aprovechar los beneficios en tasa de interés, que proporcionen las fuentes de fondeo, conforme a los términos y condiciones que las mismas establezcan, como por ejemplo proyectos verdes o que mitiguen la volatilidad de precios.

Tasas de Interés Variable para Intermediarios Financieros Bancarios (IFB).

Las tasas de interés aplicables a los IFB, se establecen adicionando a la tasa base de referencia un margen adicional en función de su Nivel de Riesgo, de acuerdo a lo siguiente:

| Nivel de Riesgo | Margen adicional a TIEE (puntos porcentuales) |
|-----------------|---|
| 1 (AAA AA) | 0.40 |
| 2 (A BBB) | 1.75 |
| 3 (BB) | 3.00 |

El nivel de riesgo será conforme a su calificación de riesgo de largo plazo en escala nacional, con una antigüedad no mayor a 12 meses, otorgada por agencias calificadoras reconocidas.

Si un intermediario cuenta con más de una calificación con diferente nivel de riesgo, se tomará la más reciente o en su caso, la de mayor riesgo.

En caso que el nivel de riesgo degrade a una calificación mayor a 3, se suspenderán las operaciones del IFB que tenga por disponer con la FND.

Tasa de interés para operaciones en dólares de los EE.UU.A.

Serán elegibles aquellos clientes o contrapartes cuyo ingreso, al menos en una parte suficiente para afrontar sus compromisos, se obtenga:

- En dólares de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.), o
- Cuenten con el soporte de una cobertura cambiaria, o
- Sus productos tengan precios alineados a los internacionales.

En créditos de largo plazo, los acreditados deberán obligarse contractualmente a informar cualquier cambio que altere la parte de sus ingresos en dólares de los EE.UU.A., para que, de ser necesario, se redocumente la operación total o parcialmente en moneda nacional.

⁹ Empresa responsable de la administración y operación de un proyecto con crédito estructurado.



Las Tasas de interés para operaciones en dólares de los EE.UU.A. se determinan adicionando a la tasa LIBOR (London Inter Bank Offered Rate), o la que sustituya a ésta para dólares de los EE.UU.A., los puntos que correspondan según el nivel de riesgo y canal, conforme a lo establecido en la Tabla 1 más 150 puntos básicos.

Cuando la tasa LIBOR sea negativa, esta se considerará como valor de cero para fines de cálculo de la tasa de interés aplicable.

En los casos de créditos que se ejerzan en varias ministraciones, los puntos adicionales se conservan desde la fecha de la operación hasta el vencimiento programado del crédito.

Las tasas definitivas corresponderán con las tasas de fondeo disponibles, con la posibilidad de realizar cotizaciones específicas de manera expresa para cada operación.

Esquema de cobertura de riesgos de tasas de interés (Tasa Fija).

El acreditado tiene la opción de solicitar una tasa fija hasta por los plazos disponibles en el mercado, a través de la operación de intercambio de flujos denominados swap. Estos igualan en el tiempo, el valor presente neto del flujo de ingresos de los dos participantes. Podrá considerarse indicativo con los Forward Rate Agreements que utilizan los precios de los futuros de la TIIE, proporcionados por el proveedor de precios. Aplica penalización por prepago.

Comisiones¹⁰

Se cobrará una comisión por apertura o por disposición conforme a lo siguiente:

- a) No se cobrará comisión para los acreditados directos que el monto total de sus operaciones sea hasta 160 mil UDI.

Se cobrará una comisión por apertura o por disposición, cuando el monto total de las operaciones sea mayor a 160 mil UDI, conforme a lo siguiente:

| Tipo de Operación | Monto Total de Operaciones (UDI) | Tipo de Comisión | Comisión % |
|-------------------------------|----------------------------------|------------------|--------------|
| Primer Piso | De 7,000 hasta 160,000 | Apertura | Sin Comisión |
| | De 160,000 hasta 4'000,000 | | 0.75 |
| | Más de 4'000,000 | | 1.0 |
| Créditos Prendarios y Reporto | Todos | Disposición | 0.50 |
| Segundos Pisos | Todos | Apertura | 0.10 |
| | | Disposición | 0.50 |

- b) No aplicará el cobro de comisiones, en operaciones de primer piso, cuando la unidad económica del acreditado sea de comunidades de población indígena o afromexicano (validada por el INPI), o localidades de alta o muy alta marginación conforme al Consejo Nacional de Población (CONAPO).
- c) No aplicará el cobro de comisiones, en operaciones de segundos pisos cuando se trate de Ingenios u organizaciones cañeras, Fondos Regionales u organizaciones de población indígena o afromexicano u otras organizaciones cuyos acreditados finales sean beneficiarios de programas sociales prioritarios.

¹⁰ Las comisiones aquí referidas, causan Impuesto al Valor Agregado (IVA).



La FND se reserva el derecho de cobrar una comisión sobre los saldos de las líneas de crédito no dispuestos, así como sobre los prepagos.

Comisión para el acceso a Fondos de Garantía. La FND cobrará o trasladará a los acreditados, una comisión para acceder a los diversos fondos de garantía, de acuerdo a las reglas de operación y/o a los costos que establezcan los Fiduciarios o administradores de dichos fondos.

Comisión para la Garantía de Pago Oportuno (GPO). La FND podrá cobrar comisiones según el caso en particular, por los siguientes conceptos:

- Apertura: 0.50%
- Disposición: 0.80%
- Anualidad: Corresponde al pago por los derechos de uso de la GPO, la cual deberá estar liquidada para poder hacer uso de la misma.



Tabla 2
Desarrollo de Proveedores y Créditos Estructurados

La Financiera Nacional de Desarrollo podrá otorgar un beneficio de reducción en la tasa de interés de hasta dos puntos porcentuales de acuerdo al puntaje que obtenga la estructuración del crédito, conforme a los siguientes pilares estratégicos y sus elementos estructurales:

I. TECNOLOGÍA

| | | Puntuación |
|---|---|------------|
| 1 | La empresa compradora proporciona el paquete tecnológico y/o el material genético | 7 |
| 2 | La asistencia técnica se paga por el productor y/o la empresa compradora | 5 |
| 3 | Las estructuras técnicas son dirigidas por un consultor experto | 5 |
| 4 | Existen Incentivos a los asesores técnicos con base en el uso de tecnologías de información | 5 |

II. FINANCIAMIENTO

| | | |
|---|---|---|
| 1 | La empresa compradora participa como Parafinanciera y es dispersora del crédito | 5 |
| 2 | La empresa compradora selecciona y segmenta a los productores participantes | 5 |
| 3 | La empresa compradora provee insumos | 2 |
| 4 | Se utiliza un sistema de administración de cartera para el control individual del crédito | 2 |
| 5 | La empresa compradora es retenedora para el pagos de los créditos | 9 |

III. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

| | | |
|---|---|---|
| 1 | La Empresa compradora define el perfil del productor | 4 |
| 2 | Existe la contratación consolidada de seguros o constitución de fondos de auto seguro | 4 |
| 3 | Existe supervisión continua del proceso productivo | 7 |
| 4 | Se utilizan coberturas de precios | 5 |
| 5 | Empresa compradora participa otorgando garantías y/o avales | 9 |
| 6 | Participación de Gobiernos estatales con garantías liquidas o fiduciarias | 5 |
| 7 | Existen Mecanismos de control de riesgos operativos | 2 |

IV. FORMALIZACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| 1 | La relación de proveeduría se formaliza con contrato de compra venta | 9 |
| 2 | Se especifican las condiciones de calidad de los productos producidos por proveedores | 3 |
| 3 | Existe un mecanismo para la fijación del precio de la materia prima | 5 |
| 4 | Se establecen mecanismos para la solución de controversias | 2 |

Puntaje total que resulta de la estructuración del Crédito

| Puntaje | Puntos porcentuales |
|-------------|---------------------|
| de 70 a 80 | 1.0 |
| de 81 a 90 | 1.5 |
| de 91 a 100 | 2.0 |



5.6 Supervisión y Monitoreo

La supervisión y el monitoreo deberán ser integrales y considerar todas las operaciones de los clientes con operaciones directas y de los IFR.

5.6.1 Criterios generales

La supervisión de las operaciones estará dividida en 4 fases de acuerdo a la Etapa del proceso de crédito en la que se realice:

Etapa I Desarrollo de Negocios

a) Supervisión Previa

Etapa IV Seguimiento y Recuperación–

b) Supervisión de Comprobación

c) Supervisión de Acompañamiento y/o

d) Supervisión Dirigida

Cada fase de la supervisión de las operaciones se realizará a través de la evidencia documental, Supervisión de Gabinete o Extra Situ (verificación documental), la cual se llevará a cabo en las instalaciones del IFR y Supervisión de Campo o In Situ (verificación presencial), misma que se realizará en la unidad productiva del Acreditado Final, así como a partir del análisis de la información generada o solicitada al cliente, en todas las etapas del proceso de crédito. La supervisión de los clientes podrá ser realizada a través de despachos externos.

Para los deudores que presenten en cualquiera de sus operaciones cartera en estatus contable de vencida, únicamente se realizará la Supervisión de Gabinete. Para la cartera turnada para cobranza por la vía judicial ya no será necesaria una nueva supervisión.

a) Supervisión Previa

La supervisión previa se realizará durante la Etapa I) Desarrollo de Negocios del proceso de crédito y forma parte de la pre evaluación del proyecto. Esta supervisión es un requisito para que las operaciones puedan pasar a la Etapa II) Análisis y Decisión, del proceso de crédito.

La supervisión previa se requerirá en función de la clasificación de cliente, de la actividad a financiar, del grupo al que pertenezca el cliente y si el proyecto a financiar cuenta con paquete tecnológico.

La supervisión previa se realizará a través del reporte de visita previa al otorgamiento del crédito conforme a lo establecido en el Procedimiento Desarrollo de Negocios, o con la evidencia documental que permitan corroborar la existencia del proyecto.

b) Supervisión de Comprobación

La supervisión de comprobación se realizará durante la Etapa de Seguimiento y Recuperación del proceso de crédito y forma parte de la Administración de las operaciones.

La supervisión de comprobación se realizará a través de evidencia documental, o la combinación de la Supervisión de Gabinete y Supervisión de Campo.



En coordinación con Agroasemex se podrán utilizar las imágenes satelitales del SIAP para comprobación de las inversiones.

Las operaciones deberán ser supervisadas para comprobar el correcto uso de la totalidad de los recursos y que hayan sido otorgadas en cumplimiento de las normas y políticas de crédito del presente Manual.

Para proyectos del sector forestal, se otorgará un plazo para la comprobación de los conceptos de inversión de hasta 360 días naturales, siempre que la fecha de las siguientes ministraciones no sea anterior a ese plazo.

c) Supervisión de Acompañamiento

La supervisión de acompañamiento se realizará durante la Etapa IV) Seguimiento y Recuperación del proceso de crédito y forma parte de la administración de las operaciones.

La supervisión de acompañamiento se realizará a través de la supervisión de gabinete, o la combinación de la supervisión de gabinete y supervisión de campo, y el resultado de éstas determinará la necesidad de realizar la supervisión dirigida.

La supervisión de acompañamiento para las operaciones directas, podrá realizarse a partir de modelos financieros y contables, que emitan alertas sobre el estado de las operaciones, y con el uso de la información contenida en los sistemas institucionales.

Las operaciones directas que pertenezcan al Grupo 2, sujetas de la supervisión de acompañamiento, serán aquellas que se determinen a partir del resultado que arroje una muestra obtenida a través de métodos basados en técnicas de muestreo estadístico representativo aplicado a la totalidad de las operaciones de este Grupo. Las operaciones identificadas por la muestra serán objeto de la supervisión de gabinete y supervisión de campo.

Los Programas de Financiamiento, los Comités o en la Validación, y las unidades administrativas con atribuciones, podrán instruir la supervisión de gabinete y/o supervisión de campo a otras operaciones, independientemente que hayan sido seleccionadas o no por la muestra.

d) Supervisión Dirigida

La supervisión dirigida se realizará durante la Etapa IV) de Seguimiento y Recuperación del proceso de crédito y forma parte de la administración de las operaciones. Todas las operaciones podrán ser sujetas de una supervisión dirigida.

Esta fase considera los siguientes componentes:

- Monitoreo al Intermediario Financiero Rural.
- Supervisión al acreditado final.
- Supervisión al Intermediario Financiero Rural.
- Monitoreo al acreditado en operación directa.
- Supervisión al acreditado en operación directa.
- Supervisión al Proceso de Crédito de Financiera.
- Supervisión al beneficiario.
- Calificación de la cartera.



La Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza dará seguimiento a los Intermediarios Financieros, los acreditados finales, las empresas que participan como administradoras de cartera en esquemas estructurados y acreditados en operación directa como medida de administración de los riesgos que Financiera asume en su operación diaria. Cuando se trata de apoyos, supervisará el cumplimiento de la norma, con apoyo de las áreas de promoción.

La Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza desarrolla, aplica y mantiene actualizadas las metodologías de monitoreo y supervisión a Intermediarios Financieros y de supervisión a acreditados y beneficiarios, así como de acreditados en operación directa, en las operaciones de crédito y apoyos.

5.6.2 Supervisión de Crédito

a) Intermediario Financiero Rural

La Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza y Gerencias Regionales de Supervisión y Cobranza supervisarán que el proceso de crédito de los IFR, se ejecute acorde a lo establecido en su Manual de Crédito y Reporto cuidando que se apliquen las Normas y Políticas de Crédito de la Financiera. Los resultados de la supervisión al Intermediario Financiero Rural se consolidarán en un informe que incluya observaciones y/o recomendaciones y servirá de base para determinar una calificación de su proceso de crédito.

La colocación del intermediario se contabilizará en la Agencia que corresponda al área geográfica de las unidades productivas de los acreditados finales, para que cada Regional sea responsable de la supervisión y seguimiento de la cartera que le corresponda.

Derivado de la supervisión al Intermediario Financiero Rural, puede determinarse que la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito proponga esquemas de saneamiento operativo y/o financiero.

b) Supervisión al acreditado final

En la supervisión al acreditado final, la Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza y las Gerencias Regionales de Supervisión y Cobranza verificarán, mediante una muestra estadística, que los créditos que los IFR otorguen a los acreditados finales, se destinen a los conceptos para los que fueron autorizados y que cumplan con la normativa establecida por la Financiera para el crédito y los apoyos, a través de los procedimientos respectivos.

La Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza y las Gerencias Regionales de Supervisión y Cobranza llevarán el control de los resultados de las supervisiones practicadas y darán seguimiento a los créditos y apoyos que presenten anomalías, verificando que, cuando así proceda, se apliquen las correcciones o sanciones que se hayan determinado conforme a la normativa de la Financiera.

En los productos estructurados en los que el acreditado directo del IFR sea un fideicomiso, el responsable de la supervisión de los acreditados finales es la empresa administradora de la cartera. La Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza revisará el cumplimiento de las responsabilidades y funciones de cada uno de los participantes en el esquema, empresa administradora de la cartera, fiduciario e IFR, conforme a lo establecido en el contrato de fideicomiso respectivo y a la normativa general de la Financiera que aplique.

La Financiera se reserva el derecho de verificar en campo, mediante una muestra, la existencia de los acreditados finales declarados en el control de cartera de la empresa administradora de ésta, IFR reconocidos por la Legislación, en su caso, así como la correcta aplicación de los financiamientos, a través de la aplicación de los procedimientos respectivos.

El resultado de la supervisión realizada se informará al IFR, así como las observaciones, y en su caso, las sanciones que sean procedentes conforme a la normativa vigente.

Pena Convencional

La Financiera podrá aplicar una pena convencional a cada operación de la cartera de la EIF descontada y/o en préstamo, con recursos de la Financiera, que no cumplió con sus políticas de originación y/o administración de crédito, así como a las condiciones establecidas por el Comité.

La pena convencional será calculada con base a la siguiente fórmula:

$$PC = MC \left[\left(\frac{2 * r}{360} \right) t \right]$$

Dónde:

PC = Pena Convencional.

MC = Monto de la operación incumplida.

r = Tasa de interés a la EIF.

t = Número de días que duró el incumplimiento.

c) Clientes en operación directa

La Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza y Gerencias Regionales de Supervisión y Cobranza supervisan que el cliente en operación directa, aplique y ejecute el crédito acorde a lo establecido en las Normas de Políticas de Crédito de la Financiera. El resultado de la supervisión al cliente en operación directa se incluirá en un informe de observaciones y/o recomendaciones que servirá de base para determinar las acciones para solventar los hallazgos al acreditado en operación directa, en coordinación con las áreas de promoción.

En la supervisión al cliente en operación directa, la Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza y las Gerencias Regional de Supervisión y Cobranza verificarán, mediante una muestra estadística, que los créditos otorgados a los acreditados, se destinen a los conceptos para los que fueron autorizados y que cumplan con la normativa y los términos y condiciones establecidos por Financiera para el crédito, las garantías y los apoyos.

La Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza y las Gerencias Regionales de Supervisión y Cobranza llevarán el control de los resultados de las supervisiones practicadas y, en coordinación darán seguimiento a los créditos, garantías y apoyos que presenten anomalías, verificando que, cuando así proceda, se apliquen las correcciones o sanciones que se hayan determinado conforme a la normativa de la Financiera.

5.6.3 Monitoreo al Intermediario Financiero Rural y Acreditados en Operación Directa

Las actividades de Monitoreo constan de cuatro fases:

- Recepción y obtención periódica de información de los IFR y acreditados en operación directa. Se verificará que la información cumpla con los estándares que la Financiera haya establecido.
- Revisión, análisis y emisión de alertas correctivas y preventivas en los aspectos de:
 - Situación financiera del IFR y acreditados en operación directa.
 - Situación operativa del IFR con la Financiera.



- Riesgo crédito del IFR y acreditados en operación directa.
- Informe y consolidación de resultados de monitoreo.
- Retroalimentación a los IFR y acreditados en operación directa sobre sus indicadores normativos, operativos y financieros.

Cuando se detectan incumplimientos o anomalías en las actividades realizadas por los IFR y acreditados en operación directa, la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito determinará y acordará las acciones a seguir, en coordinación con las áreas de promoción, para solventar los hallazgos con dicho intermediario, conforme a la normativa de Financiera.

Cuando los IFR incumplan las Normas y Políticas de Crédito de la Financiera y conforme a éstas, se requiera presentar un programa de ajuste a la Financiera, la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito, en coordinación con las áreas de promoción, revisarán dichos programas de ajuste con los IFR.

5.6.4 Supervisión al Proceso de Crédito de la Financiera

La Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna:

- Dará seguimiento y supervisará que la ejecución del proceso de crédito en la Financiera, se realice de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los procedimientos respectivos.
- Derivado de dichas acciones, recomendará las acciones preventivas y correctivas para mantener el proceso bajo control.

5.6.5 Calificación de Cartera

La Financiera calificará la cartera con la metodología autorizada por la CNBV. Se deberán constituir y mantener estimaciones preventivas para riesgos crediticios (EPRC), de acuerdo con el resultado de la calificación de cartera. El proceso de calificación de cartera permitirá apoyar el seguimiento a la cartera.

5.6.6 Evaluación del Desempeño de los Intermediarios Financieros

La Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito desarrollará, aplicará y mantendrá actualizados los procedimientos y metodologías de evaluación de desempeño de los Intermediarios Financieros.

La Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito evalúa el desempeño financiero y operativo de los intermediarios a fin de identificar de forma preventiva cualquier problemática que pudiera afectar su operación, proponiendo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros y las demás áreas de promoción, las acciones para mitigar los riesgos identificados.

En caso de que los resultados de las acciones preventivas no sean suficientes, la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito propondrá esquemas de saneamiento operativo y/o financiero.

La Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito debe asegurarse en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros y las demás áreas de promoción, de la implementación, seguimiento y evaluación de los esquemas de saneamiento operativo y/o financiero aprobados. En caso de determinarse la no viabilidad de los esquemas propuestos, propondrá al Comité que corresponda, turnar al IFR al área Jurídica para iniciar la cobranza judicial.



5.7 Recuperación y Cobranza

5.7.1 Recuperación Administrativa y Judicial

a) Criterios generales

La Financiera opera como una entidad financiera de primer y segundo piso, por lo que celebra contratos de apertura de línea de crédito con los acreditados en operación directa e IFR, en los cuales se establece que la gestión de cobranza a los acreditados finales es función y obligación del IFR, de acuerdo con los términos que se estipulan en dichos contratos y en los manuales y/o circulares o disposiciones correspondientes que, en su caso, la Financiera establezca.

Las Agencias de Crédito Rural son las responsables de administrar todas y cada una de las operaciones que generen, desde el otorgamiento del crédito hasta su recuperación total, independientemente de quien realice las gestiones de cobro.

La Dirección General Adjunta de Crédito tiene la función de implementar las acciones de recuperación administrativa, así como de llevar a cabo las gestiones de cobranza y recuperación extrajudicial para las operaciones que excedan el equivalente en moneda nacional de 700 mil UDI. .

La Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza realizará el seguimiento a la cobranza administrativa, extrajudicial de las garantías pagadas de los acreditados en operación directa y los IFR.

La recuperación de las operaciones está dividida en la cobranza preventiva, administrativa, extrajudicial y judicial.

Estas etapas se sustentan en el costo de oportunidad en el tiempo, la responsabilidad de quien otorgó la operación, la antigüedad de los vencimientos, así como en evitar que las operaciones se conviertan en créditos irrecuperables por abandono, perdiendo la posibilidad de ejercer acciones legales por prescripción de la acción.

Cuando las unidades administrativas tengan conocimiento de que algún cliente no efectuará el pago de alguna amortización u operación, por cualquier causa, deberán evaluar la situación particular del caso para tomar una decisión y, en su caso, turnar el asunto para su recuperación por la vía judicial.

La Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa da seguimiento al proceso de recuperación judicial de los créditos y otros adeudos que presenten los IFR y acreditados en operación directa con la Financiera. La Subdirección Corporativa de Operaciones Especiales y la Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza, son responsables del registro y actualización de la información de personas físicas y morales con antecedentes negativos de crédito por parte de Financiera.

El seguimiento a las operaciones de crédito, garantías y de reporto tiene por objeto:

- Contribuir a la detección, atención y solución de operaciones con problemas de recuperación.
- Dar seguimiento a las gestiones de cobranza y evaluar sus resultados.

El Secretario del Comité de Recuperación de Cartera, informará al Subcomité de Crédito de las resoluciones del Comité de Recuperación de Cartera para su aplicación.

La Subdirección Corporativa de Operación Crediticia registrará los pagos por recuperación de cartera que presenten los acreditados en operación directa e IFR y conciliará su aplicación contra los registros de adeudos vencidos.

La contratación, seguimiento y supervisión de despachos jurídicos, personas físicas u organismos públicos para las gestiones de cobranza debe apegarse a los lineamientos establecidos por el Comité de Recuperación de Cartera.



5.7.2 Recuperación Administrativa

a) Intermediario Financiero Rural y Acreditado Final

La Financiera dará seguimiento a las acciones de recuperación administrativa de los IFR para la recuperación de los créditos y de las garantías pagadas.

Las gestiones de recuperación administrativa con los acreditados finales las lleva a cabo el propio IFR.

A solicitud del acreditado final, o como resultado del seguimiento y supervisión o de la gestión de recuperación, los IFR solicitarán a la Financiera la autorización de la modificación de las condiciones autorizadas de los créditos, conforme a facultades, cuando por alguna circunstancia un proyecto de inversión no se puede llevar a cabo como se programó originalmente.

La Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito realizará una evaluación de desempeño a los IFR que operan con la Financiera y en el caso de aquellos que presenten problemas de operación, recuperación o cartera vencida, deberá coordinar el establecimiento de esquemas de saneamiento operativo y financiero que incrementen la probabilidad de recuperación de su cartera y la viabilidad en su operación.

Dichos esquemas de saneamiento estarán orientados a aquellos IFR que tienen posibilidades de seguir operando con la Financiera los cuales serán autorizados conforme a las facultades delegadas a los Comités correspondientes.

Tratándose de créditos otorgados por la Financiera a IFR, el Comité de Recuperación de Cartera intervendrá una vez que los asuntos sean turnados al área Jurídica para su cobro.

Todo tratamiento crediticio o de cartera, requiere de un estudio de crédito que se apegue a la normativa y procedimientos establecidos para la autorización. Dichos tratamientos crediticios o de cartera, no proceden cuando se determine que las causas de la incapacidad de pago están asociadas a dolo, mala fe o negligencia manifiesta por parte del acreditado final. En estos casos, los IFR deben proceder a realizar las acciones necesarias para la recuperación del financiamiento.

b) Acreditados en operación directa

La Financiera dará seguimiento a las acciones de recuperación administrativa de los acreditados en operación directa para la recuperación de los créditos.

A solicitud de los acreditados, o como resultado del seguimiento y supervisión o de la gestión de recuperación, los acreditados podrán solicitar a la Financiera la autorización de la modificación de las condiciones autorizadas de los créditos, cuando por alguna circunstancia un proyecto de inversión no se puede llevar a cabo como se programó originalmente.

Todo tratamiento crediticio o de cartera, requerirá de un estudio de crédito que se apegue a la normativa y procedimientos establecidos para su autorización. Dichos tratamientos crediticios o de cartera, no proceden cuando se determine que las causas de la incapacidad de pago están asociadas a dolo, mala fe o negligencia manifiesta por parte del acreditado.

5.7.3 Recuperación Judicial

a) Intermediario Financiero Rural

Si durante la recuperación administrativa no se obtuvieran resultados positivos o si se detecta o presume la insolvencia del IFR o de cualquier situación que imposibilite la recuperación, se remitirá el asunto a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa a través de las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica para su recuperación por la vía judicial.



Las gestiones de cobranza judicial a los IFR se deberán ejercer en los casos que la situación de dicho IFR ponga en riesgo el patrimonio de la Financiera.

Se podrá contratar a despachos jurídicos para la recuperación de la cartera de crédito a los IFR que se encuentren en recuperación judicial.

b) Acreditado final

Las gestiones de cobranza judicial de los acreditados finales las llevan a cabo los IFR.

Si durante la recuperación administrativa no se obtuvieran resultados positivos, o si se detecta o presume la insolvencia del acreditado final o de cualquier situación que imposibilite la recuperación, el IFR procede a procurar la recuperación por la vía judicial.

Conforme a los contratos que los IFR suscriben con la Financiera, éstos se encuentran obligados a procurar la recuperación de los créditos, debiendo informar de las gestiones que realizan en la recuperación en los términos que se determinen en la normatividad de la Financiera con los IFR.

Todo tratamiento crediticio o de cartera, resultado de la gestión de cobranza judicial, requiere de un estudio que se apegue a la normativa y procedimientos establecidos para la autorización.

Los tratamientos crediticios o de cartera, no proceden cuando se determine que las causas de la incapacidad de pago están asociadas a dolo, mala fe o negligencia manifiesta por parte del acreditado final. En estos casos, los IFR procederán a realizar las acciones necesarias para la recuperación del crédito.

La aplicación del importe de los recursos obtenidos de la adjudicación al saldo insoluto del crédito, así como el registro de los castigos en la cartera de créditos los realizará la Subdirección Corporativa de Operación Crediticia, conforme a la prelación que establezca la Financiera o las autoridades financieras.

c) Acreditado en operación directa

Si durante la recuperación administrativa no se obtuvieran resultados positivos o si se detecta o presume la insolvencia del acreditado en operación directa o de cualquier situación que imposibilite la recuperación, se deberá remitir el asunto a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa a través de las Gerencias de Coordinación Regional Jurídica para su recuperación por la vía judicial.

Las gestiones de cobranza judicial a los acreditados en operación directa se ejercerán en los casos que la situación del acreditado ponga en riesgo el patrimonio de la Financiera.

Se podrá contratar a despachos jurídicos para la recuperación de la cartera de crédito de los IFR o de los acreditados en operación directa que se encuentren en recuperación judicial.



5.8 Operaciones Emproblemadas

Las acciones de recuperación y liquidación, reestructuración y tratamientos de las operaciones de la Financiera, deberán atenderse eficazmente considerando que se presentaron contingencias que impiden al deudor hacer frente a sus compromisos crediticios, en los términos y condiciones originalmente pactados.

Las tasas de interés, las comisiones y las penas convencionales, que aplicará la Financiera, estarán establecidas en las Políticas Específicas para la Asignación de Tasas de Interés y en el Cuadro Único de Comisiones y Penas Convencionales o documento correspondiente.

Se deberá informar al deudor las implicaciones que la propuesta de pago, tratamientos, reestructuración, convenio de mediación, convenio judicial, y plazo de espera, generan a su historial crediticio y clasificación de cliente, y que la Financiera no podrá autorizar nuevas solicitudes hasta que hayan sido recuperadas y liquidadas en su totalidad las operaciones, así como de las comisiones, penas convencionales, condonaciones y quitas que hubiere; la quita parcial de capital procederá cuando sea por circunstancias no imputables al cliente y en ningún caso por actuaciones indebidas o con dolo. Todas las operaciones del deudor con la Financiera, así como los adeudos que tenga con otros acreedores, deberán evaluarse a fin de dar una solución integral a la problemática que se presenta.

Características de las operaciones emproblemadas:

| Tipo de Operación Emproblemada | Capital Vigente / Vencido | Capitalización | Condonación | Plazo máximo | Pena Convencional | Claves en las SIC | Sustitución de garantías | | Suscripción de pagarés | | |
|--------------------------------|---------------------------|----------------|-------------|--|-------------------|-------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|--|--|
| | | | | | | | Recurso adicional | Sustitución de garantías | | | |
| Propuestas de Pago | Ambos | N/A | SI | Hasta 90 días naturales | NO | SI | NO | | | | |
| Reestructura | Ambos | SI | | Según flujos | SI | | NO | SI | NO | | |
| Prórroga | Vigente | NO | | Previo al vencimiento de la(s) siguiente(s) amortización(es), sin exceder el plazo de la operación | SI | SI | NO | | | | |
| Sustitución de Deudor | Ambos | SI | | Según flujos | SI | | Ambos | NO | SI | | |
| Dación en Pago y Subrogación | Ambos | | | No Aplica | | | SI | | | | |
| Convenio de Mediación | Ambos | SI | | Según fuente de pago | SI | | Ambos | NO | SI | | |
| Convenio Judicial | Vencido | SI | | | | | SI | | | | |
| Plazo de Espera | Vigente | Se Difieren | NO | Hasta 90 días naturales | SI | NO | | | | | |

No aplicará la pena convencional en aquellos Convenios Judiciales donde la autoridad judicial no la apruebe.



5.8.1 Recuperación y Liquidación

Los deudores deberán realizar sus pagos mediante depósito en ventanilla o transferencia bancaria, en las cuentas concentradoras de la Financiera, utilizando el número de referencia que se asigne a cada operación, por lo que, bajo ninguna circunstancia, quien gestione el cobro, podrá recibir el pago, ni en efectivo, ni mediante cheque u otro instrumento negociable.

5.8.2 Propuesta de Pago

La propuesta de pago es una medida que permite liquidar una operación en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización. La propuesta de pago es un esquema de salida.

Para plazos mayores a 90 días naturales, la propuesta de pago deberá formalizarse como reestructura o bien mediante un convenio de mediación cuando la operación se encuentre en etapa de cobranza preventiva, administrativa o extrajudicial o, cuando se trate de un adeudo en trámite judicial, a través de convenio judicial.

Se podrá recibir una propuesta de pago de garantes, deudores solidarios o terceros ajenos a la relación jurídica del crédito, que implique la condonación parcial o total de intereses y/o la quita parcial de capital, con base en un análisis costo-beneficio. El plazo máximo para el pago no podrá exceder de 90 días naturales contados a partir de la fecha de autorización. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones de Prevención de Lavado de Dinero y el Compendio de Políticas de Procedimientos para Prevenir; Detectar y Reportar operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo. Debiendo formalizarse en convenio de cesión de derechos litigiosos en caso de encontrarse la cartera demandada. En caso de que el pago lo realice un diverso acreedor, se tendrá por consecuencia la Subrogación por ministerio de Ley.

5.8.3 Dación en Pago y Subrogación

La Financiera podrá aceptar la dación en pago para liquidar total o parcial la operación, con bienes muebles y/o inmuebles, siempre y cuando quede demostrado que el proyecto originalmente financiado ya no es viable y por tanto se requiere extinguir la obligación de pago.

Este tratamiento requiere de la transmisión de la propiedad de bienes muebles y/o inmuebles a favor de la Financiera.

La Financiera podrá aceptar la subrogación cuando un tercero con interés jurídico liquide la deuda del deudor, ya sea en efectivo o mediante la transmisión de bienes.

En el caso de dación en pago y subrogación deberá considerarse lo siguiente:

- a) Por su naturaleza se le considera un esquema de salida y como último recurso para la recuperación de las operaciones que adeuda el acreditado, por lo que la propuesta deberá considerar la totalidad de sus responsabilidades con la Financiera.
- b) La dación en pago aplica tanto para operaciones vigentes como vencidas y podrá realizarse en cualquier etapa de la cobranza.
- c) Se aceptará la dación en pago o la subrogación, cuando sea la mejor alternativa para la recuperación de la operación, o la única alternativa, en función de la comprobación de que no existan más bienes susceptibles de ofrecer por parte del deudor.



- d) En el caso de que los bienes que se reciban en pago sean propiedad de terceros, será necesario elaborar un convenio de subrogación con el tercero.
- e) No se requieren flujos de efectivo para su evaluación.

5.8.4 Reestructuración y Tratamientos

La Financiera podrá modificar las condiciones crediticias pactadas de las operaciones emproblemadas cuando el cambio de los términos y condiciones sea de común acuerdo con el deudor.

La reestructuración comprende la reestructura o la prórroga. La prórroga es una reestructura que permite modificar la fecha de vencimiento de una amortización o varias amortizaciones intermedias vigentes, sin exceder la fecha de vencimiento de la amortización siguiente, ni el plazo de vencimiento del contrato de crédito.

Una operación que haya sido objeto de una prórroga no podrá volverse a prorrogar. La prórroga no requiere de flujos de efectivo y no aplica para operaciones de reporto.

Los tratamientos comprenden la sustitución de deudor.

El convenio de mediación y el convenio judicial se consideran esquemas de salida, que se celebran para favorecer la recuperación de las operaciones. El convenio de mediación también podrá ser utilizado para el trámite de una nueva operación como mitigante de riesgo.

La necesidad de reestructuración, de tratamiento o de celebración de convenio de mediación o de convenio judicial, puede detectarse en cualquier momento de la vida de la operación de crédito y requerirán de un nuevo análisis y proceso de decisión, donde se muestre que la operación cumple con los requisitos como si se tratara de una nueva solicitud.

Este tipo de operaciones, deberán reflejar una mejoría en las posibilidades de recuperación de la operación original y se deberán realizar las gestiones necesarias para la obtención de pagos parciales y/o garantías adicionales a las originalmente contratadas.

En caso de que el deudor no liquide la operación en la nueva fecha autorizada, ésta pasará a la etapa de cobranza judicial o a la ejecución del convenio de mediación o a la ejecución del convenio judicial.

No se considerarán susceptibles de reestructuración o de tratamiento o de celebración de convenio de mediación o de convenio judicial, las operaciones que no estén emproblemadas. Tampoco lo serán las modificaciones a las condiciones establecidas por el Comité que no estén relacionadas con la viabilidad operativa o flujos de efectivo del proyecto.

Las operaciones que requieran alguna modificación del Acuerdo de autorización previo a su contratación o a la primera disposición o que no estén dispuestos, no se considerarán como reestructuración o tratamiento, así como la ampliación o sustitución de garantías distintas a la natural por otras iguales o de mejor calidad, siempre que se pacte previamente en el contrato de crédito.

La modificación de Líneas de Crédito y la modificación al programa de inversión, por la parte de la operación no dispuesta, tampoco son consideradas reestructuración o tratamiento.

El plazo máximo para la formalización de la reestructuración, de los tratamientos, del convenio de mediación y del convenio judicial, así como el plazo máximo para su registro en los sistemas institucionales, se realizará de conformidad con lo siguiente:



| Plazo Máximo para la Formalización | Plazo Máximo para el registro en los Sistemas Institucionales | | Órgano Colegiado |
|--|---|---|--|
| | Reestructuración y Tratamientos | Convenio de Mediación y Convenio Judicial | |
| 90 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del Comité | 30 días naturales contados a partir de la fecha de formalización. | Convenios Judiciales 60 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del convenio por la autoridad judicial competente. Convenio de Mediación 60 días naturales contados a partir del registro del Convenio en el centro de justicia alternativa o la denominación que adopte conforme a la legislación local en la materia. | Subcomité de Crédito Comité de Créditos Menores Comité de Recuperación de Cartera Comité de Operación Comité de Crédito Consejo Directivo |

Las operaciones que no hayan sido formalizadas en este plazo o en el plazo señalado en el Acuerdo, se considerarán como no autorizadas y deberán presentarse al Comité, nuevamente, cuando se requiere una ampliación a la vigencia del acuerdo, la solicitud se deberá presentar al Comité correspondiente previo al vencimiento del acuerdo.

La documentación correspondiente deberá enviarse por lo menos 10 días naturales antes de que concluya el plazo máximo para el registro en los sistemas institucionales. Las operaciones que no hayan sido contabilizadas en este plazo, deberán presentarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo de Facultades, para su contabilización.

Reestructura

Mediante la reestructura la Financiera podrá convenir con el deudor la modificación de los términos y condiciones de la operación, siempre y cuando el cambio se derive de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien,
- b) Modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - Cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - Cambio de moneda o unidad de cuenta;
 - Prórroga del plazo del crédito.

La reestructura con salida de recursos requerirá de la suscripción de nuevos pagarés.

El plazo de la reestructura, calendario de amortización y monto, dependerá de los flujos de efectivo de la fuente de pago o de la estimación de los ingresos esperados, así como de la vida útil y características de las garantías.

La comisión y el IVA de una reestructura podrán incluirse en el monto a reestructurar.

Se podrá considerar en los convenios donde se formalicen las reestructuras, la incorporación de cualquier mecanismo o procedimiento de mediación tendiente a solucionar o prevenir cualquier controversia, en términos de la legislación aplicable.

En el reconocimiento de adeudos se deberá estipular que las garantías originalmente otorgadas en la operación se mantienen en el mismo orden y grado de prelación, siempre y cuando no se sustituyan.



Las operaciones en controversia judicial con la Financiera no podrán ser sujetas de reestructura.

Las reestructuras pueden realizarse mediante las modalidades de un solo crédito, consolidación de pasivos que incluye la reestructuración de dos o más operaciones otorgadas por la institución y la reestructura financiera que incluye operaciones con otros acreedores.

| Modalidad de Reestructura | | Descripción |
|---------------------------|--------------------------|---|
| I | De un solo crédito | Reestructura de una sola operación. |
| II | Consolidación de pasivos | Reestructura de dos o más operaciones otorgadas por la Financiera. |
| III | Financiera | Reestructura de dos o más operaciones otorgadas por la Financiera y por otros acreedores. |

Prórroga

La prórroga es una reestructura que permite modificar la fecha de vencimiento de una amortización o varias amortizaciones intermedias vigentes, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La nueva fecha de vencimiento deberá vencer previo a la fecha de vencimiento de la amortización siguiente.
- b) La nueva fecha de vencimiento no deberá exceder el plazo de vencimiento del contrato de crédito.
- c) La prórroga deberá formalizarse en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.
- d) Los intereses devengados de la operación deberán liquidarse previo a la contabilización de la prórroga.
- e) Una operación que haya sido objeto de una prórroga no podrá volverse a prorrogar.
- f) El deudor al que se le haya autorizado una prórroga para una determinada actividad, solo podrá disponer de otras operaciones autorizadas, cuando éstas sean de otra actividad o hasta que haya sido liquidada la operación a la que se le concedió la prórroga.
- g) La prórroga no requiere de flujos de efectivo y no aplica para operaciones de reporto.

Sustitución de Deudor

Este tratamiento consiste en la transmisión de los derechos y obligaciones contractuales de un deudor a favor de una tercera persona física o moral.

La Financiera podrá autorizar la sustitución de deudor sólo si se mejoran las posibilidades de recuperación y el deudor sustituto cumple con los requisitos de originación de la operación de crédito.

La cesión y la asunción de deuda pueden incluir operaciones vigentes o vencidas.

En el caso de que la cesión y la asunción de deuda impliquen operaciones en cartera vencida, será necesario que éstas pasen a cartera vigente de manera previa, a menos que simultáneamente se lleve a cabo una reestructura.

Cuando la operación esté garantizada con bienes de terceros, se deberá obtener la anuencia de éstos, para continuar garantizando la operación, en caso contrario, se deberá contar con otras garantías.

Las garantías podrán sustituirse siempre y cuando se mantenga la relación garantía – crédito original de la operación.

Se deberá establecer en el convenio respectivo el derecho de la Financiera para repetir en contra del deudor original en caso de insolvencia del cesionario.

El deudor original al que se le haya autorizado una sustitución de deudor, podrá tener acceso a nuevas operaciones hasta que el deudor sustituto haya liquidado la operación a la que se le concedió la sustitución de deudor, así como las comisiones, penas convencionales, condonaciones y quitas que hubiere.

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en el Procedimiento para Sustitución de Deudor, publicado en la Normateca Institucional.

5.8.5 Convenio de Mediación

La Financiera podrá celebrar Convenio de Mediación con el deudor para modificar los términos y condiciones de una operación en trámite de cobranza preventiva, administrativa o extrajudicial.

En estos casos al convenio de mediación se le considera un esquema de salida para solucionar, concluir o prevenir una controversia.

El convenio de mediación tendrá las siguientes condiciones:

- a) Se deberán realizar las gestiones necesarias para la obtención de pagos parciales o la obtención de garantías adicionales a las originalmente contratadas, para buscar reflejar una mejoría en las posibilidades de recuperación de la operación.
- b) Se deberán realizar las gestiones necesarias para contar con otras garantías, cuando las garantías naturales originalmente pactadas en la operación se hayan materializado, extinguido y/o ejecutado.
- c) Se deberán reconocer todos los adeudos al momento de la firma del convenio de mediación.
- d) Las garantías se deberán constituir en los términos establecidos en este Manual.
- e) Se deberá valorar la conveniencia de asegurar las garantías.
- f) Las garantías originalmente otorgadas se mantendrán en el mismo orden y grado de prelación.
- g) Se requerirá de un reporte de valor o avalúo bancario cuando se otorguen garantías adicionales; las garantías podrán tomarse a valor cero.
- h) Se deberá realizar la inscripción de las garantías en los Registros Públicos correspondientes.
- i) Se deberá evaluar la fuente de pago.

5.8.6 Convenio Judicial

La Financiera podrá celebrar convenio judicial con el deudor para modificar los términos y condiciones de una operación en trámite de cobranza judicial.

Al convenio judicial se le considera un esquema de salida para concluir la controversia judicial.

El convenio judicial tendrá las siguientes condiciones:

- a) Se deberán realizar las gestiones necesarias para la obtención de pagos parciales y/o la obtención de garantías adicionales a las originalmente contratadas, ambas de manera previa a la firma del convenio judicial, para buscar reflejar una mejoría en las posibilidades de recuperación de la operación.
- b) Se deberán realizar las gestiones necesarias para contar con otras garantías, cuando las garantías naturales originalmente pactadas en la operación se hayan materializado, extinguido y/o ejecutado.
- c) Se deberán reconocer todos los adeudos al momento de la firma del convenio judicial.
- d) Las garantías se deberán constituir en los términos establecidos en este Manual.
- e) Se deberá valorar la conveniencia de asegurar las garantías.
- f) Las garantías originalmente otorgadas se mantendrán en el mismo orden y grado de prelación.
- g) Se requerirá de un reporte de valor, avalúo bancario o avalúo judicial cuando se otorguen garantías adicionales.
- h) El deudor deberá liquidar a la firma del convenio judicial todos los gastos y costas del juicio, así como los honorarios del abogado externo.
- i) Se deberá realizar la inscripción de las garantías en los Registros Públicos correspondientes.
- j) No se requieren flujos de efectivo para su evaluación.

5.8.7 Plazo de Espera

La Financiera podrá otorgar un plazo de espera para el pago de la última o única amortización, de una operación, hasta por 90 días naturales, en una sola ocasión, siempre y cuando:

- a) La operación se encuentre clasificada como cartera vigente al momento de la concesión del plazo de espera; y
- b) Se documente que el plazo de espera concedido atiende exclusivamente a la falta de liquidez temporal del deudor asociada a retrasos o alteraciones en los ciclos agrícolas derivados de afectaciones climatológicas.

La solicitud del deudor para el plazo de espera deberá ser previa al vencimiento de la última o única amortización, y contar con la debida justificación. Además, la supervisión, el análisis de la solicitud y la autorización, deberán realizarse cuando la última o única amortización, esté en cartera vigente.

La formalización deberá realizarse a más tardar a los 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la autorización.

El plazo de espera de hasta 90 días naturales iniciará a partir de la fecha de vencimiento de la última o única amortización original a la que se concede el plazo de espera.

Los intereses devengados al vencimiento serán exigibles junto con los intereses que se generen a la nueva fecha de vencimiento.

El plazo de espera sólo se podrá solicitar para la última o única amortización de una operación, en una sola ocasión.

El deudor al que se le haya autorizado el plazo de espera, sólo podrá disponer de otras operaciones autorizadas, cuando así lo determine el Comité, o hasta que haya sido liquidada la operación a la que se le concedió el plazo de espera.

El plazo de espera es susceptible de comisión y/o pena convencional.



5.8.8 Lineamientos del Programa Especial para Contingencias

1. Propósito

Contar con los criterios operativos que normen las acciones inmediatas de respuesta institucional para la recuperación de las actividades productivas de los acreditados afectados por sucesos o situaciones establecidas en una declaratoria, cuyos efectos resulten en la imposibilidad para cumplir con sus obligaciones crediticias, conforme a los tiempos originalmente pactados o que requieren de nuevo financiamiento para reactivar su unidad económica afectada.

2. Beneficiarios del Programa

Podrán ser beneficiarios del Programa las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales acreditados de la FND y clientes nuevos que resulten afectados en su unidad económica por alguna de las contingencias previstas en el Programa.

3. Acreditados Finales.

3.1. Tratamientos de cartera.

Para atender la disminución temporal de la capacidad de generación de flujo de efectivo de los productores y empresas acreditadas, se otorgará:

3.1.1. Tipos de Tratamiento:

- a. Plazos de Espera. Se otorgará un plazo para el pago de la última o única amortización de un crédito. Para ello, el crédito de que se trate deberá estar clasificado como vigente al momento de la concesión del plazo de espera.
- b. Prórroga. Se podrá ampliar la fecha de vencimiento de una amortización o varias amortizaciones intermedias de créditos vigentes, permitiendo continuar con la disposición de la línea y que los intereses devengados puedan liquidarse al momento de realizar la prórroga o en el nuevo vencimiento.
- c. Reestructura. Es la modificación a cualquiera de los términos y condiciones originalmente establecidos en el contrato de crédito, en particular al esquema de pagos y/o calendario de amortización, el cual dependerá de los flujos de efectivo de la fuente de pago, así como del valor y la vida útil de los conceptos de inversión y características de las garantías.

3.1.2. Plazos

- a. Plazos de Espera. Hasta 90 días naturales.
- b. Prórrogas. Según los flujos de efectivo de la empresa y su capacidad de pago. La ampliación de plazo requerida podrá exceder la fecha de la siguiente amortización o aumentar el plazo total del contrato.
- c. Reestructura. Máximo de hasta diez años, de manera casuística, conforme a la generación de flujos de la empresa y capacidad de pago que resulte del análisis de crédito.

Se podrá otorgar hasta 3 años de período de gracia para la amortización del principal.

Lo anterior queda sujeto al análisis exhaustivo y responsabilidad del órgano colegiado que conozca de cada asunto.

3.1.3. Facultades de autorización

Los tratamientos podrán autorizarse de manera paramétrica a fin de agilizar su autorización, ya sea por línea de producto, zona geográfica, sector económico o alguna otra característica que los acreditados tengan en común.

- a. Plazo de Espera: El Comité de Créditos Menores tendrá la facultad de autorizar dichos tratamientos, independientemente de la instancia que autorizó o validó el crédito.
- b. Prórroga y Reestructura: El Subcomité de Crédito autorizará las prórrogas y reestructuras de las operaciones originalmente autorizadas por el propio Subcomité y aquellas validadas por las Agencias. Para las demás operaciones la Instancia facultada será quién autorizó el crédito de origen.

3.1.4. Tasas de Interés y Comisiones:

Las tasas de interés de los tratamientos serán las mismas que se pactaron en los contratos de créditos de origen; no se aplicará ni pactará la obligación contractual de cobro de comisión ni de pena convencional.

Para tratamientos de cartera en los que el crédito origen haya sido por un monto de hasta 160 mil UDI se aplicará un beneficio en tasa de dos puntos porcentuales; las personas morales serán elegibles del mismo beneficio, cuando el crédito sea de hasta 700 mil UDI, sin rebasar 160 mil UDI por socio.

3.2. Nuevos financiamientos.

Otorgamiento de nuevos créditos para la reactivación económica a través del financiamiento de proyectos para la rehabilitación de los acreditados y clientes nuevos ubicados en las zonas afectadas, pudiendo ser créditos para capital de trabajo, así como de largo plazo para inversiones fijas.

- a. Tasas de Interés y Comisión: Las tasas de interés serán las que estén vigentes al momento de la operación.

Para créditos nuevos por un monto de hasta 160 mil UDI se aplicará un beneficio en tasa de dos puntos porcentuales; las personas morales serán elegibles del mismo beneficio, cuando el crédito sea de hasta 700 mil UDI, sin rebasar 160 mil UDI por socio.

Estas operaciones no serán sujetas del cobro de comisiones o pena convencional.

- b. Instancias de Autorización: Para la autorización de los nuevos créditos las Instancias facultadas serán conforme a lo establecido en el apartado de facultades del manual de crédito.

Cuando el resultado del SCORE sea No Aprobado en solicitudes de crédito para personas físicas por hasta 160 mil UDI, y de personas morales por hasta 700 mil UDI, sin rebasar 160 mil UDI por socio, la Instancia de Autorización será el Subcomité de Crédito.

- c. Aportación del Acreditado: Para créditos nuevos de hasta 500 mil UDI, se podrá financiar hasta el 90% del valor del proyecto, por lo que el solicitante deberá aportar como mínimo el 10%.

- d. El resultado del SCORE no será resolutivo para el otorgamiento del crédito, en solicitudes de personas físicas por hasta 160 mil UDI, y de personas morales por hasta 700 mil UDI, sin rebasar 160 mil UDI por socio.

Para las garantías se podrán considerar fondos de los Gobiernos de los Estados o Fondo de Garantía de la Secretaría de Bienestar-FND, FOSEFOR u otros que se formen con recursos públicos o privados.

Para créditos en cuenta corriente y simples, se deberá considerar una garantía mínima con relación 1.25 a 1 a valor comercial, pudiéndose considerar para dicha relación los fondos antes mencionados.

4. Intermediarios Financieros

4.1. Créditos de Liquidez. Los Intermediarios Financieros podrán acceder a créditos de liquidez de naturaleza transitoria, con cargo a la Línea de Crédito autorizada por la Financiera Nacional de Desarrollo, para fondear cartera en impago o créditos vencidos que no les cubran sus acreditados, en tanto se define el tratamiento que, en cada caso, resulte adecuado.

4.1.1. **Monto Máximo:** Será de hasta el 10% del saldo de cartera descontada que registre el Intermediario Financiero a la fecha de solicitud. El plazo máximo de este financiamiento será de 105 días naturales, contados a partir de la fecha de cada disposición.

4.1.2. **Conceptos de Inversión:** Obligaciones no cubiertas por los acreditados, y que en la operación de los respectivos financiamientos, no se hayan presentado anomalías imputables al Intermediario Financiero.

4.1.3. **Plazo de Disposición:** 45 días naturales a partir de la fecha de la amortización no pagada por el acreditado.

4.2. Redescuento de Tratamientos de Cartera: Una vez analizada la situación financiera de cada acreditado final, el Intermediario Financiero podrá autorizar tratamientos de cartera a sus acreditados, los cuales pueden ser descontados con la Financiera Nacional de Desarrollo, en las mismas condiciones que la cartera original.

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar a sus acreditados finales las mismas condiciones que las comprendidas en el apartado 3, debiendo informar los tratamientos otorgados a los acreditados.

5. Activación del Programa

Se activará en automático en el momento en que exista una “declaratoria” de Contingencia, entendiéndose por tal toda aquella comunicación oficial emitida por cualquier autoridad competente, en la cual se expongan las zonas geográficas o si ésta es de carácter nacional y/o los sectores productivos afectados con motivo de algún desastre natural, emergencia, suceso coyuntural, emergencia epidemiológica, que sea publicitada por cualquier medio oficial, pudiendo ser éste último, en forma enunciativa más no limitativa: el Diario Oficial de la Federación (DOF), páginas web de dependencias del Gobierno Federal, a través de la Oficina de la Presidencia de la República, entre otros.

La vigencia del Programa estará determinada por misma autoridad que decretó la contingencia o quien el Estado Mexicano así lo determine.

6. Otras Disposiciones

- a. Los beneficiarios del Programa, tendrán el plazo para solicitar algún tratamiento, conforme a lo establecido en la Guía de Operación del Programa Especial para Contingencias.
- b. Las solicitudes de tratamientos, nuevos créditos o modificación de líneas de crédito para intermediarios financieros serán presentadas a la instancia facultada con la información y/o estudio simplificado que se publique en la página web de la FND.
- c. Los tratamientos que se autoricen no afectarán el historial crediticio de los acreditados, y en consecuencia, no repercutirá en el cálculo de las Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios.



- d. Los Intermediarios Financieros No Regulados podrán registrar los tratamientos que operen al amparo de este esquema, como cartera vigente. Los Intermediarios Financieros Regulados podrán hacer lo mismo siempre y cuando la FND cuente con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que se publicará para cada evento.
- e. La ratificación de convenios modificatorios o contratos previamente suscritos, así como su inscripción en el Registro Público que corresponda se realizarán a la brevedad posible conforme se regularicen los servicios de las dependencias gubernamentales y de los fedatarios públicos. La Agencia de Crédito le dará el seguimiento a fin de supervisar que se cumplan los plazos señalados para estas ratificaciones.
- f. Conforme a disponibilidad de recursos presupuestales, las operaciones que se realicen con cargo a este Programa, podrán recibir los apoyos conforme a las reglas de operación que al efecto emita la Financiera Nacional de Desarrollo.
- g. Para los créditos fondeados o garantizados, aplicarán las medidas y condiciones que establezca la fuente de fondeo.
- h. En su caso, para la promoción, acompañamiento técnico, supervisión y seguimiento de los créditos, se podrá contar con el apoyo de los Centros Integradores de Desarrollo (CID) así como de otras Dependencias Gubernamentales que se ubiquen en los territorios afectados.
- i. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos deberá apegarse a lo establecido en la normativa general de la Financiera Nacional de Desarrollo.

5.8.9 Condonación de Intereses y Quita Parcial de Capital

La condonación parcial o total de los intereses generados de la operación hasta el momento de su contabilización, podrá incluir:

- a) Intereses ordinarios que se generan mientras la operación está vigente,
- b) Intereses moratorios que se generan mientras la operación está vencida, los cuales estarán compuestos por:
 - Intereses ordinarios posteriores al vencimiento (equivalentes a intereses a tasa ordinaria), e
 - Intereses moratorios por sobretasa, también conocidos como intereses penales.

La Financiera podrá realizar una quita parcial de capital siempre que obedezca a medidas sumamente extremas y justificadas, cuando por diversas circunstancias el deudor se encuentre imposibilitado para liquidar, no solamente los accesorios de la operación (impuestos, gastos, honorarios, comisiones, intereses, penas convencionales, etc.), sino que no les es posible cubrir totalmente el capital.

La condonación de intereses y la quita parcial de capital que se realice, se registrarán con cargo a la Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios y/o mediante la aplicación garantías *pari passu* (paso y medida y/o cualquier otra garantía similar), y/o garantías provenientes de Fondos de Primeras Pérdidas (Fondos Mutuales de la Financiera), y/u Otros Fondos.

La condonación de intereses y/o quita parcial de capital procederá en los siguientes casos:

- Cuando la autoridad jurisdiccional dicte sentencia condenatoria parcial; o
- Cuando el valor de recuperación de las garantías no sea suficiente para cubrir el saldo de la operación; o

- Cuando así lo apruebe el Comité facultado, con base en el resultado de la valoración del dictamen jurídico, de la herramienta de Análisis de costo-beneficio de Propuesta de Pago y Cancelación de Intereses y de los antecedentes y características propias de la operación.

En la quita parcial de capital se cancelarán los intereses ordinarios y moratorios que existan, así como el capital objeto de la quita, quedando registrada en la contabilidad de la Financiera conforme a las Disposiciones.

Al deudor al que se le autorice la condonación de intereses y/o quita parcial de capital podrá volver a presentar una solicitud de crédito, siempre y cuando liquide la operación en su totalidad, resarciendo lo que se le haya quitado.

Las actividades y los flujos de información requeridos, así como las unidades administrativas responsables de su ejecución, se detallan en el Procedimiento para Propuesta de Pago, publicado en la Normateca Institucional.

En los casos de cancelación parcial o total de intereses en reestructura, sustitución de deudor, dación en pago y/o convenio judicial, el deudor deberá reconocer el saldo de la operación, pactándose la cancelación parcial o total de intereses que corresponda conforme al Acuerdo del Comité correspondiente, quién deberá evaluar la procedencia de la cancelación parcial o total de los intereses, a partir de la justificación que presente el deudor.

Los intereses que no se cancelen deberán ser liquidados y, en última instancia, capitalizarse.

5.8.10 Cancelación de Cartera

La Financiera deberá evaluar periódicamente si una operación vencida debe permanecer en su balance general o ser cancelada.

Se podrán cancelar operaciones mediante la aplicación de:

- Garantías *pari passu* (paso y medida; provenientes de FIRA: FONAGA y/o FEGA y/o cualquier otra garantía similar), y/o
- Garantías provenientes de Fondos de Primeras Pérdidas (Fondos Mutuales de la Financiera), y/o
- Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios, y/u
- Otros Fondos.

La cancelación se referirá al capital e intereses devengados de la operación que estén contabilizados en el balance general de la Institución.

5.8.11 Aplicación de la Cancelación de Cartera

La aplicación de garantías *pari passu* (paso y medida; provenientes de FIRA: FONAGA y/o FEGA y/o cualquier otra garantía similar), y/o garantías provenientes de Fondos de Primeras Pérdidas (Fondos Mutuales de la Financiera), y/o Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios, estará sujeta a las siguientes políticas y normas generales.

Independientemente de la aplicación de Garantías *pari passu* y/o EPRC y/o Fondos a las operaciones de los deudores, se deberá continuar con las gestiones formales de cobro hasta agotar las posibilidades prácticas de recuperación.

A los deudores con operaciones canceladas, se les incluirá en el Reporte del Historial Crediticio, tanto interno como en el de las Sociedades de Información Crediticia con la clave que corresponda.

Los deudores con operaciones canceladas podrán volver a presentar una solicitud de crédito, siempre y cuando liquiden a satisfacción de la Financiera la operación.

El Consejo Directivo es el único facultado para aprobar la cancelación de operaciones mediante la aplicación de EPRC, así como para autorizar políticas de cancelación.

La Financiera, a través del Comité de Crédito, dictará las políticas para la ejecución de garantías de Fondos Mutuales de la propia Financiera.

Cuando la operación a cancelar exceda el saldo de la reserva constituida del Fondo Mutual, se deberá cancelar el remanente a través de la aplicación de EPRC.

5.8.12 Traspaso a Créditos Irrecuperables

Cuando se presente la imposibilidad práctica de recuperación de las operaciones canceladas y con base en el análisis de su situación, así como el estado judicial en que se encuentre, se podrán traspasar a créditos irrecuperables, por lo tanto, las gestiones formales de cobro o la imposibilidad práctica de recuperación cesan y, en consecuencia, dejan de devengarse los intereses moratorios.

Las operaciones canceladas demandadas que se presenten como propuestas para traspaso a Créditos Irrecuperables, deberán contar con un dictamen jurídico que determine la imposibilidad de recuperarlas por la vía judicial y/o de continuar con las acciones legales.

5.8.13 Aplicación de Gastos de Juicio

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con las operaciones tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para la Operación asociada.

Utilizando un criterio prudencial, dichas estimaciones podrán reservarse al momento de generarse las erogaciones correspondientes.

En el supuesto de operaciones a las que se solicite al Consejo Directivo su cancelación bajo el supuesto de que se hayan agotado las gestiones formales de cobro, o determinado la imposibilidad práctica de recuperación, o cuando se trate de operaciones por montos iguales o menores al límite de la política de incosteabilidad, se deberá solicitar al Consejo Directivo, de manera simultánea, la aplicación de la reserva de gastos de juicio.



5.9 Expediente de Crédito y Reporto

a) Criterios generales

La Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito establecerá el procedimiento para asegurar la correcta integración, mantenimiento y custodia de los expedientes de crédito, de las operaciones que se encuentran en facultades de la Financiera.

Los expedientes de crédito contienen la información que sustenta el otorgamiento de los créditos y garantías, desde la identificación del prospecto hasta la recuperación de los financiamientos, considerando toda la información que se genera en las diferentes etapas que constituyen el Proceso de Crédito.

Los originales de los documentos valor son custodiados por el Coordinador de Expedientes y Guarda valores que corresponda: La integración del expediente puede ser mediante documento físico o en archivo electrónico. Los expedientes deben conservarse en custodia durante el tiempo que señalen las disposiciones de la CNBV y demás regulación vigente.

Cuando la documentación que obre en papel no se integre a los expedientes de crédito por razones de seguridad o, en su caso, no forme parte de los mismos por constar en medios electrónicos, se deberán anexar a éstos una constancia que indique el lugar físico de resguardo o la dirección electrónica en donde se encuentren tales documentos o instrumentos. La información contenida en los sistemas de la Financiera que forma parte del expediente de crédito, se controlan y consultan en dichos sistemas.

La documentación integrante de los expedientes de crédito podrá estar bajo guarda y custodia de diferentes áreas, se debe conocer en todo momento la ubicación de cada uno de los documentos que integren el expediente, así como la unidad administrativa responsable de su guarda y custodia.

En el caso de los Intermediarios Financieros y de los acreditados finales que formen parte de un mismo grupo económico, el expediente que se integra se conjunta con los de aquellas personas que integren el referido grupo.

La custodia de los expedientes de crédito se debe dar en un área física destinada para ello, la cual deberá cumplir con las normas de seguridad que garanticen la integridad física y conservación de la documentación que integra los expedientes.

Las áreas responsables de la custodia de los expedientes deben diseñar los mecanismos de control para asegurar la integridad y disponibilidad de los expedientes de crédito.

b) Intermediario Financiero Rural

La Agencia de Crédito Rural integrará los expedientes de crédito de los acreditados, incluyendo la información de los apoyos otorgados a los acreditados e Intermediarios Financieros. La custodia y el mantenimiento de estos expedientes, estará a cargo de la Coordinación de Expedientes y Guarda valores.

La Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza llevará a cabo de manera permanente, la revisión y clasificación de expedientes de los acreditados que se encuentren en operación y, en su caso, solicita los documentos para la actualización que corresponda.

c) Acreditado Finales

El expediente de crédito de los acreditados finales se debe integrar, mantener y custodiar por los Intermediarios Financieros conforme a la normativa vigente que le corresponda.

Las unidades administrativas que custodian expedientes de crédito, llevarán a cabo de manera permanente, la revisión y clasificación de expedientes de los acreditados que se encuentren en operación y, en su caso, solicitarán los documentos para la actualización que corresponda.



6. Clasificación de Clientes

De acuerdo con la información contenida en los sistemas y reportes de la Institución (actualmente el reporte del Historial Interno de Crédito, la consulta de Saldos de Responsabilidades por Cliente y la consulta por apertura al cliente (PF1)), el titular de la Agencia deberá verificar la correcta clasificación del cliente en función del cumplimiento de pago de las operaciones con la Financiera en nuevo, habitual, preferente u otros.

6.1 Experiencia de pago

La experiencia de pago de las operaciones que otorga la Financiera a sus clientes, se refiere al registro en el sistema de cada pago de capital e intereses que realiza el acreditado para el cumplimiento de sus obligaciones.

En las operaciones cuyas amortizaciones (capital y/o intereses) provengan de fondos de programas de apoyo de las diversas entidades que concurren en el sector rural, como única fuente o medio de pago, no obstante que los pagos se registran en el sistema, no queda de manifiesto la voluntad de pago del cliente, por lo que los pagos recibidos no podrán considerarse para la experiencia de pago del cliente.

La experiencia de pago se reconocerá a partir del pago total de la primera amortización del crédito, ya sea en la fecha de su vencimiento o realizada de manera anticipada conforme a lo siguiente:

- **Nuevo**

Solicitante de crédito o acreditado de la Financiera sin experiencia de pago previa.

- **Habitual**

Corresponde al acreditado que con la nueva solicitud que presenta o que en el proceso de revisión de sus operaciones cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuente con experiencia de pago sin importar el tiempo con el que ha operado con la Financiera, siempre y cuando las operaciones liquidadas se refieran al menos a una amortización de crédito completa de capital e intereses.
- b) No registrar atrasos en el pago de capital y/o intereses que excedan de 15 días naturales en los últimos 24 meses.
- c) Al acreditado con operación reestructurada, con experiencia de pago puntual durante al menos los últimos 12 meses, previos a la decisión de la nueva solicitud, que está al corriente en sus pagos de capital e intereses y la operación reestructurada cuenta con pago sostenido.

- **Recuperación de Clasificación de Cliente Habitual**

Cuando un cliente clasificado como habitual, haya perdido dicha clasificación, podrá recuperarla una vez transcurridos 12 meses de pago puntual de capital y/o intereses o cuando al menos realice dos pagos consecutivos de capital y/o intereses de la(s) amortización(es) que correspondan, lo que ocurra primero.

En el caso de que un cliente clasificado como Otros se le haya autorizado quita de capital y/o intereses, podrá recuperar la clasificación de cliente habitual si, presenta pago puntual de capital e intereses durante los últimos 12 meses y cubre el monto total de la quita.

La recuperación de clasificación de cliente habitual podrá darse en la nueva solicitud que presente o durante el proceso de revisión de sus operaciones.



- **Preferente**

Cliente que con la nueva solicitud que presenta o que en el proceso de revisión de sus operaciones, en su historial de pago refleja que ha pagado puntualmente capital y/o intereses en las fechas convenidas en los últimos 24 meses o que en dicho plazo ha pagado dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de pago convenida.

- **Pérdida de Clasificación de Cliente Preferente**

El cliente clasificado como preferente perderá dicha clasificación cuando incurra en un evento de incumplimiento o retraso en el pago de capital y/o intereses, en las fechas convenidas, dentro de los últimos 24 meses.

De presentarse el supuesto anterior, el cliente será clasificado como habitual u otros, según corresponda, en la nueva solicitud que presente o, en su caso, en el proceso de revisión de sus operaciones.

Cuando el cliente presente incumplimientos que no excedan de 29 días naturales dentro de los últimos 12 meses, podrá clasificarse como habitual, y si el incumplimiento es de más de 29 días naturales, se clasificará como otros.

- **Recuperación de Clasificación de Cliente Preferente**

Un acreitado que haya perdido su clasificación de cliente preferente, podrá recuperarla, una vez transcurridos 12 meses con pago puntual de capital y/o intereses o cuando al menos realice dos pagos consecutivos de capital y/o intereses de la(s) amortización(es) que correspondan, lo que ocurra primero. La recuperación de clasificación de cliente preferente podrá darse en la nueva solicitud de crédito que presente o durante el proceso de revisión de sus operaciones.

En el caso de clientes con operaciones reestructuradas, dicha clasificación se podrá alcanzar hasta que se liquide la operación y los pagos de los últimos 24 meses hayan sido puntuales o bien que en dicho plazo hayan realizado pagos dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de pago convenida.

- **Situaciones para no perder la Clasificación de Cliente Preferente o Habitual**

Cuando algún cliente preferente o habitual muestre atraso en el pago de sus operaciones, con independencia del pago total del saldo a que está obligado continuará conservando la clasificación cuando se presente y se valide alguna(s) de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el pago de la operación se realice por un tercero como retenedor y dicho pago se realice con retraso.
- b) Cuando derivado de la evaluación y autorización original de la operación se hayan considerado apoyos de programas gubernamentales como fuente y/o medio de pago y su entrega se haya retrasado.
- c) A los clientes a cuyas operaciones les sea aplicada la política de cancelación contra la EPRC y/o Fondos Mutuales, de saldos insoluto de créditos registrados como cartera vencida y que hayan vencido contractualmente, cuyo importe del saldo no sea mayor a \$500.00 M.N.
- d) Cuando por causas involuntarias y comprobables, tales como referencia de pago incorrecta y/o monto a liquidar hasta por \$500.00 M.N, el cliente deje de pagar en tiempo y forma.

Tratándose de las situaciones señaladas en los incisos a) y d), solamente procederá cuando dicha circunstancia no haya llevado al cliente al registro de cartera vencida.



- **Otros**

Aquellos clientes que no están clasificados como nuevos, preferentes o habituales, y para los cuales se deberá especificar su situación particular, como puede ser, entre otros:

- a) Cliente cuyas operaciones fueron traspasadas a cartera vencida; o
- b) Cliente nuevo o habitual que registra en su historial de pago de capital y/o intereses atrasos mayores a 15 días naturales en los últimos 24 meses; o
- c) Cliente preferente con incumplimientos que excedan de 29 días naturales dentro de los últimos 12 meses; o
- d) Cliente con operaciones reestructuradas:
 - Con experiencia de pago de capital y/o intereses menor a 12 meses;
 - Con atrasos en sus pagos; o
- e) Cliente al que se le autorizaron cancelación de intereses o quitas de capital; o,
- f) Cliente con convenio judicial; o
- g) Cliente que incumplió alguna condición contractual distinta al compromiso de pago, conforme a lo siguiente:

Operaciones de Créditos Directos

Cuando se hubiere detectado o reconocido un incumplimiento al contrato, distinto al compromiso de pago y la Agencia decida continuar con la relación de negocios con el cliente, deberá presentar una justificación al Comité conforme a lo establecido en el Capítulo 4 Facultades de este Manual.

El Comité correspondiente podrá autorizar que se continúe con la relación de negocios con el cliente con clasificación Otros y otorgar un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir de la fecha del Acuerdo para solventar el incumplimiento o liquidar la operación.

En caso de que el cliente se regularice durante el plazo autorizado, recuperará su clasificación anterior.

Cuando se presente reincidencia de incumplimiento contractual, la Agencia deberá valorar la conveniencia de dar por vencidas de manera anticipada las operaciones del cliente reincidente.

Operaciones con Intermediarios Financieros

Tratándose de operaciones de segundo piso, el Intermediario podrá:

- a) Corregir la operación con el acreditado final, o
- b) Liquidar la operación del acreditado final, o
- c) Sustituir la cartera descontada y otorgada en garantía, por otra que sí cumpla con el contrato. Para ello, se deberá generar un CDTA de la Disposición o CTA de la Disposición o relación de la Cartera del IFRR (Adendum o Layout), según corresponda. En caso de que la cartera cuente con el servicio de garantía y/o fondeo por parte de FIRA, se deberá dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Operación para los efectos procedentes.

- **Clasificación de Clientes cuando se agrupan**

A las personas morales que soliciten crédito de la Financiera y se encuentren constituidas por personas físicas y/o por accionistas o socios de personas morales y/o personas morales clientes de la Institución, se les podrá otorgar la clasificación de éstos, siempre y cuando: (i) cuenten con una participación accionaria o partes sociales de cuando menos el 60% del capital social de la nueva persona moral Solicitante y (ii) alguno de los clientes personas físicas formen parte del cuerpo directivo de dicha sociedad.

El 40% restante de los accionistas, al momento de agruparse, no deberá encontrarse en cartera vencida, ni contar con claves de prevención u observación en su reporte de crédito y deberá presentar buen historial crediticio.

- **Clasificación de Cliente en Crédito y en Reporto**

Para nuevas solicitudes, la Agencia podrá solicitar al Comité correspondiente, a través del Subcomité de Crédito, asignar al acreditado la misma clasificación que el cliente tenga en Reporto.

Al cliente de reporto le corresponderá la misma clasificación que tenga en crédito. En operaciones de reporto su clasificación está determinada por las siguientes condiciones:

| Clasificación | Condiciones de Clasificación |
|-------------------|---|
| Nuevo | Solicitante que inicia relación de negocios en reporto o cliente de la Financiera sin experiencia de pago previa. |
| Habitual | Reportado que con la nueva solicitud que presenta cuenta con más de seis meses de operar con la Financiera y con experiencia de pago, y no ha tenido atrasos en sus obligaciones (liquidación, llamadas de margen o prórrogas) que exceden 15 días naturales, dentro de los últimos 24 meses. |
| Preferente | Reportado que en su historial de pago en los últimos 24 meses refleja que ha pagado sus obligaciones (liquidación, llamadas de margen o prórrogas) puntualmente en las fechas convenidas o que ha pagado dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de pago convenida. |
| Otros | Reportado que presenta en los últimos 24 meses algún atraso en sus obligaciones (liquidación, llamadas de margen o prórrogas) que exceden 15 días naturales. |

Pérdida de Clasificación de Cliente preferente o habitual

El reportado clasificado como preferente o habitual perderá dicha clasificación, cuando presente las siguientes situaciones:

| Clasificación Actual | Nueva Clasificación | Descripción |
|----------------------|---------------------|--|
| Preferente | habitual | Incurra en un evento de incumplimiento o retraso en el pago de sus obligaciones (liquidaciones, llamadas de margen o prórrogas) en las fechas convenidas, que no exceda de 15 días naturales dentro de los últimos 24 meses, o Deje de tener relación crediticia con la Financiera, por periodos mayores a 12 meses, contados a partir del último pago realizado. |
| Preferente | Otros | Incurra en un evento de incumplimiento o retraso en el pago de sus obligaciones (liquidaciones, llamadas de margen o prórrogas) en las fechas convenidas, mayor a 15 días naturales dentro de los últimos 24 meses. |
| Habitual | | |



Recuperación de Clasificación de Cliente Preferente o Habitual

Cuando un cliente pierda su clasificación de preferente o habitual, podrá recuperarla cumplidas las siguientes condiciones:

| Clasificación Actual | Recuperación de Clasificación | Condiciones |
|----------------------|-------------------------------|--|
| Otros | Habitual | Cuando un reportado clasificado como habitual, haya perdido dicha clasificación, podrá recuperarla una vez transcurridos seis meses de pago puntual de sus obligaciones (liquidación, llamada de margen o prórrogas). |
| Habitual | Preferente | Un reportado que haya perdido su clasificación de preferente, podrá recuperar su clasificación, una vez transcurridos seis meses con pago puntual de sus obligaciones (liquidación, llamada de margen o prórrogas) o bien, los pagos se hayan realizado dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de pago convenida. |

Clasificación de Cliente cuando dejó de operar por períodos mayores a 12 meses

El Comité correspondiente podrá valorar, para su autorización, que un cliente que haya dejado de operar por períodos mayores de 12 (doce) meses pueda mantener su clasificación de cliente preferente o habitual (según la clasificación que hubiere tenido), cuando el cliente en cuestión muestre un historial de pago adecuado en la consulta realizada a las Sociedades de Información Crediticia.

Cuando se trate de un cliente clasificado como Otros y haya dejado de operar por períodos mayores de 12 (doce) meses, contados a partir de la liquidación de la última Operación, continuará clasificado como Otros en la nueva solicitud que presente.



Anexo A

Condiciones Específicas para Créditos Pre autorizados

Las presentes políticas son aplicables en lo particular a los métodos de análisis de créditos pre autorizados; se describen los criterios que regirán para la atención del segmento de créditos pre autorizados de la Institución, con el objetivo de contar con los mecanismos para su atención de manera ágil y oportuna.

1. Mercado Objetivo

Los créditos pre autorizados están dirigidos principalmente a las Unidades Económicas Rurales (UER) personas físicas o personas morales con actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y demás actividades económicas vinculadas al medio rural con necesidades de financiamiento para llevar a cabo proyectos productivos.

2. Monto de financiamiento para su otorgamiento individual

El monto total máximo de cada solicitud de crédito al amparo de los Créditos Preautorizados será el equivalente en Moneda Nacional a 500,000 UDI. Para efecto de determinar el monto máximo se deberá considerar, además del monto solicitado, la suma de responsabilidades del cliente y, en su caso, del grupo.

La segmentación de la población objetivo estará en función del monto de crédito por solicitante:

- Segmento 1 hasta 160,000 UDI
- Segmento 2 mayores de 160,000 UDI hasta 500,000 UDI

Para fines de segmentación del monto máximo se deberá considerar, además del monto solicitado, la suma de responsabilidades del cliente.

3. Tipos de Crédito

- Crédito de Habilitación o Avío (multiproducto o multiciclo)
- Crédito Refaccionario
- Crédito Simple
- Credito en Cuenta Corriente

4. Métodos de Análisis de Créditos

El método de evaluación para el análisis de las solicitudes de créditos será en función del importe y del tipo de solicitud, conforme a lo siguiente:

| Tipo de Solicitud | Monto | Método de Evaluación | Resultado de SCORE | Comité o Facultades Mancomunadas |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|--------------------|----------------------------------|
| Paramétrico | Hasta 500,000 UDI | Línea Paramétrica | Resolutivo | Agencia de Crédito Rural |
| No Paramétrico | < a 160,000 UDI | SCORE sin Línea Paramétrica | | Agencia de Crédito Rural |
| | > a 160,000 UDI y hasta 500,000 UDI | Metodología de Evaluación | No Resolutivo | Subcomité de Crédito |
| Esquema de Apoyo Regional | Hasta 500,000 UDI | | No Resolutivo | Subcomité de Crédito |



Todas las solicitudes de créditos pre autorizados deberán pasar por un proceso de evaluación Score, cuyo resultado tendrá una vigencia de hasta 90 días naturales previo a la fecha de formalización del crédito.

El análisis de crédito utilizado como herramienta Score, es el proceso que permite calificar, de acuerdo con el tipo de crédito y a la actividad económica del solicitante, el riesgo de crédito a fin de obtener un dictamen sobre la viabilidad del crédito de manera automática.

El SCORE no será resolutivo en: solicitudes mayores a 160,000 UDI y hasta 500,000 UDI que no cuenten con Línea Paramétrica. Para las demás solicitudes el SCORE será resolutivo, excepto las solicitudes que se adhieran a un Esquema de Apoyo Regional.

Las solicitudes que se tramiten al amparo de Esquemas de Apoyo Regional, deberán contar con mitigantes de riesgos (climatológicos, biológicos, operativos o crediticios). Los esquemas deberán contemplar la administración de los riesgos y definir claramente la estructura de garantías.

Se considerarán como Esquemas de Apoyo Regional, cuando se cuente con el apoyo de autoridades estatales o municipales que ofrezcan respaldar las operaciones, ya sea con recursos económicos o constitución de proveedurías o mercado finales para los productos que ofrecen los acreditados, ó con la participación que ofrecen empresas comercializadoras, industriales, etc.

La Agencia deberá verificar que la solicitud de crédito cumpla con todos los parámetros establecidos, en su caso, en la Línea Paramétrica, así mismo, deberá revisar toda la información y/o documentación que corresponda conforme a lo establecido en el presente Manual.

Para los créditos que no se otorguen al amparo de una Línea Paramétrica, se deberá aplicar la Metodología de Evaluación que autorice el Comité de Créditos Menores debiendo contar previamente con la opinión favorable del Comité de Administración Integral de Riesgos.

5. Garantías

5.1. Segmento 1 (Hasta 160,000 UDI)

Todas las solicitudes de créditos en este Segmento, se deberán registrar para recibir la cobertura que proporciona el Fondo Nacional de Garantía de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural (FONAGA), y para efectos de valuación de garantías no se considerará el uso de la Herramienta Valor Cobertura de Garantías, considerando las garantías reales a valor comercial.

El Score podrá emitir cualquiera de los siguientes resultados: **APROBADO, REQUIERE GARANTÍAS ADICIONALES y NO APROBADO.**

Conforme al resultado que arroje el sistema, se procederá de la siguiente manera:

APROBADO: Cuando el sistema arroje este resultado, se considerará como mínimo la garantía natural en el caso de Créditos de Habilitación o Avíos o Refaccionarios. En el caso de Créditos Simples y Cuentas Corrientes se considerará una relación mínima de garantía-crédito de 1.25: 1.0 a valor comercial.

REQUIERE GARANTÍAS ADICIONALES: Cuando el sistema arroje este resultado, la solicitud se considerará aprobada, siempre y cuando: para el caso de créditos de Habilitación o Avío y Refaccionarios se cuente con una garantía adicional a la natural, con una relación mínima de garantía-crédito 1.0:1.0 a valor comercial y para el caso de Créditos Simples y en Cuenta Corriente se cuente con garantías con una relación mínima de garantía-crédito de 2.0:1.0 a valor comercial y el cliente o prospecto cuente con experiencia en la actividad o cultivos alternativos o similares.

Cuando se trate de Créditos Simples cuyo destino sea la adquisición o construcción de activos fijos y sea posible que dichos activos puedan dejarse en prenda sin transmisión de posesión, éstos no se considerarán para la relación garantía-crédito.

NO APROBADO: En caso de que el resultado establecido sea NO APROBADO, significa que la solicitud de crédito tiene un perfil de riesgo mayor al riesgo que la Institución está dispuesta a asumir, por lo que no se le dará continuidad al proceso y se procederá a informar al solicitante.

En todos los casos con dictamen Aprobado y Requiere Garantías Adicionales se deberá contar con Estado de Ingresos y Egresos o Relación Patrimonial; el Agente de Crédito y/o Ejecutivo de Financiamiento podrá solicitar mayor información o garantías adicionales a las ya descritas, de acuerdo a la percepción del riesgo que se haya identificado y/o a la experiencia del acreditado.

| Resultado Score | Garantías mínimas |
|---------------------------------|--|
| Aprobado | Avío y Refaccionario: Natural + FONAGA Simple y CCC: Real 1.25:1 a valor comercial + FONAGA |
| Requiere Garantías Adicionales* | Avío y Refaccionario Natural+ Adicional 1:1 (valor comercial) + FONAGA Simple y CCC: Real 2:1 a valor comercial + FONAGA |
| No aprobado | No se continua con el proceso |

*La garantía natural en este resultado no suma para dar la proporción 1 a 1

Para las solicitudes de crédito con dictamen Requiere Garantías Adicionales, la Agencia de Crédito Rural deberá verificar que el acreditado cuente con experiencia en la actividad o cultivos alternativos o similares.

5.2. Segmento 2 (Más de 160,000 hasta 500,000 UDI)

Para efectos de valuación de garantías para los créditos en este Segmento aplicaráse deberá considerar la Herramienta Clasificación, Valor y Cobertura de Garantías.

El Score podrá emitir cualquiera de los siguientes resultados: **RIESGO BAJO, RIESGO MEDIO o NO APROBADO.** Conforme al resultado que arroje el sistema, se procederá de la siguiente manera:

RIESGO BAJO: - Cuando el sistema arroje este resultado, significa que para los Créditos de Habilitación o Avío o Refaccionarios se solicitará como mínimo la garantía natural. En el caso de Créditos Simples y Cuentas Corrientes se considerará una relación mínima de garantía-crédito de 1.0: 1.0 a valor de aceptación.

RIESGO MEDIO: Cuando el sistema arroje este resultado, la solicitud se considerará viable, siempre y cuando para el caso de créditos de Habilitación o Avío y Refaccionarios se otorgue una garantía adicional a la natural para una relación mínima de garantía-crédito de 1.0:1.0 a valor de aceptación y para el caso de Créditos Simples y en Cuenta Corriente con garantías con una relación mínima de garantía-crédito de 1.25:1.0 todas ellas a valor de aceptación.

Cuando se trate de Créditos Simples cuyo destino sea la adquisición o construcción de activos fijos y sea posible que dichos activos puedan dejarse en prenda sin transmisión de posesión, no se considerarán para la relación garantía-crédito.

NO APROBADO: En caso de que el resultado establecido sea NO APROBADO, significa que la solicitud de crédito tiene un perfil de riesgo mayor al riesgo que asume la Institución, por lo que no se le dará continuidad al proceso y se procederá a informar al solicitante.

En todos los casos con dictamen Riesgo Bajo y Riesgo Medio se deberá contar con Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados); el Agente de Crédito y/o Ejecutivo de Financiamiento podrá solicitar mayor información o garantías adicionales, de acuerdo a la percepción del riesgo que se haya identificado y/o a la experiencia del acreditado.

| Resultado Score | Garantías mínimas |
|-----------------|--|
| Riesgo Bajo | Avío y Refaccionario: Natural + FONAGA Simple y CCC: Real 1:1 a valor de aceptación + FONAGA |
| Riesgo Medio* | Avío y Refaccionario Natural + Adicional 1:1 (valor de aceptación) +FONAGA Simple y CCC: Real 1.25:1 a valor de aceptación + FONAGA |
| No aprobado | No se continua con el proceso |

*La garantía natural en este resultado no suma para dar la proporción 1 a 1

Las solicitudes de créditos en este Segmento, que sean susceptibles deberán de recibir la cobertura que proporciona el Fondo Nacional de Garantía de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural (FONAGA); serán elegibles las personas físicas y/o morales de ingresos medios y bajos de los sectores agropecuario, forestal, pesquero y demás actividades que se desarrollen en el medio rural, con necesidades de financiamiento de hasta 160,000 UDIS por acreditado para capital de trabajo, de hasta 160,000 UDIS por acreditado para inversión fija y de hasta 500,000 UDIS por acreditado para créditos prendarios y operaciones de reporto. El saldo máximo de crédito por acreditado no deberá rebasar 500,000 UDIS.

6. Seguro

Se asegurará de acuerdo a lo establecido en el numeral de Seguros de este Manual y de la Mecánica Operativa de Seguro Básico.

7. Condiciones de revisión

El monto a ministrar en los ciclos subsecuentes será el que resulte de la cuota de crédito de la Línea Paramétrica autorizada, o el establecido en el contrato de crédito por el monto de hasta 500,000 UDI, siempre y cuando el acreditado cuente con los recursos suficientes para complementar el monto del proyecto en los términos establecidos en el contrato de crédito respectivo.

Para los clientes que, al momento de la publicación del presente Anexo, cuenten con contrato de crédito que indique que “*El monto señalado en el párrafo anterior corresponde a la suma de los créditos otorgados de manera individual a todos y cada uno de LOS ACREDITADOS y deriva de multiplicar la cuota del paquete tecnológico autorizado por LA FINANCIERA para las actividades señaladas por LOS ACREDITADOS durante el presente ciclo productivo y cuyo monto individual por acreditado se describe en el Anexo 2 del presente Contrato*”, el monto a ministrar en los ciclos subsecuentes será el que resulte de la actualización del monto del crédito por el valor de la UDI.

Los clientes que, al momento de la publicación del presente Anexo, cuenten con contrato de crédito mayor a 500,000 UDI y por hasta 700,000 UDI, podrán operar el monto de crédito autorizado durante la vigencia del contrato de crédito.

Cuando el contrato de crédito no contemple estas situaciones, se podrá suscribir un convenio modificatorio.



8. Documentación necesaria para la atención de solicitudes

Toda solicitud de crédito que se presente por primera vez deberá venir acompañada de la documentación señalada en los Anexos de Documentación Necesaria para la Atención de Solicitud de Crédito en operaciones de Primer Piso (Personas Físicas y/o Personas Morales) que forman parte del Procedimiento de Desarrollo de Negocios.

9. Línea Paramétrica

Todo lo relacionado a la originación y administración de los paquetes tecnológicos estará indicado en la Guía para la Elaboración y Operación de Líneas Paramétricas.

10. Otorgamiento de créditos Pre Autorizados por Intermediarios Financieros o Parafinancieras Dispersoras de Crédito

Los Intermediarios Financieros o Parafinancieras Dispersoras de Crédito a las que se les autorice la operación de Líneas de Crédito para descuento de cartera, podrán utilizar las Línea Paramétrica vigentes, para el análisis y resolución de solicitudes de los acreditados finales de forma masiva y ágil.

11. Esquemas de Apoyo Regional

A través de los Subcomités de Crédito, se podrán autorizar Esquemas de Apoyo Regional para la atención de solicitudes de crédito por hasta 500,000 UDI, en los cuales se deberá utilizar la Metodología de Evaluación que incluya otros Mitigantes de Riesgo con los que deberán cumplir las solicitudes al amparo de dicho esquema.

12. Condiciones particulares

En la formalización de los créditos relacionados con la actividad agrícola, se podrá dejar abierta la opción de considerar productos múltiples simultáneos o alternativos. Dichos productos deberán ser similares en cuanto a la temporalidad, períodos de producción y requerimientos tecnológicos. Dentro de las actividades susceptibles de ser desarrolladas se tomará aquella con la cuota de crédito más alta en las Líneas Paramétricas.

Tratándose de créditos con revisión cíclica o periódica, solamente se requerirá del formato de revisión correspondiente y no será necesario aplicar nuevamente el Score para los ciclos o períodos subsecuentes, ni tampoco se requerirá emitir una nueva Cédula de Validación.

La Dirección General Adjunta de Crédito, a través de la Dirección Ejecutiva de Análisis de Normatividad de Crédito, propondrá las herramientas de análisis y Metodologías de Evaluación. Las solicitudes de crédito autorizadas al amparo del presente Anexo se podrán formalizar mediante contratos automatizados. Para dichos contratos no será necesaria la validación jurídica.



Anexo B

Criterios Operativos

1. Pago Sostenido

En términos de lo establecido en las Disposiciones, el pago sostenido del crédito se refiere al cumplimiento de pago del deudor sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos de la operación, o en caso de operaciones con amortizaciones que cubran períodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición.

Para las reestructuraciones de operaciones con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días naturales en las que se modifique la periodicidad del pago a períodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos de la operación.

Tratándose de las operaciones que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo quinto de este Numeral.

En el caso de operaciones consolidadas, si conforme al último párrafo de este Numeral, dos o más operaciones hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos de la operación cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso.

En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido la Financiera deberá tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el deudor cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura. Los elementos que se deberán tomar en cuenta para tales efectos, son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al deudor, las garantías otorgadas a la operación reestructurada, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del deudor ante la nueva estructura financiera del financiamiento.

Tratándose de operaciones con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido de la operación cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- El deudor haya cubierto al menos el 20% del monto original de la operación al momento de la reestructura, o bien,
- Se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración correspondientes a un plazo de 90 días naturales.

El pago anticipado de las amortizaciones de operaciones reestructuradas, distintas de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de operaciones reestructuradas que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los períodos requeridos conforme al primer párrafo de este Numeral.

2. Cartera Vencida

Conforme a lo establecido en las Disposiciones, para efectos contables la cartera vencida está compuesta por las operaciones cuyos deudores son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en traspaso a cartera vencida.



3. Traspaso a Cartera Vencida

De acuerdo con lo que se establece en las Disposiciones, el saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato de la operación será registrado como cartera vencida cuando:

- a) Se tenga conocimiento de que el deudor es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
- b) Sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - Si los adeudos consisten en operaciones con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - Si los adeudos se refieren a operaciones con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - Si los adeudos consisten en operaciones con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días naturales de vencidos, y
 - Si los adeudos consisten en operaciones revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea mayor al mensual, el correspondiente a 60 o más días naturales de vencidos.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refiere el punto 2 anterior, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

- a) 30 días un mes;
- b) 60 días dos meses;
- c) 90 días tres meses.

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente.

4. Reestructuraciones

Las operaciones vencidas que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Las operaciones con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo, serán consideradas como cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del numeral I de Pago Sostenido.

Las operaciones otorgadas al amparo de una línea de crédito, revolvente o no, así como las operaciones quirografarias que se reestructuren en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el deudor deberá haber:

- a) Liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y



- b) Cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración.

Las operaciones vigentes con características distintas a las señaladas en los dos párrafos anteriores que se reestructuren, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original de la operación, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando:

- a) El deudor hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la reestructuración;
- b) El deudor hubiere cubierto el principal del monto original de la operación, que a la fecha de la reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) No se haya ampliado el plazo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales de la operación.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Cuando se trate de operaciones vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos segundo y terceros anteriores que se reestructuren durante el transcurso del 20% final del plazo original de la operación, estas se considerarán vigentes únicamente cuando el deudor hubiere:

- a) Liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la reestructuración;
- b) Cubierto el principal del monto original de la operación, que a la fecha de la reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) Cubierto el 60% del monto original de la operación.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán consideradas como vencidas desde el momento en que se reestructuren y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Las operaciones vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si además de contar con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, si este cumple con las condiciones establecidas en los párrafos sexto u octavo anterior, según corresponda.

En el caso de que mediante una reestructura se consoliden diversas operaciones otorgados por la Financiera a un mismo deudor, se deberá analizar cada uno de las operaciones consolidadas como si se reestructuraran por separado y, si de tal análisis se concluye que una o más de dichas operaciones se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura, entonces el saldo total de la operación consolidada deberá traspasarse a cartera vencida.

Lo establecido en el primer párrafo de este numeral, solo será aplicable a aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales de la operación:

- a) Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- b) Tasa de interés: cuando se mejore al deudor la tasa de interés pactada.
- c) Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda.
- d) Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.



5. Cartera vigente

Conforme a las Disposiciones, la cartera vigente es la que se integra por las operaciones que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellas operaciones con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el numeral II Cartera Vencida para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente Anexo.

6. Traspaso a Cartera Vigente

Se regresarán a cartera vigente, las operaciones vencidas en las que se liquide totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo operaciones reestructuradas cumplan con el pago sostenido.



Glosario

| | |
|------------------------------------|--|
| Acreditado | Persona física o moral que recibe de otra (acreedor), como beneficio de una prestación, una suma de dinero, comprometiéndose a restituirla en tiempo, modo, forma y lugar, junto con los accesorios que se estipulen. |
| Actividades relevantes | Son aquéllas que lleva a cabo una entidad y que afectan de forma significativa sus rendimientos. |
| Acciones de recuperación | Se refiere a las acciones que la Institución lleva a cabo para que el acreditado cumpla con las obligaciones contratadas y restituya a la Financiera los recursos otorgados al amparo de un crédito o préstamo, más los intereses generados. |
| Administración de riesgos | Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentran expuestas las Instituciones, así como sus subsidiarias financieras. |
| Aforo para Reporto | Porcentaje del valor de los Certificados de Depósito al que se tomarán para determinar el precio de la operación de reporto. El precio del reporto se obtendrá multiplicando el porcentaje de aforo autorizado por el Comité de Créditos Menores por lo que resulte menor entre: <ol style="list-style-type: none">a) El valor declarado en el Certificado de Depósito; yb) El precio de referencia del subyacente obtenido a partir del precio suministrado por el proveedor de precios correspondiente, considerados en el sistema de reporto. |
| Almacén General de Depósito | Es una organización auxiliar de crédito, autorizada para operar por la SHCP, regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y supervisada por la CNBV. Tiene por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes y mercancías bajo custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por CD con BP, así como el otorgamiento de financiamiento con garantía de los mismos títulos. |
| Análisis cualitativo | Evaluación de la entidad objeto del análisis (de operación de administración, etc.) de aspectos diferentes a la situación financiera y productiva. |
| Análisis cuantitativo | Evaluación de la situación financiera de una entidad que se realiza a través del análisis de estados financieros y de la capacidad de pago de acuerdo con su productividad. |
| Análisis de sensibilización | Estudio de los diferentes parámetros que intervienen en la medición del riesgo crediticio, en el que se maneja una diversidad de escenarios posibles, el cual debe concluir en un dictamen y recomendaciones. |
| Análisis de viabilidad | Estudio previo de un proyecto de inversión con el objeto de estimar la posibilidad de realización exitosa de una iniciativa de negocio en función de los recursos físicos, tecnológicos, humanos y financieros destinados para tal fin. Se entiende por proyecto viable a aquél que tiene una alta posibilidad de ser ejecutado sin problemas o restricciones insalvables. |
| Análisis sectorial | Análisis de la situación y comportamiento de las diferentes ramas de la actividad económica. |



Aplicación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios

Como su nombre lo indica, es la aplicación contable de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios constituidas, en la que se cancela una operación.

Por disposición de la CNBV, todas las bonificaciones, cancelaciones de intereses ordinarios o quitas de capital, son con cargo a las provisiones constituidas.

At the Money

Cuando el precio actual del subyacente es igual o menor al precio del ejercicio, se dice que es una opción en el dinero (At the Money).

Una opción está At the Money cuando el precio o valor del subyacente es igual o muy similar al precio de ejercicio (precio determinado al momento de comprar la opción call / opción put).

Aval, Avalista o Garante

El aval consiste en la garantía otorgada por una persona física o moral llamada avalista y su finalidad es respaldar el pago total o parcial de la deuda cuando el acreedor no hace frente a sus obligaciones. Se consigna mediante la firma autógrafa del avalista en un título de crédito, principalmente en el pagaré.

Para que una persona pueda fungir como avalista deberá presentar una declaración firmada de su situación patrimonial en la que conste su capacidad para hacer frente a obligaciones de terceros. Es importante verificar el régimen conyugal del avalista.

Los avales que se otorguen a favor de la Financiera deben garantizar el pago por el monto total de la operación. Si llegara a existir más de un avalista en una operación, cada uno deberá garantizar el pago total, esto quiere decir que los avales deberán ser solidarios.

Cuando un avalista firme un pagaré para avalar una operación deberá existir la leyenda por aval, por debajo de la cual el avalista estampará su firma y se incluirá su nombre completo y domicilio.

Avalúo

Es el documento que emite la Financiera o una Institución de Crédito para determinar el valor de bienes muebles e inmuebles.

Bitácora

Registro cronológico de actividades realizadas en la integración de expedientes o cualquier otra actividad relacionada con proceso de crédito.

Bono de prenda

Título de crédito que acredita la constitución de una operación prendaria sobre las mercancías o bienes indicados en el Certificado de Depósito correspondiente.

La expedición del bono de prenda por parte del Almacén General de Depósito se efectúa simultáneamente con la expedición del certificado de depósito respectivo. Los bonos de prenda deben endosarse a favor de la Financiera.

Debe contener la firma del tenedor y se cuidará que se dé aviso por escrito al Almacén General de Depósito de los bienes depositados; asimismo, se exigirá o verificará el seguro del bien almacenado.

El bono de prenda debe cumplir con los requisitos que establece el Artículo 232 de la LGTOC, y se requieren al reportado únicamente para evitar que circule de manera independiente.

El artículo 232 de la LGTOC señala:



El bono de prenda deberá contener, además de lo que establece el artículo 231:

El nombre del tomador del bono;

El importe de la operación que el bono representa;

El tipo de interés pactado;

La fecha del vencimiento, que no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el depósito;

La firma del tenedor del certificado que negocie el bono por primera vez;

La mención, suscrita por el Almacén o por la Institución de Crédito que intervengan en la primera negociación del bono, de haberse hecho la anotación respectiva en el certificado de depósito.

Calificación de cartera

Metodología que establece conceptos y procedimientos para la medición del riesgo crediticio y distingue entre la calidad crediticia del acreditado y la estimación de una probable pérdida, para que con base en ello se determine el monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios necesarias para cubrir el riesgo de dicha cartera.

Cartera vencida [crédito(s) vencido(s)]

Son las operaciones cuyos clientes son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente considerando al efecto:

- Si los adeudos consisten en operaciones con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días de que ocurrió la fecha pactada de vencimiento;
- Si los adeudos se refieren a operaciones con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días de vencido el pago de intereses respectivo o 30 o más días de vencido el principal;
- Si los adeudos consisten en operaciones con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días de vencidos;
- Si los adeudos consisten en operaciones revolventes y presentan dos períodos mensuales de facturación o en su caso, 60 o más días de vencidos;

Las operaciones vencidas que se reestructuren permanecerán en cartera vencida y su nivel de estimación preventiva se mantendrá, hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Cartera vigente

La integrada por las operaciones que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellas operaciones con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren y cuenten con evidencia de pago sostenido. Lo anterior conforme a las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información, aplicables a la Financiera, emitidas por la CNBV.



| | |
|---|---|
| Cartera vigente con incumplimiento de pago (operaciones vigentes con incumplimiento de pago) | Son aquellas operaciones que a la fecha de exigibilidad del pago de capital y/o de intereses no fueron liquidadas en la fecha comprometida y que aún no cumplen con los supuestos para ser considerados cartera vencida. |
| Castigo | Es el traspaso de cancelado de la operación a irrecuperable cuando existe un dictamen en el que se manifieste la imposibilidad de su recuperación por la vía judicial y/o de continuar con las acciones legales. |
| Certificado de depósito | Es un título de crédito que emite un Almacén General de Depósito autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el propio almacén, en bodegas arrendadas o habilitadas, así como en mercancías en tránsito. Se endosará en garantía conjuntamente con el endoso del bono de prenda, quedando ambos a favor de la Financiera y en resguardo en Guarda Valores. |
| Clasificación de garantías mobiliarias y de los bienes muebles conforme al RUG | Para efectos del RUG, los criterios de clasificación de las garantías mobiliarias y de los bienes muebles afectos a las mismas serán los siguientes: A. Las garantías mobiliarias se clasifican en: I. Prenda sin transmisión de posesión; II. La derivada de un crédito Refaccionario o de Habilitación o Avío; III. La derivada de una hipoteca industrial; IV. La constituida sobre una aeronave o embarcación; V. La derivada de un arrendamiento financiero; VI. Cláusula de reserva de dominio en una compraventa mercantil de bienes muebles que sean susceptibles de identificarse de manera indubitable, y VII. La derivada de un fideicomiso de garantía, derechos de retención, y otros privilegios especiales conforme al Código de Comercio o las demás leyes mercantiles. B. Los bienes muebles que pueden ser objeto de una garantía mobiliaria se clasifican de la siguiente manera: I. Maquinaria y equipo; II. Vehículos de motor; III. Ganado; IV. Productos agrícolas; V. Bienes de consumo; VI. Inventario; VII. Acciones y obligaciones, bonos, contratos de opción y futuros; VIII. Derechos, incluyendo derechos de cobro, y IX. Otros. |
| Cliente | Persona física o moral, grupos de constitución no formalizada con solidaridad interna para asumir compromisos, cuya actividad preponderante sea la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de los sectores agropecuarios, silvícola y pesquero; así como de la agroindustria y de otras actividades lícitas conexas o afines o que se desarrollen en el medio rural. |
| Cobranza administrativa | Se define como cobranza de cartera administrativa, aquellas acciones que se realizan para recuperar los recursos otorgados a los clientes cuyas operaciones tienen de 1 a 30 días vencidas. Esta etapa es crítica para evitar un mayor deterioro de la cartera vencida, por lo que las acciones y estrategias de |



| | |
|---|---|
| | <p>ejecución requerirán de una intensa labor de recuperación por parte de las Agencias.</p> |
| Cobranza extrajudicial | Son acciones que se realizan para recuperar los recursos otorgados a los clientes cuyas operaciones tienen atrasos de 31 hasta 180 días. |
| Cobranza judicial | Recuperación jurídica (o contenciosa) es aquella acción que se realiza para recuperar los recursos otorgados a los clientes cuyas operaciones tienen atrasos de más 180 días, o estando vigentes se dan por vencidos anticipadamente, o con menor antigüedad para su recuperación judicial y está a cargo de la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa. |
| Cobranza preventiva | Se definen como una función preventiva de recuperación aquellas actividades realizadas previamente al vencimiento de las operaciones, que permitan dar certidumbre a la recuperación de las operaciones al momento de su fecha de pago y que incluyen la verificación de la aplicación de los recursos de la Operación y la correcta marcha de la empresa. |
| Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) | Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responsable de la supervisión y regulación de las entidades financieras y de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, cuyo fin es proteger los intereses del público. |
| Cómoda división | Existe cómoda división cuando una operación cuenta con más de una garantía y las mismas: i) admiten división en su precio, esto es que las garantías pueden ser valuadas en cada una de sus partes; ii) son susceptibles de división material, esto es que las garantías pueden ser enajenadas en partes; y, iii) no se altera su naturaleza, esto es que la enajenación de cualquiera de las partes que conforman las garantías no desvirtúa la naturaleza de las restantes ni les disminuye valor en lo particular. |
| Concentración de riesgo | Tener posiciones de riesgo con el potencial de crear una pérdida tan importante que pueda poner en peligro la estabilidad financiera de la Institución, o inclusive atentar contra la continuidad de su operación. |
| | La concentración de riesgo puede ser de diversos tipos, algunos de ellos son: |
| | Concentración por acreditado; |
| | Concentración por grupo económico, o por empresa relacionada; |
| | Concentración por área geográfica; |
| | Concentración por industria; |
| | Concentración por producto o red de valor. |
| | Concentración por servicios. |
| Concurso mercantil | Con base en lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Concursos Mercantiles, será declarada en concurso mercantil, cualquier persona física o moral que tenga el carácter de comerciante conforme al Código de Comercio e incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones. |
| Consejo Directivo | Órgano máximo de decisión de la Financiera. |
| Contrato | Instrumento legal, a través del cual se formalizan las operaciones de financiamiento y que conlleva obligaciones y derechos para las partes. |



| | |
|---|--|
| Contrato marco de reporto | Instrumento jurídico mediante el cual se pactan los términos generales para la compra venta de CD con BP entre el reportado y reportador. |
| Control | Existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada) para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada. |
| Convenio de condiciones particulares | Instrumento jurídico mediante el cual se pactan los términos y condiciones específicas para cada operación de reporto. |
| Crédito | Activo resultante del financiamiento que otorga la Financiera con base en el Estudio de crédito aplicado a los clientes. Préstamo que concede la Financiera a través de sus programas y/o productos de crédito, en favor de aquellas personas físicas o morales que son sujetos de crédito conforme a su normatividad. |
| Crédito de Habilitación o Avío | Mediante esta operación, el acreditado queda obligado a invertir el importe de la operación precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa. Las operaciones de Habilitación o Avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con la operación, aunque éstos sean futuros o pendientes. |
| Crédito en Cuenta Corriente | La apertura de la operación en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas (disposiciones), antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor. |
| Crédito Irrecuperable | Se dice que una operación es irrecuperable cuando existe la imposibilidad práctica de recuperar, parcial o totalmente el capital y/o los intereses contabilizados de una operación, por las siguientes causas: |
| | <ul style="list-style-type: none">▪ Acreditado no localizable;▪ Insolvencia del acreditado para afrontar los compromisos financieros contraídos con la Financiera;▪ Insuficiencia de bienes susceptibles de adjudicación, dación o embargo para cubrir el valor de las operaciones.▪ Incosteabilidad de continuar con el proceso judicial cuando el importe a recuperar es menor al total de los gastos y costos de juicio, adjudicación, administración y venta de las garantías, así como del tiempo estimado de litigio y la probabilidad de éxito jurídico. |
| Crédito Masivo | Son aquellas autorizaciones de operaciones con monto hasta por el equivalente en moneda nacional a 500,000 UDI. |
| Crédito Prendario | Es el financiamiento que se otorga con base en bienes muebles dados en garantía, amparados por certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por un Almacén General de Depósito autorizado de acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Los certificados de depósito acreditan la propiedad de las mercancías o bienes y los bonos de |



prenda acreditan la constitución de una operación prendaria sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente.

Crédito Refaccionario

Mediante esta operación el acreditado queda obligado a invertir su importe precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado, o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cílicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

También podrá pactarse en el contrato del crédito Refaccionario que parte del importe de la operación se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato y que parte de ese importe asimismo se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles o inmuebles o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.

Las créditos Refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el préstamo.

Crédito Simple

En virtud de la apertura de la operación el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso de la operación concedida en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirla oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen. Es el financiamiento sin destino específico que puede utilizarse para cubrir diversas necesidades financieras de la clientela.

Cuasi Capital

Instrumento de financiamiento que tiene características de capital y de deuda.

Determinación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios

Establecimiento del nivel de provisión de estimaciones preventivas para riesgos crediticios requerido para hacer frente a las posibles contingencias crediticias.

Dictamen

Opinión técnica, financiera o jurídica.

Parafinancieras Dispersoras de Crédito

Sociedades o empresas que intermedian recursos como parte complementaria de su actividad principal que, sin ser Intermediarios Financieros, individualizan los recursos de la operación para hacerlos llegar al acreditado final.

Documentos Valor

Documentos mediante los cuales la Financiera puede ejercitar las acciones legales que en ellos se consigan.

Constituyen el verdadero activo de la cartera.

Dolo

Se entiende por dolo en los contratos, cualquier sugerición o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.

Empresa suspendida

Podrán ser los AGD o los reportados (personas físicas o morales). Los primeros cuando incumplan con los criterios de elegibilidad autorizados o derivado de los



| | |
|---|---|
| | resultados de supervisión. Los reportados cuando caen en cualquiera de los supuestos de abandono. |
| Entidad | Persona moral constituida legalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propios independiente del de sus accionistas o dueños. |
| Entidad controladora | Es una entidad que controla a una o más participadas llamadas subsidiarias. |
| Entidad participada | Es una entidad en la que un inversionista participa de sus rendimientos al mantener en ella una inversión permanente. Una participada puede ser una subsidiaria, un negocio conjunto, una asociada u otra inversión permanente. |
| Entidad subsidiaria | Es una entidad que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, cualquiera que sea la forma que adopte. |
| Estados financieros combinados | Son los estados financieros en los que los activos, pasivos, capital, ingresos, costos, gastos y los flujos de efectivo se presentan por un conjunto de entidades que se encuentran bajo control común. |
| Estados financieros consolidados | Son los estados financieros de un grupo en los que los activos, pasivos, capital, ingresos, costos, gastos y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como una sola entidad económica. |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios | Afectación que se realiza contra resultados y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. |
| Estudio de Crédito | Estudio de viabilidad a través del análisis cuantitativo y cualitativo de una Entidad, para su rechazo o aceptación. Debe cumplir los requisitos que se señalan en este Manual. |
| Evaluación de riesgo | Proceso que se realiza para determinar la calificación del riesgo involucrado en una operación, a través del análisis cuantitativo y cualitativo de una entidad, para su rechazo o aceptación. |
| Evaluación de proyectos de inversión | Es el proceso mediante el cual se examina y compara, bajo criterios técnicos, financieros y económicos, los resultados y el riesgo de las propuestas del proyecto, contra los recursos necesarios para lograrlos. Dicho examen incluye el análisis de la composición de los costos de inversión y operación, el pronóstico de los ingresos, el plan de financiamiento en cuanto a fuentes y administración de los recursos, capacidad y forma de pago. Para tal efecto el dictamen se basa en el análisis de la viabilidad, rentabilidad y riesgo del proyecto. |
| Experiencia de pago | Es el desempeño de pago del Deudor en los últimos doce meses, de acuerdo con la definición de la CNBV para efectos de calificación del deudor. |
| Exposición crediticia | Mide el valor de la pérdida que se produciría en un cierto instante si una contraparte se negara a cumplir sus obligaciones contractuales y no se recuperara ninguna parte del valor de los contratos. Indicador de riesgo crediticio que permite comparar el riesgo que se asume por contraparte en distintos negocios a diferentes plazos. Es el saldo en riesgo que se tendrá al momento del incumplimiento. Su monto dependerá del tipo de línea de la operación utilizada. Se determina a través de métodos estadísticos. |
| Factoraje | El Factoraje es un contrato por el cual la Institución Financiera (Factorante) se obliga a adquirir y/o anticipar de los Factorados o Proveedores, derechos de |



crédito no vencidos, documentados en recibos, facturas, títulos de crédito o cualquier documento de naturaleza mercantil.

Fiador

Persona que responde por otra en el caso de que esta no cumpla la obligación de pago que contrajo.

Fideicomiso de garantía

En el fideicomiso de garantía el fideicomitente transmite a la Institución Fiduciaria la propiedad de ciertos bienes con el fin de garantizar al fideicomisario (en este caso la Financiera) el cumplimiento de una obligación y su preferencia de pago.

Desde el momento de la constitución del fideicomiso se debe designar a la Institución que fungirá como fiduciaria. Solo podrán ser fiduciarias Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado y almacenes generales de depósito. En términos del Artículo 7º, fracción XI de su Ley Orgánica, la Financiera podrá actuar como fiduciaria y fideicomisaria en el mismo negocio.

Garantía

Las garantías son una fuente secundaria de pago, es decir, aseguran a la Financiera que la operación y sus accesorios puedan ser pagados cuando el acreditado no lo hace de su operación normal o flujo de efectivo.

De ello se desprende que la seguridad de las operaciones de crédito se conoce como el conjunto de elementos que respaldan la recuperación de los financiamientos, en particular la adecuada selección y constitución de las garantías.

Garantía adicional o complementaria

Son los bienes ofrecidos en garantía no adquiridos o producidos con la operación, propiedad del solicitante o de terceros, o por instituciones con funciones específicas de protección, respaldo o garantía, que se adicionan a la garantía natural para alcanzar los niveles de seguridad financiera requeridos, tales como: avales, deudores solidarios, fianzas, bienes muebles, títulos de crédito o instrumentos fiduciarios, entre otros.

Garantía de Pago Oportuno

Es una garantía de respaldo al financiamiento ya que asegura el pago oportuna de esa obligación contractual ante una contingencia o eventualidad que pueda afectar su liquidez.

Garantía fiduciaria

Es un esquema de garantía que se constituye mediante la afectación al patrimonio de un fideicomiso, privado o público, que respalda el cumplimiento de compromisos contraídos por el sujeto de crédito. El patrimonio de los fideicomisos se puede constituir por bienes muebles o inmuebles, derechos o recursos líquidos.

Garantía líquida

Es aquella garantía que se otorga en dinero en efectivo o en valores, afectada a un patrimonio Fideicomitido, que podrá ser dispuesta por la Financiera mediante el mecanismo pactado con el fiduciario del fideicomiso correspondiente. Son depósitos de dinero en instituciones bancarias a la que depositan los productores, sus proveedores, sus gobiernos estatales o municipales o entidades del sector privado, en cuentas designadas especialmente para garantizar las operaciones de la Financiera. Estas cuentas permanecen hasta que termina la vigencia de la operación.

Garantía mobiliaria

El acto jurídico mercantil por medio del cual se constituye un derecho en favor del acreedor sobre un bien o conjunto de bienes muebles, corpóreos o incorpóreos, presentes o futuros, para garantizar el cumplimiento de una



obligación, así como aquel por medio del cual se constituya un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles.

Garantía natural

Son todos los bienes o productos objeto del financiamiento de los créditos de Habilitación o Avío y Refaccionario, tales como: bienes muebles e inmuebles; cosechas; productos agroindustriales; industriales y pecuarios, entre otros; que necesariamente deberán formalizarse en cada operación para disminuir el riesgo del crédito.

Garantía personal

Las garantías personales son aquellas que, a fin de responder por el pago de una operación, se afecta el patrimonio genérico de una persona física o moral distinta al acreditado y se dividen básicamente en dos tipos: Avales y Obligación Solidaria.

Garantía prendaria

La prenda es un derecho real constituido sobre bienes muebles, documentos mercantiles o títulos de crédito enajenables para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

Garantía real

Cuando se afectan determinados bienes del patrimonio del acreditado o de un tercero. Estos bienes pueden ser muebles o inmuebles, títulos de crédito o recursos en instituciones fiduciarias.

Gestión de cobranza

Se define como gestión de cobranza a las acciones que se realizan con la finalidad de obtener el pago de una operación. En cada etapa del proceso de recuperación, estas acciones varían de acuerdo con la estrategia utilizada y son realizadas por diferentes responsables.

Guarda valores o Guarda y custodia

Guarda valores o guarda y custodia, se refiere a la guarda física, conservación y control de los documentos valor que amparan las operaciones de la Financiera (pagaré, contrato, garantía).

Hipoteca

La Hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes especialmente determinados (bienes inmuebles, embarcaciones o aeronaves) que no se entregan al acreedor y que da el derecho a éste último, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes. La hipoteca puede ser otorgada tanto por el Deudor como por un tercero a su favor.

La hipoteca es indivisible por naturaleza pues debe mantenerse íntegra la garantía aun cuando disminuya la obligación garantizada por pagos parciales.

La hipoteca Industrial permite constituir garantía sobre la totalidad de los bienes de los clientes e incluye los activos circulantes. Se puede constituir hipoteca sobre unidades industriales, agrícolas, ganaderas o de servicios.

Para la correcta constitución y perfeccionamiento de las garantías hipotecarias es necesario formalizarlas en escritura pública e inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad del lugar en donde se encuentren los bienes. En el caso de embarcaciones y de aeronaves la hipoteca se debe registrar en el Registro Marítimo Nacional o en el Registro Aeronáutico Mexicano, según corresponda.

Por ello, de manera previa a la constitución de una garantía hipotecaria se debe recabar un Certificado de Gravámenes o realizar una verificación en el Registro Público que corresponda, a fin de conocer el grado de preferencia que tendrá la Financiera o para conocer de la no existencia de otros gravámenes que pueda tener el bien.



| | |
|---|--|
| | De igual manera se deberá investigar la existencia de cualquier tipo de limitación de dominio. |
| Influencia significativa | Es el poder para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener control o control conjunto de dicha entidad. |
| Comités / Instancias de Validación o de Autorización | Unidad Administrativa de la Financiera o cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y de decisión que tiene como finalidad el análisis, dictamen, validación y/o sanción de las solicitudes de financiamiento, de reestructuras de las operaciones y tratamientos de cartera, así como de otros conceptos relacionados con la operación y con la operatividad del proceso de crédito. |
| Intereses moratorios | Se entenderá por intereses moratorios a aquellos que se generan si el capital de cualquiera de las amortizaciones pactadas no es liquidado oportunamente. |
| Intereses ordinarios | Son aquellos que se causan a partir de la(s) fecha(s) en que se efectúe(n) la(s) administración(es), y se calcularán diariamente, haciéndose exigibles en las fechas establecidas para el pago de intereses, calculándose sobre saldos insolutores del crédito. |
| Intermediarios Financieros (IF) | Se entenderá por Intermediarios Financieros, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito a que se refiere la Ley de la materia, y a los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquellos que acuerde el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera. |
| | De los IFR reconocidos por la Ley Orgánica, por la legislación vigente o por el Consejo Directivo, los únicos que están regulados por alguna autoridad supervisora o rectora externa son los siguientes: |
| | <ul style="list-style-type: none">▪ Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP), con niveles de operación I a IV a que se refiere el Artículo 18 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP). - Su principal actividad es la captación del ahorro de sus socios, así como el financiamiento a los mismos;▪ Sociedades Financieras Populares (SOFIPO). - Son instituciones de microfinanzas y tienen como propósito el fomentar el ahorro popular y expandir el acceso al financiamiento a aquellas personas que por su situación particular se han visto excluidas de los sistemas tradicionales de crédito, y en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, sobre bases formativas y del esfuerzo individual y colectivo;▪ Uniones de Crédito (UC). - Son instituciones financieras, constituidas con el propósito de ofrecer acceso al financiamiento y condiciones favorables para ahorrar y recibir préstamos y servicios financieros de y para sus socios exclusivamente;▪ Almacenes Generales de Depósito (AGD). - Son organizaciones auxiliares de crédito, cuyo objetivo principal es el almacenamiento, guarda, conservación, manejo, control, distribución o comercialización de los bienes o mercancías que se encomiendan a su custodia; entre otras de sus actividades está la de otorgar financiamiento con garantía de las mercancías depositadas y no están autorizados para captar recursos; |



- **Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas (SOFOM E.R.).**
- Las sociedades de este tipo son aquellas que, en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mantienen vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito; su actividad principal es el otorgamiento de financiamiento y están limitadas para captar recursos.
- **Instituciones de Banca Múltiple (IFRB).** - Son instituciones que prestan servicios de banca y crédito, autorizadas para constituirse y operar por la CNBV, previa opinión favorable del Banco de México.

Se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Los Intermediarios Financieros anteriores son supervisados por la CNBV.

Los Intermediarios Financieros que no están regulados son los siguientes:

- **Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no Reguladas (SOFOM E.N.R.).** - Como su nombre lo indica no están reguladas o supervisadas por alguna autoridad externa. Sin embargo, la CONDUSEF podrá, en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, realizar visitas y requerimientos de información o documentación. Su principal actividad es otorgar financiamiento y están limitadas para la captación de recursos.
- **Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP).** - Aquellas con niveles de operación básico a que se refiere el Artículo 13 de la LRASCAP.- Su principal actividad es la captación del ahorro de sus socios, así como el financiamiento a los mismos.

Límites de riesgo de crédito

Importe, porcentaje o cualquier otro parámetro cuantificable que establezca un nivel máximo (techo), a la exposición al riesgo de crédito aplicable a la fuente originadora del mismo.

Límite para la admisión de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda

Importe máximo autorizado por el Comité de Créditos Menores a cada Almacén General de Depósito participante en las operaciones de reporto, a propuesta de la Unidad para la Administración Integral de Riesgo, utilizando la metodología autorizada por el Comité de Administración Integral de Riesgo.

Líneas de crédito

Monto y detalle de los tipos de operaciones (incluyendo sus términos y condiciones), para el otorgamiento de crédito por parte de la Financiera, a nivel de clientes que se establece en función de los límites globales establecidos y de la capacidad de pago del prospecto en análisis.

Línea de Reporto

Importe máximo para realizar operaciones de reporto autorizado por el Comités. El monto de la línea se determinará considerando el Programa Anual de Operación que presenta el solicitante, los precios estimados del producto, así como el porcentaje que pretenda financiar con la Institución. Su vigencia es indeterminada.

Liquidación

Se refiere al acto por medio del cual las personas físicas o morales que han recibido una operación o préstamo de la Financiera solventan sus obligaciones con la Institución, ya sea de manera voluntaria o en acato a una resolución de



la autoridad y que concluye con la eliminación, en los registros de los activos de la Financiera, de los adeudos derivados de las operaciones o préstamos.

Liquidez

Índice financiero que mide la disponibilidad de recursos de una entidad para hacer frente a sus compromisos financieros.

Llamada de margen

Con el fin de que la operación de reporto mantenga la relación entre el precio pactado del reporto y el precio del producto en el mercado, se realizarán llamadas de margen al reportado en el caso de ocurrir una reducción en el precio del subyacente. Las llamadas de margen se efectuarán cuando el precio de mercado del producto disminuya en un 50 % (cincuenta por ciento) o más respecto al monto no aforado. El monto de la llamada de margen deberá ser suficiente para mantener la relación entre el precio del reporto y el precio del subyacente en el mercado.

Medio rural

Se refiere a las actividades económicas productivas que desarrollan las personas, empresas y grupos de productores, en localidades menores a 50,000 habitantes de acuerdo con la información del INEGI.

Mercados financieros

Se definen como los mercados formales de operaciones financieras que incluyen el mercado de dinero, el mercado de capitales, así como los mercados de divisas y productos genéricos (commodities).

Mercado objetivo

Persona, grupo o comunidad a la cual se pretende destinar un servicio, producto o bien. Se determina sobre la base del entorno geográfico, económico y a las características de la localidad y de líneas de producción.

Norma

Criterios o estándares establecidos que guían las operaciones que se llevan a cabo en una organización o unidad organizacional. Las normas pueden ser genéricas o específicas. Las normas genéricas son las políticas y las específicas son las reglas.

Obligado Solidario

Figura jurídica mediante la cual una persona física o moral se obliga en forma conjunta y total al pago de la deuda contraída por el acreedor.

Operaciones crediticias

De manera enunciativa comprende las operaciones, de reporto, el factoraje financiero, el arrendamiento financiero, así como cualquier activo resultante de operaciones que celebre la Financiera con sus clientes.

Operaciones relacionadas

Se entiende por operaciones relacionadas aquellas operaciones que tienen lugar entre empresas su mismo grupo económico que sin ser empresas del grupo exista una relación entre ellas:

- Accionistas comunes;
- Otorgamiento de avales;
- Administración común;
- Compartir garantías, operaciones o compromisos contractuales;
- Otorgamiento de operaciones a accionistas;
- Operaciones otorgadas para venta de activos;
- Compra venta de activos;
- Transferencia de exposiciones de riesgos.



| | |
|---|---|
| Opción Call/Put | Contrato de opciones que da a su comprador el derecho, pero no la obligación, a comprar (opción call) o vender (opción put) un subyacente a un precio de ejercicio (precio determinado al momento de comprar la opción). |
| Otras garantías | Son instrumentos que representan un apoyo adicional. En ellas se incluyen las garantías de fideicomisos del Gobierno Federal, cartas de operaciones, cartas garantía, entre otras. |
| Pagaré | El pagaré es un título de crédito que debe contener: La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago; la época y el lugar del pago; la fecha y el lugar en que se subscriba el documento; y la firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre. |
| | De acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es uno de los documentos reconocidos que es necesario para ejercitarse el derecho literal que en ellos se consigna. |
| Pasivo total | Valor monetario total de las deudas, obligaciones y compromisos que tiene una empresa, institución o individuo ante terceros, y que se reflejan en su contabilidad. |
| Pérdida esperada | Es la pérdida media, medida a lo largo de todo un periodo, debida a los incumplimientos y es la base, para el cálculo de estimaciones preventivas para riesgos crediticios, constituye un parámetro para determinar pérdidas promedio esperadas en cada portafolio crediticio de la Institución. |
| Perfil de riesgo | Determinación del capital que se necesita para mantener la actividad durante cierto tiempo con el nivel de rating crediticio deseado. |
| Persona física | Es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos. |
| Personas físicas con actividad empresarial | Profesionales, trabajadores por cuenta propia, que cumplen con los criterios de la SHCP en términos de su actividad económica o profesional que les permite, de manera independiente, cobrar por los servicios que prestan o generar utilidades sin tener la necesidad de constituirse como empresas. |
| Plan de negocios | Documento en el que se detallan las acciones específicas a desarrollar, fecha de las acciones, responsables de las actividades, instrumentos y materiales, canales de promoción, capacitación, presupuesto, costos e impacto esperado. |
| Plazo de gracia | Es el término que se pacta en el contrato de la operación a favor del Deudor para realizar el pago del capital y/o los intereses del préstamo o de la operación. Deberá cuidarse que el pago de intereses se realice al menos anualmente. |
| Poder | Es el derecho existente que otorga la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de una entidad. |
| Política | Lineamiento de carácter general y obligatorio que orienta las acciones a seguir por las áreas y/o personas participantes en la operación de un proceso. |
| Portafolio crediticio | Conjunto de operaciones, líneas de operación, descuento de operación y la emisión de garantías, encaminadas bajo una misma directriz. |
| Precio de referencia | Es el precio de mercado determinado por el proveedor de precios contratado por la Financiera. |



| | |
|--------------------------------|---|
| Premio | En operaciones de reporto, el premio es equivalente a los intereses ordinarios en las operaciones de crédito. |
| Prenda | <p>La prenda es un contrato formal que debe constar por escrito y que permite constituir garantías sobre bienes muebles, que generalmente son entregados al acreedor o a un tercero para garantizar el cumplimiento de una obligación. Sin embargo, el bien sobre el que se estableció prenda puede seguir en manos del Deudor.</p> <p>La prenda otorga derechos reales al acreedor prendario:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ La posesión del bien y a perseguir el mismo bien para recuperarlo, aún en contra del mismo Deudor;▪ La venta del bien pignorado;▪ Ser pagado con preferencia a otros acreedores y, en la medida de lo posible, con el producto de la venta de dicho bien. <p>Para que la prenda se considere una garantía consistente es preferible que exista una desposesión efectiva del bien con el que se pretende garantizar la operación, es decir, la entrega de dicho bien que hace el deudor al acreedor.</p> <p>Existe prenda real en las operaciones de destino como las de Habilitación o Avío y las Refaccionarias. Así mismo en las operaciones otorgadas cuando la mercancía está depositada bajo la custodia de un Almacén General de Depósito de Concesión Federal que certifica el resguardo de dicha mercancía mediante la emisión de un certificado de depósito.</p> <p>Se convierten en garantías prendarias las mercancías almacenadas cuando la almacenadora emite el bono de prenda correspondiente. Los certificados de depósito confidenciales no son garantías legales, únicamente manifiesta el compromiso moral de quien los emite.</p> <p>Es posible constituir prenda sobre derechos mediante la firma de un contrato que lo establezca de manera específica y se entregue a la Financiera el documento sobre el que se constituya prenda.</p> |
| Préstamo Quirografario | Es la operación sin destino específico que se otorga a personas físicas o morales con base en la confianza que la Institución le tenga al solicitante y se documentan mediante la firma de un pagaré. |
| Proceso de crédito | Secuencia de actividades agrupadas por etapas que siguen cada una de las operaciones que implican riesgo de crédito. |
| Productor o productores | Son las personas físicas o morales incluidas las comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a las actividades comprendidas en el objeto de la Financiera. |
| Prospecto | Persona física o moral así como aquellos grupos de constitución no formalizada con solidaridad interna para asumir compromisos, cuya actividad preponderante sea las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población. |
| Proveedor de precios | Empresa especializada contratada por la Financiera para que periódicamente le brinde el servicio de proveeduría de precios de productos sujetos a |



operaciones de reporto y así determinar el precio de mercado de los subyacentes en las operaciones de reporto.

Quebranto

Un quebranto es la pérdida sufrida por la Institución, derivada de casos fortuitos o de fuerza mayor, que debe ser debidamente sustentada y que requiere de trámite específico o de agilidad en su registro.

Se considera un quebranto los gastos y costas de juicio, así como otros accesorios relacionados con las operaciones otorgadas. Para su aplicación debe obtenerse la autorización del Consejo Directivo y requieren un estricto control por el impacto directo que generan en los resultados de la Institución.

Regla

Criterio que delimita claramente los marcos de acción de una Institución. Tiene por características fundamentales el ser rígida, de cumplimiento estricto y puede permitir excepciones.

Rentabilidad

Índice financiero que mide los resultados económicos generados por el capital invertido. Rendimiento de los recursos asignados a una operación, en función de la utilidad obtenida de la misma.

Referencias comerciales

Documento emitido por un negocio o comercio o empresa o pronunciamiento de persona responsable que confirma que la persona consultada es o ha sido su cliente; puede indicar la antigüedad de la relación comercial, el trato comercial que se ha tenido, los plazos que se le otorga, etc.

Referencias personales

Documento emitido por algún familiar o conocido o pronunciamiento de persona que no habitan en el mismo domicilio del consultado y que dicen conocerlo; también pueden manifestarse sobre la probidad y calidad moral del consultado, así como de las actividades que realiza y dónde las realiza.

Reportado

Persona física o moral (asociaciones de productores, empresas comercializadoras e industrializadoras de granos, acopiadores, etc.) que cede al reportador la propiedad de títulos de crédito (CD con BP), con la obligación de recomprarlos al término de la operación pactada más un premio.

Reportador

Institución Financiera (la Financiera) que adquiere del reportado, por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito (CD con BP), y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio.

Reporto

Es una operación en virtud de la cual el reportador (la Financiera) adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito (CD con BP emitidos por un Almacén General de Depósito) y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El plazo máximo permitido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es de 45 días naturales, mismo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Riesgo de crédito o de la contraparte

Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente.

El riesgo de contraparte existe cuando se da la posibilidad de que una de las partes de un contrato financiero sea incapaz de cumplir con las obligaciones financieras contraídas, haciendo que la otra parte del contrato incurra en una pérdida.



| | |
|---|---|
| RUG | El Registro Único de Garantías Mobiliarias, como una sección del Registro Público de Comercio. |
| Sector | División de las actividades económicas. |
| Seguro | Es un contrato a través del cual el asegurado transfiere riesgos a un tercero (compañía de seguros, Aseguradora) a cambio de una suma de dinero denominada prima. La compañía de seguros que toma el riesgo, asume el compromiso de resarcir o indemnizar la pérdida o daño ocasionado por la realización del riesgo. |
| Sobreprecio | Premio adicional que se paga por la prórroga de una operación de reporto, equivalente a los intereses moratorios en operaciones de crédito. |
| Sociedad de Información Crediticia | Empresas autorizadas por la SHCP con opinión de Banco de México y de la CNBV para la prestación de servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como a operaciones y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con Entidades Financieras y Empresas Comerciales. |
| Subrogación | Consiste en la extinción de la deuda del acreedor mediante el pago efectuado por un tercero con interés jurídico, ya sea en efectivo o con la transmisión de bienes muebles o inmuebles de su propiedad a la Financiera. |
| Sustitución de Deudor | Es la transmisión de los derechos y obligaciones que hace el acreedor a favor de un tercero con la aceptación de la Financiera. |
| Subyacente | Todo tipo de bien o especie amparado en el CD con BP autorizado por el Comité de Créditos Menores para realizar operaciones de reporto, previa aprobación del Banco de México. |
| Tasa de referencia | Es la tasa que sustenta el cálculo del premio conforme a las Políticas Generales sobre Tasas de Interés; Plazos, Garantías y Características de las Operaciones de la Financiera vigentes. |
| Tipo de cambio FIX | Es el tipo de cambio que determina el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU.AA., pagaderas en la República Mexicana. Para realizar la citada determinación, el Banco de México solicita cotizaciones a instituciones de crédito de operaciones al mayoreo liquidables el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha de la cotización (48 horas). Este tipo de cambio, en la etapa de su determinación se le conoce como FIX. El Banco de México da a conocer el FIX a las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, una vez que recibe todas las cotizaciones y realiza el cálculo correspondiente. |
| Títulos de crédito | Documentos necesarios para ejercitarse el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna. Se deberá verificar que los títulos de crédito otorgados en garantía cumplan los requisitos que, para cada uno de ellos, señala la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito. |
| Traspaso a cartera vigente | Se regresará a cartera vigente, las operaciones vencidas en las que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven, cuenten con evidencia de pago sostenido y cumplan con lo establecido en las Disposiciones aplicables emitidas por la CNBV. |

| | |
|-------------------------------|--|
| Tratamiento de cartera | Cualquiera de las acciones que la Institución autorice para mejorar la posición de una cartera emproblemada y por medio de las cuales se busca asegurar la recuperación de los recursos. |
| UDI | Unidad de Inversión, cuya equivalencia en moneda nacional, publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. |

| Acrónimos | |
|------------------|---|
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| CNBV | Comisión Nacional Bancaria y de Valores |
| IFR | Intermediario Financiero Rural |
| IFRB | Intermediario Financiero Rural Bancario |
| IFRR | Intermediario Financiero Rural Regulado |
| IFRNR | Intermediario Financiero Rural No Regulado |
| AGD | Almacén General de Depósito |
| UAIR | Unidad para la Administración Integral de Riesgos |
| CAIR | Comité de Administración Integral de Riesgos |
| GPO | Garantía de Pago Oportuno |
| LGTOC | Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito |
| LISR | Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| IVA | Impuesto al Valor Agregado |
| LIVA | Ley del Impuesto al Valor Agregado |
| SIC | Sociedades de Información Crediticia |



Control de Emisión y Ediciones

| No de Edición | Fecha de Aprobación | Órgano Colegiado / Sesión | Fecha de entrada en vigor |
|---|--------------------------|--|---------------------------|
| Emisión | 15-05-2020 | 2 ^a . Extraordinaria del 15-05-2020 | 1-08-2020 |
| Breve descripción de cambios | | | |
| Emisión | | | |
| 1 | 30-09-2020 18-12-2020 | 3 ^a . Extraordinaria del 30-09-2020 4 ^a . Extraordinaria del 18-12-2020 | 01-10-2020 13-01-2021 |
| Breve descripción de cambios | | | |
| 3 ^a . Extraordinaria del 30-09-2020 | | | |
| Modificación al Programa Especial para Contingencias: Se precisa que para el Crédito de Liquidez el monto máximo será de hasta el 10% del saldo de cartera descontada que registre el Intermediario Financiero a la fecha la solicitud. Los beneficiarios del programa, tendrán el plazo para solicitar algún tratamiento conforme a lo establecido en la Guía de Operación del programa. | | | |
| 4 ^a . Extraordinaria del 18-12-2020 | | | |
| Modificación al Cobro de Comisiones: Se cobrará una comisión por apertura o por disposición. | | | |
| Modificación al Programa Especial para Contingencias: Atención a clientes nuevos; ampliación del monto a financiar; beneficio en tasa para tratamientos de cartera y para créditos nuevos: el resultado del SCORE no será resolutivo para el otorgamiento de créditos de hasta 160 mil UDI, y de personas morales por hasta 700 mil UDI, sin rebasar 160 mil UDI por socio; especificaciones al requerimiento de garantías. | | | |
| 1 | 31-03-2021 | 1 ^a . Extraordinaria del 31-03-2021 | 07-04-2021 |
| Breve descripción de cambios | | | |
| Modificación al Esquema de Tasas de Interés: La actualización de tasas se enfoca en los márgenes establecidos para operaciones de Segundo Piso; se establece el margen para las operaciones al amparo del Programa de Crédito Seguro, y un margen adicional de 2 p.p. para operaciones con Parafinancieras. | | | |
| Se realizan presiones como el nivel de riesgo que debe aplicarse a los clientes hasta en tanto se aplican las Metodologías de Evaluación Individual y de Evaluación de Intermediarios Financieros, así como a los clientes con contratos vigentes y para tratamientos de cartera cuando no aprueben la Metodología de Evaluación. | | | |
| Se establece la tasa aplica a las operaciones de descuento otorgadas a Partes Relacionadas de los IFR y a las operaciones de descuento de las personas morales, cuyo giro sea únicamente el otorgamiento de crédito y que no cumplan con la figura jurídica y la regulación aplicable a la Intermediación Financiera | | | |



Firmas de Aprobación

| Elaboró | Revisó | Autorizó |
|--|--|--|
| | | |
| Subdirector Corporativo de Normatividad de Crédito Ing. Sergio Barrón Contreras | Director General Adjunto de Crédito C.P. Luis Ugalde Lugo | Certifico que el Comité de Crédito en su sesión 1 ^a . Extraordinaria celebrada el 31/03/2021, autorizó las modificaciones al documento "Lineamientos y Manual de Crédito". Luis. Carlos Gerardo Pedraza Balboa Secretario del Comité de Crédito |

El presente documento se emite de manera electrónica de conformidad con los **Líneamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** publicados por la Secretaría de la Función Pública, el 17 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, teniendo plena validez y valor legal probatorio.